

00666



**Universidad Nacional Autónoma de México**

**Programa de Posgrado en Ciencias de la Administración**

**Facultad de Contaduría y Administración**

**Facultad de Química**

**Instituto de Investigaciones Sociales**

**Instituto de Investigaciones Jurídicas**

## **Examen General de Conocimientos**

### **Caso Práctico**

**“ Medios de defensa de un contribuyente persona moral que mediante visita domiciliaria por parte de la SHCP, se le determina un crédito fiscal por omisión de ingresos”**

**Que para obtener el grado de:**

### **Maestro en Auditoría**

**Presenta: Manuela Montealegre López**

**Tutor: Dr. Jorge Márquez Bueno**

**México, D.F.**

**2004**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA



**Universidad Nacional Autónoma de México**

**Programa de Posgrado en Ciencias de la Administración**

**Facultad de Contaduría y Administración**

**Facultad de Química**

**Instituto de Investigaciones Sociales**

**Instituto de Investigaciones Jurídicas**

## **Examen General de Conocimientos**

### **Caso Práctico**

**“ Medios de defensa de un contribuyente persona moral que mediante visita domiciliaria por parte de la SHCP, se le determina un crédito fiscal por omisión de ingresos”**

**Que para obtener el grado de:**

### **Maestro en Auditoría**

**Presenta: Manuela Montealegre López**

**Tutor: Dr. Jorge Márquez Bueno**

# Í N D I C E

	PÁG.
<b>INTRODUCCIÓN</b>	
<b>CAPÍTULO 1</b>	
<b>1. CASO PRÁCTICO, SU PRESENTACIÓN Y DESCRIPCIÓN.....</b>	<b>5</b>
1.1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA .....	5
1.2. SITUACIÓN ACTUAL DEL CONTRIBUYENTE.....	8
1.3. INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS.....	9
1.4. MÉTODO EMPLEADO.....	9
1.5. FACTORES QUE INFLUYEN EN LA RESOLUCIÓN DEL CASO.....	9
1.6. JUSTIFICACIÓN.....	10
1.7. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	11
<b>CAPÍTULO 2</b>	
<b>2. MARCO CONCEPTUAL.....</b>	<b>12</b>
2.1. CONCEPTO DE AUDITORÍA .....	12
2.2. CLASIFICACIÓN DE AUDITORÍA.....	13
2.3. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS .....	16
2.4. NORMAS DE AUDITORÍA.....	16
2.5. TÉCNICAS APLICADAS EN LA AUDITORÍA FISCAL .....	19
2.6. VISITA DOMICILIARIA .....	22
2.7. MEDIOS DE DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE.....	23
2.7.1. Escrito para desvirtuar las observaciones contenidas en la última acta parcial.....	24
2.7.2. Recurso de Revocación.....	25
2.7.3. Juicio de nulidad.....	28
2.7.4. Juicio de Amparo.....	37

### **CAPÍTULO 3**

<b>3. MARCO REFERENCIAL DE LA EMPRESA.....</b>	<b>39</b>
3.1. ASPECTOS GENERALES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.....	39
3.2. ANTECEDENTES DE LA EMPRESA.....	43
3.3. MARCO LEGAL .....	51
3.4. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.....	51

### **CAPÍTULO 4**

<b>4. SOLUCIÓN AL CASO PRÁCTICO.....</b>	<b>57</b>
4.1. METODOLOGÍA.....	57
4.2. DESARROLLO DEL CASO PRÁCTICO.....	58
4.2.1. Escrito para desvirtuar las observaciones contenidas en la última acta parcial .....	62
4.2.2. Resolución de la Administración Local de Auditoría Fiscal en relación al escrito que desvirtúa las observaciones contenidas en la última acta parcial.....	75
4.2.3. Recurso de Revocación.....	80
4.2.4. Garantía del Interés Fiscal .....	96
4.2.5. Resolución del Recurso de Revocación.....	97
4.2.6. Juicio de Nulidad .....	105
4.2.7. Sentencia Definitiva.....	134
4.2.8. Análisis de la situación del contribuyente en el caso de una resolución Desfavorable. ....	135

<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>136</b>
--------------------------	------------

<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>139</b>
--------------------------	------------

<b>ANEXOS .....</b>	<b>141</b>
---------------------	------------

# INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene como finalidad explicar en primer lugar el marco teórico conceptual relacionado con los medios de defensa legal a los que tiene derecho el contribuyente, en el caso de que se violen sus garantías individuales por las autoridades fiscales, y posteriormente presentar un caso práctico real relacionado con el tema, que cuente con todos los elementos suficientes para poder llevar a cabo la defensa fiscal del contribuyente por parte del contador público, señalando los diferentes pasos a seguir en forma ordenada y sencilla, presentando la metodología, las alternativas de solución para su resolución, las acciones a seguir y el desarrollo del mismo.

La Legislación Mexicana otorga a las autoridades fiscales la facultad de verificar que los particulares hayan cumplido con sus obligaciones fiscales, salvaguardando en todo momento que no se violen las Garantías Individuales que la propia ley señala.

También los contribuyentes tienen derecho a exigir que la autoridad fiscal en el desarrollo de sus funciones respete estas garantías teniendo a su alcance diversos medios de defensa legal, en contra de los actos o resoluciones de las autoridades que sean contrarios a la ley.

Es necesario que cuando el contribuyente estime que estos actos o resoluciones no se apegaron a lo previsto por la ley, utilice los medios de defensa fiscal que les conceden las disposiciones legales y en el caso de una visita domiciliaria, junto con la orden de auditoría se le entrega al contribuyente una Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado en donde se mencionan brevemente los procedimientos administrativos a los que tiene derecho.

Para que la utilización de estos medios de defensa sea efectiva es importante que el contribuyente, se asesore de un especialista para que analice su situación fiscal, tomando en cuenta el monto del crédito determinado y su repercusión económica, los documentos y pruebas con los que se cuenta, tiempos, costos y gastos que se presenten y el soporte legal de nuestros argumentos, para poder planear con mayor seguridad los procedimientos a seguir para una mejor defensa.

El presente caso práctico trata de una Auditoría Fiscal practicada por las autoridades fiscales a un contribuyente, persona moral mediante una visita domiciliaria y en la cual después de la revisión se le determina un crédito fiscal por omisión de ingresos acumulables no declarados para efectos del Impuesto Sobre la Renta y el contribuyente decide interponer los medios de defensa que señala la ley, en contra de dicha resolución.

En el primer capítulo se hace la presentación y descripción del caso práctico, señalando los instrumentos de análisis, métodos empleados y los factores que influyen en su resolución.

El segundo capítulo contempla los conceptos, clasificaciones, principios, normas, técnicas, procedimientos y los principales aspectos jurídicos de los medios de defensa que sirven de fundamento para la solución del problema.

En el marco de referencia contenido en el tercer capítulo se dan a conocer los aspectos generales y particulares del contribuyente, identificando a la organización y su entorno, sus antecedentes, su marco legal y su estructura organizacional.

En el capítulo cuarto se presenta la metodología y el desarrollo del caso práctico, en el cual se analiza en forma ordenada los procedimientos de impugnación de los medios de defensa utilizados por el contribuyente en tiempo y forma, las resoluciones emitidas por las autoridades correspondientes, los recursos interpuestos por las autoridades demandadas como medios para combatir las resoluciones de la Sala que conozca del juicio y los criterios seguidos por las autoridades competentes para dictar las sentencias y se analiza la situación del contribuyente en el caso de una resolución no favorable.

El objetivo principal de presentar este caso práctico es explicar con claridad cuales son los medios de defensa con que cuentan los contribuyentes para combatir los actos o resoluciones de las autoridades fiscales que no estén de acuerdo con la ley, y señalar sus aspectos jurídicos y su utilidad práctica.

# CAPÍTULO 1

## 1. CASO PRÁCTICO, SU PRESENTACIÓN Y DESCRIPCIÓN

### 1.1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Con el fin de presentar un caso práctico acorde a la realidad, he decidido realizar este trabajo sobre una Auditoría Fiscal practicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante una visita domiciliaria a un Contribuyente, persona moral dedicado a la industria de la construcción y cuyo resultado es desfavorable para la empresa.

El contribuyente al verse afectado en sus intereses jurídicos busca la asesoría de un Licenciado en Contaduría Pública para que analice su situación fiscal y lo asesore en su defensa fiscal contratando mis servicios profesionales. Iniciándose la defensa del contribuyente en Agosto de 1999 y concluyendo en Enero del 2002.

Estos hechos ocurrieron en su tiempo en la siguiente forma: .

A). El día 26 de Abril de 1999 se presentan ante las oficinas de la empresa "Ingeniería y Construcciones Eléctricas, S. A. de C.V." personal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con una Orden de visita por parte de la Administración Local de Auditoría Fiscal de Villahermosa con el objeto de practicar una visita domiciliaria a dicho contribuyente, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a las que esta afecto como sujeto directo y como responsable solidario, con fundamento en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley y Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria con el fin de ejercer las facultades de comprobación previstas en el Art. 42, Fracción III del Código Fiscal de la Federación

El período a revisar señalado en la misma orden abarcaba el ejercicio fiscal del 1°. De julio al 31 de diciembre de 1998, por el que debió haber sido presentada la declaración del ejercicio. Así como el período transcurrido entre la fecha de terminación de dicho ejercicio y la fecha de entrega de esta orden.

B). Se levanta un Acta Parcial de Inicio el día 26 de Abril de 1999, en donde se señalan los siguientes puntos:

1. Identificación del Administrador Único de la Empresa
2. Entrega de la Orden de visita firmada por el Administrador Local de Auditoría Fiscal y un ejemplar de la carta de derechos del contribuyente auditado.
3. Identificación de los visitantes
4. Designación de dos testigos y su identificación
5. Solicitud de documentación comprobatoria:
  - Declaración Anual de I.S.R., I.A. e I.V.A.
  - Libros de contabilidad y sociales
  - Documentación relacionada con el periodo a revisar.

C). Oficio enviado por la Administración Local de Auditoría Fiscal de Villahermosa, Subadministración de Auditoría Fiscal "1", Departamento de Auditorías a Renglones Específicos, el 15 de Junio/99 en donde se solicita al contribuyente la siguiente información y documentación:

1. Exhiba y proporcione la integración mensual y analítica de los ingresos que manifestó en su declaración anual del I.S.R. de las personas morales por el periodo del 1o. de julio al 31 de diciembre de 1998.

D). Oficio del 26 de junio del 99 enviado por el Administrador Único de Ingeniería y Construcciones Eléctricas, S.A. de C.V. a la Administración Local de Auditoría Fiscal de Villahermosa, dando cumplimiento a la entrega de la información y documentación solicitada en el oficio de fecha 15 de Junio del 99, con los siguientes datos:

Ingresos Acumulables

Periodo: 1o. de Julio al 31 de Diciembre de 1998

Nov. y Dic./98 Colegio de Bachilleres      \$ 168,528.00

E). Última Acta Parcial levantada el 28 de Julio de 1999 por los visitantes adscritos a la Administración Local de Auditoría Fiscal de Villahermosa, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito público, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 46 fracción IV del código Fiscal de la Federación vigente, a través de la cual se da a conocer al visitado los hechos u omisiones detectados en la visita domiciliar que se le está practicando y en donde se asientan los siguientes datos:

1. Identificación del Administrador Único y Representante legal de la empresa.
2. Identificación del visitador
3. Designación e identificación de los testigos
4. Los Resultados de la Revisión que fueron los siguientes:

a). Se conoció que la visitada obtuvo, realizó y contabilizó pero no declaró Ingresos Acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta, por la cantidad de \$ 633, 237.27 por el ejercicio fiscal del 1o. de julio al 31 de diciembre de 1998, que se determinaron en base al análisis efectuado a la documentación comprobatoria de ingresos consistente en facturas expedidas por la contribuyente visitada para comprobar la obtención de sus ingresos, así como de la información y documentación proporcionada por terceros.

b). En esta acta se hace constar que el Administrador Único de la Contribuyente visitada exhibió y proporcionó lo siguiente:

1. Copia fotostática de la póliza de ingresos número 04, de fecha 30 de diciembre de 1998, propiedad de la contribuyente visitada en la cual consta el registro contable de los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal.
2. Copia Fotostática de las facturas propiedad de la contribuyente con número de folio 0010, 0011, 0012, 0013, 0014 y 0017 con fecha 30 de diciembre de 1998 y expedidas al cliente "Colegio de Bachilleres" que amparan el importe de los ingresos obtenidos durante el ejercicio fiscal por la cantidad de \$ 801,765.27.
3. Copia fotostática de los folios del libro mayor computarizado, donde consta el registro de los ingresos declarados, así como el registro en cuenta de orden de los ingresos no declarados y que fueron provisionados.
4. Copia fotostática de los folios del libro diario cronológico computarizado, en los cuales consta el registro contable de sus ingresos declarados, así como el asiento en cuentas de orden de los ingresos no declarados.

c). PERIODO COMPLEMENTARIO.- Del 1º. De Enero al 26 de Abril de 1999, de la revisión practica por los visitadores se conoció que la contribuyente declaró en exceso ingresos nominales por \$630,590.14 mismos

que se determinaron en base al análisis efectuados a la documentación comprobatoria, en virtud de que la contribuyente visitada consideró dichos ingresos nominales obtenidos en el ejercicio fiscal 1998, hasta la fecha en que efectivamente le fueron pagados, no considerando la fecha en que fueron expedidas las facturas de Ventas y autorizadas para su cobro.

d). TRASLADO DE COMPULSA.- El visitador procede a notificar al Administrador Único los resultados de la compulsión practicada a la Dirección General de Colegio de Bachilleres.

Se le entrega al contribuyente auditado Copia fotostática del Acta de Aportación de Datos por Terceros del 8 de Mayo del 99, levantada mediante una orden de visita domiciliaria al contribuyente "Dirección General de Colegio de Bachilleres", requiriéndole la exhibición de libros y documentos relacionados con las operaciones que en su carácter de terceros ha llevado a cabo con el contribuyente "Ingeniería y Construcciones Eléctricas, S.A. de C.V. del 1o. de Julio del 98 al 26 De Abril de 1999.

Ejercicio Revisado del 1o. de Julio al 31 de Diciembre de 1998: de la revisión y análisis efectuado por los visitadores a la documentación exhibida y proporcionada por la contribuyente compulsada, se conoció que esta realizó operaciones por el ejercicio fiscal 1998 con la contribuyente auditada por la cantidad de \$ 801,756.27 en Diciembre/98.

e). Se hace del conocimiento del Administrador Único, de que la presente, es la última acta parcial que se levanta, disponiendo de cuando menos 20 días hábiles a partir del día siguiente al levantamiento de la presente acta para exhibir ante esta Administración Local de Auditoría Fiscal, los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones consignados en esta acta.

A partir de este momento se inicia la defensa fiscal del contribuyente auditado.

## **1.2. SITUACIÓN ACTUAL DEL CONTRIBUYENTE**

Es un Contribuyente persona moral dedicado a los proyectos, construcciones, asesoría y suministro de materiales para obras electromecánicas, civiles y

telecomunicaciones, así como adquisición de muebles e inmuebles para el debido cumplimiento de su objeto social.

Esta empresa siempre ha cumplido con todas sus obligaciones fiscales y se encuentra al corriente en el pago de sus impuestos y en la presentación de todas sus declaraciones.

### **1.3. INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS**

Los instrumentos de análisis que se utilizan en este caso práctico, son los siguientes:

1. La documentación comprobatoria que sirvió de soporte para llevar a cabo los registros contables de la empresa.
2. Las declaraciones presentadas
3. Oficios recibidos y enviados por la empresa
4. Actas levantadas por las autoridades fiscales
5. Leyes y Reglamentos
6. Criterios establecidos por las autoridades correspondientes.

### **1.4. MÉTODO EMPLEADO**

El método empleado para la solución del caso práctico consta de cuatro etapas que son las siguientes:

1. Estudio General del problema que se va a resolver.
2. Recopilar toda la información relacionada con el caso.
3. Analizar todos los datos
4. Desarrollar soluciones

### **1.5. FACTORES QUE INFLUYEN EN LA RESOLUCIÓN DEL CASO**

Es necesario considerar los diferentes factores que influyen en el desarrollo de la resolución del caso.

Factores internos:

1. Un buen sistema de información oportuno y confiable.
2. Cumplimiento de las obligaciones tributarias.

3. Aplicación de principios contables
4. Criterios seguidos en la interpretación de las Leyes y Reglamentos.

Factores Externos:

1. Interpretación y aplicación de leyes y reglamentos por parte de las autoridades fiscales
2. Criterios seguidos por las autoridades correspondientes para la resolución del caso.

## **1.6. JUSTIFICACIÓN**

La legislación Mexicana otorga a las autoridades fiscales la facultad de verificar que los particulares hayan cumplido con sus obligaciones fiscales.

Esta facultad no deberá ser arbitraria o discrecional a criterio de las autoridades, sino que se realizará en los términos y bajo las condiciones y requisitos que la propia ley señala, salvaguardando en todo momento las garantías que la propia ley consagra en favor de los contribuyentes.

También ante las actuaciones de las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales, la ley ofrece al particular diversos mecanismos de oposición legal a través de los cuales podrá impugnar estos actos, cuando considere que dicha autoridad al ejercer sus atribuciones no se apegaron a lo previsto por la ley, o que sus actos carecen de los requisitos jurídicos establecidos por las normas.

Por lo tanto es importante que los contribuyentes conozcan que en contra de los actos de fiscalización de las autoridades se podrán oponer los medios de defensa establecidos por la ley y que existe una autoridad competente para resolver, conforme a la ley, a quién asiste la razón y el derecho.

Esta autoridad competente está obligada a resolver la cuestión planteada, pudiendo ser su resolución para confirmar la validez de la actuación de las autoridades o en caso contrario que no cumplió con la ley en el ejercicio de sus atribuciones.

## **1.7. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

**OBJETIVO GENERAL.** Garantizar en forma más efectiva la utilización de los medios de defensa necesarios, para la resolución favorable a los intereses de la empresa.

### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

- Planear y determinar los procedimientos a seguir para su mejor defensa.
- Determinar de acuerdo con el contribuyente que acciones legales se tienen que seguir, dependiendo de las respuestas que se obtengan por parte de las autoridades.
- Explicar con claridad cuales son los medios de defensa con que cuentan los contribuyentes en contra de la actuación de las autoridades fiscales.

# CAPÍTULO 2

## 2. MARCO CONCEPTUAL

### 2.1. CONCEPTO DE AUDITORÍA

Dentro del marco conceptual de este caso práctico se consideran aspectos relacionados con la auditoría, especialmente para efectos fiscales y los medios de defensa del contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La auditoría nació y se desarrolló como un procedimiento de verificación detallada totalmente práctico y se relaciona con la aplicación de la lógica a situaciones reales.

La auditoría no es una subdivisión de la contabilidad, aunque ambas se complementen y se ocupa de la revisión y verificación analítica de la contabilidad, mediante la aplicación de normas y procedimientos ya establecidos para juzgar las evidencias encontradas. Para verificar algo se tienen que conocer las operaciones que se deben de realizar para poder determinar lo cierto o falso de esa información.

Los principios de contabilidad le sirven al auditor como normas para juzgar la razonabilidad de la información financiera.

La auditoría presenta diversos conceptos que de acuerdo con los diferentes autores podemos señalar:

“La auditoría puede conceptuarse en términos generales, como la revisión y la supervisión sistemática de una actividad o grupo de actividades.”<sup>1</sup>

“Una auditoría es la recopilación y evaluación de datos sobre información cuantificable de una entidad económica para determinar e informar sobre el grado de correspondencia entre la información y los criterios establecidos.”<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Adam Adam Alfredo y Becerril Lozada G, 1996. “La auditoría interna en la administración pública federal”, México: IMCP, Pág. 16.

<sup>2</sup> A. Arens Alvin y K. Loebbecke James, 1996 “Auditoría un enfoque integral”, 6ª.ed., México: Prentice Hall, Pág. 1.

En la primera definición se requiere de profesiones especializadas en las actividades que se auditen, no siendo privativa de la Contaduría Pública. En México esta profesión es la única que ha llevado a cabo estudios de esta actividad, por lo que sus bases y fundamentos nacieron de esta profesión.

La segunda definición nos da una idea completa de lo que es una auditoría y el auditor debe de ser competente y estar capacitado para entender los criterios que se utilicen y tener una actitud mental independiente.

La “American Accounting Association” define a la Auditoría como:

“Un proceso sistemático para obtener y evaluar de manera objetiva las evidencias relacionadas con informes sobre actividades económicas y otros acontecimientos relacionados. El fin del proceso consiste en determinar el grado de correspondencia del contenido informativo con las evidencias que le dieron origen, así como determinar si dichos informes se han elaborado observando principios establecidos para el caso”.

## **2.2. CLASIFICACIÓN DE AUDITORÍA**

### **1. Por su enfoque:**

La auditoría se clasifica según el enfoque que se le dé a los objetivos que ha de cumplir en los siguientes tipos:

#### **Auditoría de Estados Financieros**

Es el tipo más antiguo y más común de auditoría y consiste en la revisión y evaluación del sistema informativo contable y financiero de una entidad, aplicando diferentes procedimientos de auditoría que sirven de base para dar una opinión de la razonabilidad de los estados financieros.

“Es la revisión de los libros y registros contables de una entidad, así como el Estudio y Evaluación de control interno y procedimientos contables administrativos de la misma basados en técnicas específicas (Normas y Procedimientos de Auditoría), con la finalidad de emitir una opinión acerca de la razonabilidad de las cifras presentadas, con la cual se cubren los siguientes objetivos:

- Salvaguardar los activos
- Obtención de información
- Promoción de la eficiencia de operación

- Adhesión a las políticas prescritas por la dirección de la entidad
- Cumplimiento por parte de la entidad de las disposiciones legales para el mejor funcionamiento de sus operaciones<sup>3,3</sup>

### **Auditoría Administrativa**

La auditoría administrativa esta orientada hacia la evaluación general de la administración y su efectividad en el cumplimiento del desempeño de sus tareas. Este tipo de auditoría se ocupa de la calidad de la administración y deberá efectuarse en forma periódica.

“Es el examen comprensivo y constructivo de la estructura de organización de una empresa, institución, sección de gobierno o cualquier parte de una entidad, en cuanto a sus planes y objetivos, sus métodos y controles, su forma y operación y sus facilidades humanas y físicas.”<sup>4</sup>

### **Auditoría de cumplimiento**

Su objetivo fundamental es determinar si el auditado esta cumpliendo con leyes, reglamentos y procedimientos que fije una autoridad superior.

Estas auditorías son practicadas a las entidades gubernamentales y organismos descentralizados por unidades de auditorías con funciones específicas de vigilancia y evaluación en el cumplimiento de los presupuestos y programas anuales de operación, así como de la utilización de los recursos financieros provenientes de fuentes internas y externas de la entidad u organismo auditado **y en el caso de auditorías fiscales su objetivo es verificar por parte de las autoridades fiscales el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.**

---

<sup>3</sup> Ibid (1), Pág. 17

<sup>4</sup> Ibid (1), Pag. 17

### **Auditoría social**

Es un concepto moderno de la auditoría que permite revisar y evaluar los logros sociales alcanzados por una determinada entidad.

En este tipo de auditoría se pretende medir el funcionamiento social de una entidad para poder llevar a cabo su evaluación y control, determinando si alcanzó los objetivos establecidos.

### **Auditoría integral**

La Academia Mexicana de Auditoría Integral, A.C. la define en la siguiente forma:

“La auditoría integral es la evaluación multidisciplinaria, independiente y con enfoque de sistemas, del grado y forma de cumplimiento de los objetivos de una organización, de la relación con su entorno, así como de sus operaciones, con el objeto de proponer alternativas para el logro más adecuado de sus fines y/o el mejor aprovechamiento de sus recursos”<sup>5</sup>

### **Auditoría operacional**

“Consiste en el examen de las áreas de operación de una empresa, institución, sección de gobierno, o cualquier parte de una entidad para determinar si se tienen los controles para operar con eficiencia, tendiendo a la disminución de costos para incrementar la productividad.”<sup>6</sup>

## **2. Por la persona que la realiza**

La auditoría se clasifica también de acuerdo con la persona que la realiza en:

### **Auditoría externa**

Es llevada a cabo por personal independiente a la entidad y sus objetivos principales son juzgar si la información financiera presentada por la administración en los estados financieros es correcta y dar una opinión profesional e independiente.

### **Auditoría interna**

Es realizada por el personal de una misma entidad para ayudar a mantener informada a la administración sobre sus operaciones, teniendo una función consultiva. La auditoría interna revisa los registros contables y financieros y

---

<sup>5</sup> Del Valle Noriega Jaime, Agosto de 1997. “Revista Contaduría Pública”, México: Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., Pág.15.

<sup>6</sup> Ibid (1). Pág.17.

los procedimientos de operación y evalúa el sistema de control interno, recomienda medidas para mejorar los procedimientos e informa a la administración acerca de los resultados de sus exámenes.

### **2.3. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS**

La Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos ha emitido normas y criterios en materia contable para facilitar el trabajo de análisis y consulta en la formulación e interpretación de estados financieros y las cuales se van adaptando a los cambios del entorno en que se desarrolla la entidad.

Estos principios se clasifican de la siguiente forma:

Serie A Principios contables básicos

Serie B Principios relativos a estados financieros en general

Serie C Principios aplicables a partidas o conceptos específicos

Serie D Principios especiales de determinación de resultados

Serie E Reglas Particulares para industrias especializadas

El auditor tiene que conocer y estar familiarizado con las normas y procedimientos contables para llevar a cabo su trabajo profesional y poder emitir su opinión.

### **2.4. NORMAS DE AUDITORÍA**

La Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos ha emitido las normas y procedimientos de Auditoría con el fin de normar la actuación del contador público como auditor. Las normas de auditorías son fundamentos básicos que definen las cualidades personales del auditor y la calidad del trabajo profesional que realiza. Estas normas sirven de guía a los auditores para llevar a cabo sus exámenes, obtener evidencia suficiente y competente para expresar su opinión y preparar los informes correspondientes.

Las normas de auditoría están claramente establecidas, no se permite desviación alguna y se clasifican de acuerdo con el Boletín 1010 de Normas y Procedimientos de Auditoría en:

- a) **Normas personales.-** Son las cualidades que debe tener el auditor y se refieren al carácter, actitudes y entrenamiento del auditor durante todo el desarrollo de su actividad profesional:

#### **Entrenamiento técnico y capacidad profesional**

La auditoría es una actividad profesional que debe ser realizada por personas con educación formal avanzada, un entrenamiento técnico adecuado que permita ir adquiriendo una experiencia práctica y una educación profesional continua, para estar capacitado profesionalmente como auditor y estar en condiciones de expresar una opinión basada en su juicio y capacidad profesional.

#### **Cuidado y diligencia profesionales**

El trabajo de auditoría requiere que sea desarrollado por el auditor con el debido cuidado y diligencia profesional razonables, en la realización de su examen y preparación del informe.

#### **Independencia**

Para que exista la confianza por parte de los usuarios que van a utilizar el resultado del trabajo de auditoría es necesario que el auditor actúe con integridad y objetividad, teniendo la obligación de ser imparcial al emitir una opinión profesional.

El código de ética profesional señala las circunstancias especiales que afectan la independencia mental del auditor.

- b) **Normas de ejecución del trabajo.-** Son los elementos básicos, fundamentales en la ejecución del trabajo de auditoría y se refieren a la planeación y supervisión adecuada del trabajo de auditoría y al estudio y evaluación del control interno y a la recopilación de evidencia suficiente y competente para justificar la opinión profesional del auditor:

#### **Planeación y supervisión**

El trabajo de auditoría debe de ser planeado adecuadamente permitiendo con esto desarrollar estrategias generales para el examen.

Una planeación adecuada incluye que el nivel de conocimientos de la empresa auditada adquiridos por el auditor, sea suficiente para llevar a cabo el examen de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas. Estos conocimientos los puede adquirir de experiencias

anteriores, papeles de trabajo de auditorías anteriores, entrevistas, información financiera de otras empresas similares y la revisión de estados financieros del cliente.

Toda planeación debe estar documentada incluyendo un programa de auditoría que describa los procedimientos a seguir en el desarrollo de la auditoría y que permita obtener evidencia suficiente relacionada con cada uno de ellos, siendo necesario a veces modificar algunos procedimientos de acuerdo a la información que se va obteniendo.

La supervisión del trabajo del personal que lleva a cabo la auditoría es necesaria ya que una gran parte del trabajo de campo lo realizan personas con menos experiencia y se deberá hacer en forma apropiada estableciendo cadenas de mando y estableciendo políticas que aseguren una adecuada supervisión del trabajo a todos los niveles y en toda auditoría, utilizando los papeles de trabajo elaborados para revisar el trabajo realizado por el auditor. Estos papeles de trabajo deben de tener la evidencia que demuestre como se llevaron a cabo los procedimientos de auditoría y sus resultados y sí se recibió la supervisión adecuada y oportuna.

### **Estudio y evaluación del control interno**

Esta segunda norma de la ejecución del trabajo exige que los auditores realicen un estudio y evaluación del sistema de control interno existente, para determinar el grado de confianza que se tendrá en el propio sistema y esto ayude a determinar la selección, alcance y oportunidad de los procedimientos de auditoría que se deben de aplicar.

El auditor informará al cliente de las fallas del sistema y le hará recomendaciones para mejorarlo.

### **Obtención de evidencia suficiente y competente**

Esta tercera norma de ejecución del trabajo determina que se debe obtener evidencia suficiente y competente mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría, que permita una base objetiva y razonable para apoyar su opinión.

La evidencia comprobatoria es el conjunto de elementos que comprueban la autenticidad de los hechos.

Lo suficiente de la evidencia se refiere a que el auditor cuente con la cantidad y clase de información necesaria para dar su opinión profesional y lo competente se relaciona con la validez y pertinencia de la evidencia.

- c) **Normas de información.-** Son normas que regulan la calidad y requisitos mínimos del informe o dictamen, que es el producto final del trabajo del auditor, en él da a conocer a los clientes e interesados el resultado del examen efectuado expresando su opinión profesional.

Aclaración de la relación con estados o información financiera y expresión de opinión:

Se deberá expresar de manera clara e inequívoca la relación del contador público con la información, su opinión sobre la misma y las limitaciones importantes y salvedades o las razones por las cuales expresa una opinión negativa o abstención de opinión.

Bases de opinión sobre estados financieros

El auditor, al dar una opinión sobre estados, debe de observar lo siguiente:

- Fueron preparadas de acuerdo con principios de contabilidad
- Dichos principios fueron aplicados sobre bases consistentes
- La información presentada en los estados financieros y sus notas es adecuada y suficiente para su razonable interpretación
- En caso de que no se cumpla alguna de estas observaciones, se debe de mencionar claramente en que consisten las desviaciones y su efecto cuantificado sobre los estados financieros.

## 2.5. TÉCNICAS APLICADAS EN LA AUDITORÍA FISCAL

Las técnicas de una auditoria fiscal se emplean para definir la metodología práctica de investigación y de obtención de información por parte del auditor, con el propósito de conocer y de expresar cual es la situación fiscal que presenta el contribuyente auditado.

Las técnicas de auditorías más usuales de acuerdo con el instructivo sobre el desarrollo de las visitas domiciliarias emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los procedimientos de revisión fiscal son las siguientes:

- **Estudio General**

Es la auscultación global que se hace sobre el total de la documentación e información relativa al contribuyente y consiste en:

1. Elaborar los cuadros numéricos y estados financieros comparativos que se consideren necesarios. En los casos en que el contribuyente cuente ya con dichos papeles de trabajo, no hay que volver a formularlos , sino que se debe aprovechar el trabajo realizado por la empresa.

2. Examinar conjuntamente los auditors, las declaraciones, los estados comparativos, los cuadros numéricos, las razones, los análisis efectuados, las conclusiones obtenidas a través de la observación, el cuestionario resuelto de investigación fiscal y, en general, otros hechos o circunstancias que deban ser tomados en consideración

Se utiliza al inicio de la auditoría, pero siempre antes de iniciar la revisión directa a cualquier área o renglón específico.

Esta técnica se aplica con el fin de que el auditor cuente con una visión general de la situación fiscal del contribuyente y procurar que la revisión sea lo más ágil posible, pudiéndose lograr esto con la selección para el examen de los aspectos más relevantes o más irregulares que se hayan conocido a través del estudio general.

- **Análisis**

Es el examen pormenorizado de cada una de las partes que conforman un todo.

El análisis nos permite conocer mejor a la auditada, ya que el estudio particularizado de las partidas o renglones específicos dota al auditor de una visión más completa del contribuyente, además de que le permite direccionar la revisión sobre los aspectos de que existan indicios de irregularidades fiscales.

Esta técnica se utiliza para determinar conjuntamente con las conclusiones obtenidas a través de la técnica de la observación, las áreas o renglones que habrán de revisarse así como el alcance o extensión de la auditoría.

- **Observación**

Es el conocimiento integral que debe tener el auditor de una empresa auditada, obteniendo información a través de observar con detenimiento y juicio crítico todos los elementos.

Consiste en la observación de manera directa de todo lo relativo a la negociación auditada y, posteriormente, confrontando lo observado contra lo declarado por el contribuyente. Esta técnica es utilizada desde el inicio de la auditoría hasta el final de la misma, para obtener evidencias o indicios de posibles irregularidades fiscales por parte del auditado, ya que permite conocer mejor a la empresa, y ello contribuye a que el auditor pueda juzgar y decidir si las cifras declaradas por el contribuyente, son congruentes y razonables con lo observado por el personal fiscalizador.

- **Inspección o examen físico**

Es el examen u observación física que se realiza, respecto de cualquier bien material o documentación que ampara la posesión legal de los bienes de una empresa.

Esta técnica se basa en el recuento físico de los activos con que cuenta la empresa, así como el examen de la documentación comprobatoria, verificando que ésta última reúna requisitos fiscales. El auditor en todo caso, debe de cerciorarse de la existencia real de los bienes supuestamente adquiridos por el contribuyente o contar con la certeza de que efectivamente le prestaron los servicios a la negociación auditada. Esta técnica permite conocer el faltante o no de mercancías en el inventario del contribuyente, así como la posesión de bienes no contabilizados y se recomienda su aplicación al inicio de la auditoría, ya que al ser utilizada con posterioridad, puede darle la oportunidad al contribuyente de elaborar la documentación comprobatoria, en el caso de que no contará con dicha documentación al inicio de la auditoría.

- **Confirmación o compulsa.**

Es la aportación de datos e informes por parte de un tercero, respectivo a las operaciones efectuadas entre éste y el contribuyente auditado. Dicha información por lo general considera el tipo de operación efectuada así como el importe de la misma.

Consiste en la solicitud por escrito que se hace a los terceros relacionados con el contribuyente auditado, respecto a la información y documentación que obra en poder de éstos y su posterior confronta con lo declarado por la negociación fiscalizada.

Esta técnica sólo se utiliza cuando existan razones bien cimentadas para llevar a cabo la solicitud de aportación de datos de terceros.

Esta técnica se utiliza porque proporciona información valiosa respecto a las operaciones reales efectuadas por el contribuyente auditado y los terceros relacionados comercialmente con él, además de que la documentación aportada por los terceros se convierte, en el soporte legal de las irregularidades cometidas por el contribuyente fiscalizado.

En el Boletín 5010 “Procedimientos de Auditoría de Aplicación General” de la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos se incluyen además las siguientes técnicas de auditoría: Investigación, Declaración, Certificación y Cálculo.

## **2.6. VISITA DOMICILIARIA**

La visita domiciliaria es un acto de fiscalización. Constituye el instrumento fiscalizador por excelencia a efecto de comprobar el debido cumplimiento de obligaciones de carácter fiscal.

### **Objeto de la Visita:**

1. Comprobar que se han cumplido las disposiciones fiscales
2. Determinar las contribuciones omitidas o créditos fiscales
3. Comprobar la comisión de delitos fiscales
4. Proporcionar información a otras autoridades fiscales

### **Sujeto de la relación fiscalizadora**

Sujeto Activo es la autoridad fiscal, ya sea la ordenadora o la ejecutora de la diligencia y puede ser la autoridad federal o la estatal de conformidad al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Sujeto Pasivo son los contribuyentes, responsables solidarios y aún los terceros con ellos relacionados.

### **Regulación Legal**

En los términos del Art. 16 constitucional, las normas jurídicas que regulan el ejercicio de la función de fiscalización a través de la práctica de visitas domiciliarias son en primer lugar el propio Art. 16 en lo que a las formalidades previstas para los cateos se refiere y en segundo término a las leyes fiscales ordinarias, como es el Código Fiscal de la Federación y su reglamento.

### **Formalidades**

Tal como lo establece el Art. 16 constitucional, la visita en materia fiscal debe estar precedida de una orden, que debe de contener los requisitos señalados en los Artículos 38 y 43 del Código.

- a) Orden escrita
- b) Contenido
- c) Autoridad emisora
- d) Debida fundamentación y motivación
- e) Nombre del destinatario de la orden
- f) Lugar a visitar

- g) Personal designado para la visita
- h) La firma

### **Desarrollo de la Visita**

Una vez que el personal designado tiene en su poder la orden para practicar la visita, deberá trasladarse al lugar indicado para llevar a cabo su desarrollo, según lo señala el Código Fiscal en su Art. 44 fracción I.

Los puntos importantes para el desarrollo de la visita son:

- 1) Lugar para la práctica de la visita
- 2) Notificación de la orden de visita
- 3) Notificación de la orden mediante citatorio
- 4) Entrega de la orden
- 5) Identificación de los visitantes
- 6) Documentos en que debe constar la identificación
- 7) Designación de testigos
- 8) Sustitución de testigos
- 10) Período de la visita
- 11) Deberes del sujeto visitado
- 12) Facultades del visitador
- 13) Secuestro de contabilidad y documentación
- 14) Aseguramiento de contabilidad y diversos
- 15) Consulta de documentos en aseguramiento
- 16) Actas de auditoría

## **2.7. MEDIOS DE DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE**

Los medios de defensa con que cuenta el contribuyente se contemplan básicamente en el Código Fiscal de la Federación, sin que ello impida la aplicación del Código Federal de Procedimientos Civiles y la Ley de Amparo. Desde luego todos estos ordenamientos se fundan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los medios de defensa del contribuyente son los siguientes:

- 1. Escrito para desvirtuar las observaciones contenidas en la última acta parcial levantada por visitantes que se encuentran ejerciendo sus facultades de revisión**
- 2. Recurso de Revocación**
- 3. Juicio de Nulidad**

4. **Juicio de Amparo**
5. Justicia de ventanilla
6. Impugnación de las notificaciones practicadas ilegalmente
7. Condonación de contribuciones, Caducidad de las Facultades de Comprobación y Prescripción de créditos fiscales.

A continuación se analizarán únicamente los primeros cuatro medios de defensa relacionados con el caso práctico en el orden señalado anteriormente.

### **2.7.1. Escrito para desvirtuar las observaciones contenidas en la última acta parcial.**

Dicho escrito tiene como finalidad respetar la garantía de audiencia contenida en el artículo 14 constitucional, que a la letra dice:

“Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho”.

El fundamento legal para interponer esta instancia ante la Administración Fiscal Federal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en donde estén adscritos los visitadores que levanten la última acta parcial es el Artículo 46, fracción IV, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación que establece:

“Cuando en el desarrollo de una visita las autoridades fiscales conozcan hechos u omisiones que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales, las consignarán en forma circunstanciada en actas parciales. También se consignarán en dichas actas los hechos u omisiones que se conozcan de terceros. En la última acta parcial que al efecto se levante se hará mención expresa de tal circunstancia y entre ésta y el acta final, deberán transcurrir cuando menos veinte días, durante los cuales **el contribuyente podrá presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones**, así como optar por corregir su situación fiscal. Cuando se trate de más de un ejercicio revisado o fracción de éste, se ampliará el plazo por quince días más, siempre que el contribuyente presente aviso dentro del plazo inicial de veinte días.”.

Este escrito deberá contener los siguientes requisitos señalados en el Artículo 18 del Código Fiscal de la Federación:

- I. “Constar por escrito
- II. El nombre, la denominación o razón social y el domicilio fiscal manifestado al registro federal de contribuyentes, para el efecto de fijar la competencia de la autoridad, y la clave que le correspondió en dicho registro.
- III. Señalar la autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción
- IV. En su caso el domicilio para oír y recibir notificaciones y el nombre de la persona autorizada para recibirlas.”

Las autoridades correspondientes deben evaluar las pruebas documentales aportadas por los contribuyentes y mencionarlas en el acta final de visita.

Si hay una resolución desfavorable por parte de las autoridades fiscales procede el recurso de revocación. Esta resolución puede constar en el acta final de visita o en un documento por separado.

### **2.7.2. Recurso de Revocación**

Es un medio de defensa legal con el que cuenta el contribuyente cuando ve afectado sus derechos o intereses por actos y resoluciones definitivas dictadas por la autoridad fiscal, para obtener de la propia autoridad su revisión y mediante una resolución administrativa revocarlo o modificarlo con el objeto de mantener la legalidad de la función administrativa.

Su fundamento legal se encuentra en los artículos 116, 117, del 120 al 125 y del 130 al 133 del Código Fiscal de la Federación.

El plazo para interponer el recurso de revocación es de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido sus efectos la notificación que se recurra y el escrito de interposición del recurso se presentará ante la autoridad competente en razón del domicilio del contribuyente o ante la que emitió o ejecutó el acto impugnado.

El Recurso de Revocación procederá contra:

**Resoluciones definitivas dictadas por autoridades fiscales federales que:**

- Determinen contribuciones, accesorios o aprovechamiento.
- Nieguen la devolución de cantidades que procedan de acuerdo con la ley.
- Dicten las autoridades aduanales.
- Causen agravio al particular, salvo las que resulten del procedimiento de justicia d ventanilla, condonación discrecional de multas y modificación de resoluciones administrativas dictadas por una autoridad de nivel jerárquico inferior.

**Los actos de autoridades fiscales federales que:**

- Exijan el pago de créditos fiscales, cuando se han extinguido o que su monto real es inferior al exigido, cuando el cobro en exceso sea imputable a la autoridad ejecutora o se refiera a recargos, gastos de ejecución o a la indemnización sobre cheques devueltos.
- Sean dictadas durante el procedimiento administrativo de ejecución, cuando éste no se apegue a la ley.
- Afecten el interés jurídico de terceros
- Determinen el valor de los bienes inmuebles embargados, para efectos del remate del procedimiento administrativo de ejecución.

Su interposición es optativa antes de acudir al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, (hasta el 2000 su denominación era Tribunal Fiscal de la federación).

El escrito de interposición del recurso deberá de cumplir con los requisitos señalados en el Art. 18 del Código Fiscal de la Federación y además de acuerdo con el Art. 122 del mismo Código se señalará lo siguiente:

- I. “ La resolución o el acto que se impugna.
- II. Los agravios que le cause la resolución o el acto impugnado.
- III. Las pruebas y los hechos controvertidos de que se trate.”

El promovente del recurso deberá acompañar al escrito de interposición del recurso de la siguiente documentación, de acuerdo con el Art. 123 del Código:

- I. “Los documentos que acrediten su personalidad cuando actué en nombre de otro o de personas morales, o en los que conste que éste ya hubiera sido reconocida por la autoridad fiscal que emitió el acto

o resolución impugnada o que se cumple con los requisitos a que se refiere el primer párrafo del artículo 19 de este Código.

- II. El documento en el que conste el acto impugnado.
- III. Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no recibió constancia o cuando la notificación se haya practicado por correo certificado con acuse de recibo o se trate de negativa ficta. Si la notificación fue por edictos, deberá señalar la fecha de la última publicación y el órgano en que ésta se hizo.
- IV. Las pruebas documentales que ofrezca y el dictamen pericial, en su caso.”

Las consecuencias en el caso de no cumplir con estos requisitos son:

- Si no se cumple con alguno de los requisitos señalados en el Art. 18, las autoridades requerirán al promovente a fin de que en un plazo de diez días cumpla con el requisito omitido y de no cumplirse en ese plazo, se tendrá por no presentado.
- Si no se cumple con los requisitos de la Fracción I, II y III del Art. 122, las autoridades requerirán al promovente para que dentro del plazo de cinco días cumpla con dichos requisitos. Si dentro de ese plazo no se señala el acto que se impugna se tendrá por no presentado el recurso; si no se expresan los agravios se desechará el recurso y si no se señalan los hechos controvertidos o el ofrecimiento de pruebas, se perderá el derecho a señalar los citados hechos o se tendrán por no ofrecidas las pruebas.
- Si no acompaña al escrito de interposición alguno de los documentos de las Fracciones anteriores, la autoridad fiscal requerirá al promovente para que los presente dentro del término de 5 días, si no los presenta dentro de este término y se trata de los documentos de la Fracción I, II, III, se tendrá por no interpuesto el recurso y si se trata de la Fracción IV se tendrá por no ofrecidas las pruebas.

La autoridad deberá dictar resolución y notificarla en un término que no exceda de tres meses contados a partir de la fecha de interposición del recurso.

Si la autoridad no responde, significará que el acto impugnado se ha confirmado. Es importante señalar que cuando el contribuyente interpuso en tiempo y forma este recurso, el plazo para garantizar el crédito fiscal será de cinco meses siguientes a partir de la fecha en que se interponga el medio de defensa.

El Art. 133 del Código señala los sentidos de las resoluciones en recursos administrativos:

“Art. 133.- La resolución que ponga fin al recurso podrá:

- I. Desecharlo por improcedente, tenerlo por no interpuesto o sobreseerlo, en su caso.
- II. Confirmar el acto impugnado.
- III. Mandar reponer el procedimiento administrativo o que se emita una nueva resolución.
- IV. Dejar sin efectos el acto impugnado.
- V. Modificar el acto impugnado o dictar uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.  
Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha en que se notifique al contribuyente, aún cuando haya transcurrido los plazos que señalan los artículos 46-A y 67 de este Código.”

En el caso de una resolución desfavorable procede el Juicio de Nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

### **2.7.3. Juicio de nulidad**

El juicio de nulidad o contencioso administrativo se tramita ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, para solicitar la nulidad de resoluciones fiscales definitivas, que causan agravios en materia fiscal a los contribuyentes.

Su fundamento legal se encuentra previsto en el Título VI del Código Fiscal de la Federación y en la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y en forma supletoria las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

El Título VI del Código contiene lo siguiente:

		Artículos
Capítulo I	Disposiciones generales	197 al 201
Capítulo II	De la improcedencia y del sobreseimiento	202 y 203
Capítulo III	De los impedimentos y excusas	204 al 206
Capítulo IV	De la demanda	207 al 211
Capítulo V	De la contestación	212 al 216
Capítulo VI	De los incidentes	217 al 229
Capítulo VII	De las pruebas	230 al 234
Capítulo VIII	Del cierre de la instrucción	235
Capítulo IX	De la sentencia	236 al 241
Capítulo X	De los recursos	242 al 250
Capítulo XI	De las notificaciones y del cómputo De los términos	251 al 258
Capítulo XII	De la jurisprudencia	259 al 263

El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa es el órgano encargado de resolver los juicios contenciosos administrativos, incluyendo los juicios en materia fiscal federal.

*Cabe aclarar que de acuerdo a lo que señala la fracción III del Artículo Décimo Primero del Decreto por el que se Reforman Diversas Disposiciones Fiscales, en vigor a partir del 1º. De Enero del 2001, la denominación del Tribunal Fiscal de la Federación cambia a Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y en consecuencia, se reforma la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación por Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.*

El juicio de nulidad procede en contra de las resoluciones definitivas que señala el Art. 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y que en materia fiscal son las siguientes:

- I. “Las dictadas por autoridades fiscales federales y organismos fiscales autónomos, en que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación.
  - II. Las que nieguen la devolución de un ingreso, de los regulados por el Código Fiscal de la Federación, indebidamente percibido por el Estado o cuya devolución proceda de conformidad con las leyes fiscales.
  - III. Las que impongan multas por infracción a las normas administrativas federales.
  - IV. Las que causen un agravio en materia fiscal distinto al que se refieren las fracciones anteriores.
- V a XIV.....
- XV. Las señaladas en las demás leyes como competencia del Tribunal.

Para los efectos del primer párrafo de este artículo, las resoluciones se considerarán definitivas cuando no admiten recurso administrativo o cuando la interposición de éste sea optativa.

El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa conocerá de los juicios que promuevan las autoridades para que sean anuladas las resoluciones administrativas favorables a un particular, siempre que dichas resoluciones sean de las materias señaladas en las fracciones anteriores de su competencia.”

El Juicio de Nulidad se compone esencialmente de dos partes:

- **Fase Instructiva**
- **Fase resolutive**

**Fase Instructiva.**- Permite al juzgador estar en posibilidad de emitir sentencia, al estar integrado el proceso respectivo. Un juicio está en posibilidad de que se dicte sentencia, si ya no existe ninguna cuestión pendiente por ventilarse, como puede ser el desahogo de una prueba o la resolución de un incidente.

En esta fase instructiva el Magistrado Instructor es quien prepara el juicio, a efecto de que la Sala que corresponda emita la sentencia, por lo que es importante señalar sus atribuciones contenidas en el Art.36 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

- I. “Admitir o desechar o tener por no presentada la demanda o la ampliación, si no se ajustan a la ley.
- II. Admitir o tener por no presentada la contestación de la demanda o de su ampliación, o desecharlas en su caso.
- III. Admitir o rechazar la intervención del tercero.
- IV. Admitir, desechar o tener por no ofrecidas las pruebas.
- V. Sobreseer los juicios antes de que se hubiere cerrado la instrucción en los casos de desistimiento del demandante o de revocación de la resolución impugnada por el demandado.
- VI. Tramitar los incidentes y recursos que les competan, formular el proyecto de resolución y someterlo a la consideración de la Sala.
- VII. Dictar los acuerdos o providencias de trámite necesarios para instruir el juicio, incluyendo la imposición de las medidas de apremio necesarias para hacer cumplir sus determinaciones y atender la correspondencia necesaria, autorizándola con su firma.
- VIII. Formular el proyecto de sentencia definitiva.
- IX. Los demás que le correspondan conforme a las disposiciones del Código Fiscal de la Federación.”

**Fase Resolutiva.-** Una vez cerrada la instrucción se deberá pronunciar sentencia definitiva en el juicio de nulidad.

Es importante mencionar cuales son las partes que intervienen en este juicio, de acuerdo con el Art. 198 del Código Fiscal de la Federación:

- I. “El demandante.

- II. Los demandados
  - a) La autoridad que dictó la resolución impugnada.
  - b) El particular a quien favorezca la resolución cuya modificación o nulidad pida la autoridad administrativa.
  
- III. El titular de la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República o Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la que dependa la autoridad mencionada en la fracción anterior. En todo caso, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público será parte en los juicios en que se controviertan actos de autoridades federativas coordinadas, emitidos con fundamento en convenios o acuerdos en materia de coordinación en ingresos federales.  
Dentro del mismo plazo que corresponda a la autoridad demandada, La Secretaría de Hacienda podrá apersonarse como parte en los otros juicios en que se controvierta el interés fiscal de la federación.
  
- IV. El tercero que tenga un derecho incompatible con la pretensión del demandante.”

En este juicio se deberá presentar una demanda por escrito directamente ante la Sala Regional competente, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la resolución impugnada, según Art.207 del Código Fiscal de la Federación.

Los datos que deberá contener la demanda y que están señalados en Art.208 del mismo Código son:

- I. “El nombre del demandante y su domicilio para recibir notificaciones en la sede de la Sala Regional competente.
  
- II. La resolución que se impugna.
  
- III. La autoridad o autoridades demandadas o el nombre y domicilio del particular demandado cuando el juicio sea promovido por la autoridad administrativa.
  
- IV. Los hechos que den motivo a la demanda.

- V. Las pruebas que ofrezca.  
En caso de que se ofrezca prueba pericial o testimonial se precisarán los hechos sobre los que deban versar y señalarán los nombres y domicilios del perito o de los testigos.
- VI. Los conceptos de impugnación.
- VII. El nombre y domicilio del tercero interesado, cuando lo haya.
- VIII. Lo que se pida, señalando en caso de solicitar una sentencia de condena, las cantidades o actos cuyo cumplimiento se demanda.

Cuando se omita el nombre del demandante o los datos precisados en las fracciones II y VI, el magistrado instructor desechará por improcedente la demanda interpuesta. Si se omitan los datos previstos en las fracciones III, IV, V, VII y VIII, el magistrado instructor requerirá al promovente para que los señale dentro del término de cinco días, apercibiéndolo que de no hacerlo en tiempo se tendrá por no presentada la demanda o por no ofrecidas las pruebas, según corresponda.

En el supuesto de que no se señale domicilio para recibir notificaciones del demandante, en la jurisdicción de la Sala Regional que corresponda o que se desconozca el domicilio del tercero, las notificaciones relativas se efectuarán por lista autorizada, que se fijará en el sitio visible de la propia sala.”

La demanda deberá ir acompañada de la siguiente documentación señalada en el Art. 209 del Código:

- I. “Una copia de la misma y de los documentos anexos, para cada una de las partes.
- II. El documento que acredite su personalidad o en el que conste que le fue reconocida por la autoridad demandada, o bien señalar los datos de registro del documento con el que la acredite ante el Tribunal Fiscal de la Federación, cuando no gestione en nombre propio.
- III. El documento en que conste el acto impugnado.

En el supuesto de que se impugne una resolución negativa ficta deberá acompañarse una copia, en la que obre el sello de recepción, de la instancia no resuelta expresamente por la autoridad.

- IV. La constancia de la notificación del acto impugnado. Cuando no se haya recibido constancia de notificación o la misma hubiere sido practicada por correo, así se hará constar en el escrito de demanda, señalando la fecha en que dicha notificación se practicó. Si la demandada al contestar la demanda hace valer su extemporaneidad, anexando las constancias de notificación en que la apoya, el magistrado instructor concederá a la actora el término de cinco días para que la desvirtúe. Si durante dicho término no se controvierte la legalidad de la notificación de la resolución impugnada, se presumirá legal la diligencia de la notificación de la referida resolución.
- V. El cuestionario que debe desahogar el perito, el cual deberá ir firmado por el demandante.
- VI. El interrogatorio para el desahogo de la prueba testimonial, el que debe ir firmado por el demandante, en los casos señalados en el último párrafo del artículo 232.
- VII. Las pruebas documentales que ofrezca.

Los particulares demandantes deberán señalar, sin acompañar, los documentos que fueron considerados en el procedimiento administrativo como conteniendo información confidencial o comercial reservada. La Sala solicitará los documentos antes de cerrar la instrucción.

Cuando las pruebas documentales no obren en poder del demandante o cuando no hubiera podido obtenerlas a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentren a su disposición, éste deberá señalar el archivo o lugar en que se encuentren para que a su costa se mande expedir copia de ellos o se requiera su remisión cuando ésta sea legalmente posible. Para este efecto deberá identificar con toda precisión los documentos y tratándose de los que pueda tener a su disposición, bastará con que acompañe copia de la solicitud debidamente presentada por los menos cinco días antes de la interposición de la demanda. Se entiende que el demandante tiene a su disposición los

documentos, cuando legalmente pueda obtener copia autorizada de los originales o de las constancias. En ningún caso se requerirá el envío de un expediente administrativo.

Si no se adjunten a la demanda los documentos a que se refiere este precepto, el magistrado instructor requerirá al promovente para que los presente dentro del plazo de cinco días. Cuando el promovente no los presenta dentro de dicho plazo y se trata de los documentos a que se refieren las fracciones I a IV, se tendrá por no presentada la demanda. Si se trata de las pruebas a que se refieren las fracciones V, VI y VII, las mismas se tendrán por no ofrecidas.”

En el caso de que se alegue que el acto administrativo no fue notificado o que lo fue ilegalmente se aplicarán las reglas establecidas en el Art.209-Bis.

Una vez admitida la demanda de nulidad, se correrá traslado de ella al demandado, dándole un plazo de cuarenta y cinco días hábiles para que formule su contestación. Contestada la demanda, se correrá traslado de la contestación al demandante, y el magistrado instructor, diez días después de que haya concluido la sustanciación del juicio y no existiere ninguna cuestión pendiente que impida su resolución, notificará por lista a las partes que tienen un término de cinco días para formular sus alegatos por escrito. Al vencer este plazo, quedará cerrada la instrucción.

La sentencia se pronunciará dentro de los sesenta días siguientes a aquél en que se cierre la instrucción.

El Art. 238 del Código señala las siguientes causales que se tienen que demostrar para que una resolución administrativa sea declarada ilegal:

- I. “Incompetencia del funcionario que la haya dictado u ordenado o tramitado el procedimiento del que deriva dicha resolución.
- II. Omisión de los requisitos formales exigidos por las leyes, que afecte las defensas del particular y trascienda al sentido de la resolución impugnada, inclusive la ausencia de fundamentación o motivación, en su caso.
- III. Vicios del procedimiento que afecten las defensas del particular y trasciendan al sentido de la resolución impugnada.

- IV. Si los hechos que la motivaron no se realizaron, fueron distintos o se apreciaron en forma equivocada, o bien si se dictó en contravención de las disposiciones aplicadas o dejó de aplicar las debidas.
- V. Cuando la resolución administrativa dictada en ejercicio de facultades discrecionales no corresponda a los fines para los cuales la ley confiera dichas facultades.”

La sentencia definitiva podrá, según el Art. 239:

- I. “Reconocer la validez de la resolución impugnada.
- II. Declarar la nulidad de la resolución impugnada.
- III. Declarar la nulidad de la resolución impugnada para determinados efectos, debiendo precisar con claridad la forma y términos en que la autoridad debe cumplirla, salvo que se trate de facultades discrecionales.
- IV. Declarar la existencia de un derecho subjetivo y condenar el cumplimiento de una obligación, así como declarar la nulidad de la resolución impugnada

Si la sentencia obliga a la autoridad a realizar un determinado acto, o iniciar un procedimiento, deberá cumplirse en un plazo de cuatro meses contados a partir de que la sentencia quede firme. Dentro del mismo término deberá emitir la resolución definitiva, aún cuando hayan transcurrido los plazos señalados en los artículos 46-A y 67 de este Código.

En caso de que se interponga recurso, se suspenderá el efecto de la sentencia hasta que se dicte la resolución que ponga fin a la controversia.”

Los Medios de Defensa que proceden en contra de las resoluciones que dicten los Magistrados Instructores, las Salas Regionales y Sala superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa son: Recurso de Reclamación, Recurso de Revisión y el Juicio de Amparo.

Recurso de Reclamación.-Según el Art.242 del Código “procederá en contra de las resoluciones del magistrado instructor que admitan, desechen o tengan por no presentada la demanda, la contestación, la ampliación de ambas o alguna prueba; las que decreten o nieguen el sobreseimiento del juicio o aquellas que admitan o rechacen la intervención del tercero. La reclamación se interpondrá ante la Sala o Sección respectiva, dentro de los quince días siguientes a aquél en que surta efecto la notificación respectiva.”

Recurso de revisión.- Lo interpone la autoridad demandada ante el Tribunal colegiado de circuito, en contra de las sentencias dictada por las Salas Regionales y la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. (Art. 248 del Código)

Juicio de Amparo.- Procede por parte del demandante, en contra de resoluciones definitivas que dicten las Salas Regionales y Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

#### **2.7.4. Juicio de Amparo**

El juicio de amparo tiene por finalidad obligar a las autoridades a respetar las garantías individuales de los quejosos.

Representa un medio de defensa del gobernado frente a los actos inconstitucionales del gobernante.

Su fundamento legal se encuentra en los Art. 103 y 107 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Amparo.

El artículo 103 de la Constitución señala:

“Los tribunales de la federación resolverán toda controversia que se suscite:

- I. Por leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individuales.

- II. Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los estados o la esfera de competencia del Distrito Federal.
- III. Por leyes o actos de las autoridades de los estados o del Distrito Federal que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal.”

Por su parte, el artículo 107 constitucional establece las bases sobre las que se fundamentan los procedimientos y formas legales del juicio de amparo.

Los contribuyentes pueden interponer el juicio de amparo en contra de las sentencias definitivas que dicte el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, cuando consideren que violan sus garantías individuales.

Es importante señalar que existen dos juicios de amparo y que son conocidos como amparo indirecto y amparo directo.

El amparo indirecto se interpone ante el Juez de Distrito en los casos que señala el artículo 114 de la ley de amparo.

El amparo directo es competencia de los tribunales colegiados y es procedente en los términos del artículo 158 de la misma ley, contra sentencias definitivas o laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, dictados por tribunales civiles, administrativos o del trabajo, cuando sean contrarios a la letra de la ley aplicable al caso, a su interpretación jurídica o a los principios generales de derecho o falta de ley aplicable, cuando comprendan acciones, excepciones o cosas que no hayan sido objeto del juicio o cuando no las comprendan todas por omisión o negación expresa.

# CAPÍTULO 3

## 3. MARCO REFERENCIAL DE LA EMPRESA.

### 3.1. ASPECTOS GENERALES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.

Para una mejor comprensión es importante mencionar los conceptos más importantes que son utilizados en la industria de la construcción.

**Contrato de Obra.-** En él Intervienen dos partes:

El contratante que es quién se obliga a pagar un precio por una obra y el contratista que se obliga a construir o ejecutar una obra específica en un tiempo determinado.

Los contratos de obra se clasifican en:

**Contrato de obra por Administración.-** Son contratos de prestación de servicios, en donde el contratista dirige la obra sin suministrar los materiales ni la mano de obra.

**Contrato de obra a precio alzado.-** El contratista se obliga a realizar la obra por un precio fijo suministrando los materiales y la mano de obra necesarios para su ejecución.

**Contrato de obra a precios unitarios.-** El contratante se obliga a pagar al contratista una cantidad fija por unidad terminada. En este tipo de contratos el pago se realiza conforme se produce el avance de la obra.

**Contrato de obra privada.-** Se celebra entre particulares, obligándose una de las partes (contratista) a construir una obra determinada y la otra (contratante) a pagar el precio que se haya pactado.

Estos contratos pueden celebrarse por administración, a precio alzado, y a precios unitarios.

**Contrato de obra pública.-** Tiene por objeto conservar o modificar bienes inmuebles, en donde el contratante que es el Estado se obliga a pagar un precio y el contratista a construir o prestar el servicio objeto del contrato.

La Ley de Obras Públicas y Servicios establece tres tipos de contratos: sobre la base de precios unitarios, a precio alzado y Mixtos.

**Avance de obra.-** Es la ejecución física de una parte de los trabajos realizados por el contratista y que incluyen los conceptos que se indican en el proyecto de la obra.

**Estimación.-** Es el documento en donde se hace constar la valuación de los trabajos ejecutados en determinado período, considerando los precios unitarios en el avance de la obra durante dicho período o bien en porcentaje de precio alzado, según el tipo de contrato celebrado.

### **Ingresos en contratos de obra**

A continuación haré referencia a los ingresos derivados de contratos de obra para efectos del Impuesto Sobre la Renta (ISR), en virtud de que a la empresa en estudio se le determina un crédito fiscal por omisión de ingresos.

El Artículo 16-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta señala:

“Los contribuyentes que celebren contratos de obras inmueble, considerarán acumulables los ingresos provenientes de dichos contratos, en la fecha en que las estimaciones por obra ejecutada sean autorizadas o aprobadas para que proceda su cobro. Los contribuyentes que celebren otros contratos de obra en los que se obliguen a ejecutar dicha obra conforme a un plano, diseño y presupuesto, considerarán que obtienen los ingresos en la fecha en que las estimaciones por obra ejecutada, sean autorizadas o aprobadas para que proceda su cobro, o en los casos en que no estén obligados a presentarlas o la periodicidad de su presentación sea mayor a tres meses, considerarán ingreso acumulable el avance trimestral en la ejecución o fabricación de los bienes a que se refiere la obra. Los ingresos acumulables por contratos de obra a que se refiere este párrafo, se disminuirán con la parte de los anticipos, depósitos, garantías o pagos por cualquier otro concepto, que se hubiera acumulado con anterioridad y que se amortice contra la estimación o el avance.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior considerarán ingresos acumulables, además de los señalados en el mismo, cualquier pago recibido en

efectivo, en bienes o en servicios, ya sea por concepto de anticipos, depósitos o garantías del cumplimiento de cualquier obligación, entre otros.”

**NOTA:** A partir del 2002 este artículo desaparece y su texto se incluye en el Art. 19 de la misma ley, quedando de la siguiente manera:

“Los contribuyentes que celebren contratos de obras inmuebles, considerarán acumulables los ingresos provenientes de dichos contratos, en la fecha en que las estimaciones por obra ejecutada sean autorizadas o aprobadas para que proceda su cobro, **siempre y cuando el pago de dichas estimaciones tengan lugar dentro de los tres meses siguientes a su aprobación o autorización; de lo contrario los ingresos provenientes de dichos contratos se considerarán acumulables hasta que sean efectivamente pagados.** Los contribuyentes que celebren otros contratos de obra en los que se obliguen a ejecutar dicha obra conforme a un plano, diseño y presupuesto, considerarán que obtienen los ingresos en la fecha en que las estimaciones por obra ejecutada, sean autorizadas o aprobadas para que proceda su cobro, **siempre y cuando el pago de dichas estimaciones tengan lugar dentro de los tres meses siguientes a su aprobación o autorización; de lo contrario los ingresos provenientes de dichos contratos se considerarán acumulables hasta que sean efectivamente pagados,** o en los casos en que no estén obligados a presentarlas o la periodicidad de su presentación sea mayor a tres meses, considerarán ingreso acumulable el avance trimestral en la ejecución o fabricación de los bienes a que se refiere la obra. Los ingresos acumulables por contratos de obra a que se refiere este párrafo, se disminuirán con la parte de los anticipos, depósitos, garantías o pagos por cualquier otro concepto, que se hubiera acumulado con anterioridad y que se amortice contra la estimación o el avance.”

Lo mencionado en este artículo, se complementa con lo previsto en el reglamento de la ley del ISR en sus artículos, 11, 12-A, 12-A-Bis y 12-B; que a la letra señalan lo siguiente:

Art. 11.- “Los contribuyentes que celebren contratos de obra inmueble que tengan por objeto la demolición, proyección, inspección o supervisión de obra, podrán aplicar lo dispuesto en el **Art. 16-A** de la Ley, para todos los contratos de referencia que celebren.”

Art. 12-A.- “Los contribuyentes que celebren los contratos de obra, en los que se obliguen a ejecutar dicha obra conforme a un plano, diseño y presupuesto,

en los casos en que no estén obligados a presentar estimaciones por obra ejecutada o la periodicidad de su presentación sea mayor a tres meses, para los efectos del **Artículos 16-A** de la Ley, podrán considerar como ingreso acumulable el avance mensual en la ejecución o fabricación de los bienes a que se refiere la obra.

La opción prevista en este artículo sólo se podrá ejercer comprendiendo la totalidad de las obras a que se refiere el párrafo anterior, que en el ejercicio ejecute o fabrique el contribuyente.”

Art.12-A-Bis.- “Los contribuyentes que se dediquen a la fabricación de bienes de activo fijo de largo proceso de fabricación, podrán acumular los ingresos provenientes de los contratos de suministro de dichos bienes en la fecha en que los perciban en efectivo o cuando las estimaciones sean autorizadas o aprobadas para que proceda su cobro o se efectúen entregas parciales pactadas en el contrato, siempre que en este último caso no se realicen estimaciones de avance, lo que ocurra primero.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, estarán a lo dispuesto en el segundo párrafo del **artículo 16-A** de la Ley.”

Art.12-B.- “Para los efectos del **artículo 16-A** de la Ley, se considera autorizada o aprobada una estimación en la fecha en que el residente de supervisión o la persona facultada por el cliente para efectuar la supervisión del avance de la obra, firme de conformidad dicha estimación.”

**NOTA: Los cuatro artículos anteriores hasta el 2003 todavía no se habían modificado en su texto en relación al artículo 19 de la Ley del ISR. A partir del 2004 se corrige lo anterior y cambia el número de los artículos a 15, 16, 17 y 18 con el mismo texto.**

Con base en lo anterior, los ingresos acumulables para efectos de ISR, relativo a una empresa constructora son los siguientes:

- Anticipos de Obra.
- Avance de obra ejecutada.
- Estimaciones de Obra Ejecutada.
- Pagos a Cuenta.
- Ingresos no realizados por ejecución de obras.
- Intereses.

- Ajuste anual por Inflación. (Ganancia Inflacionaria)

Con relación al Impuesto al Valor Agregado (IVA), es importante mencionar los siguientes artículos:

El Artículo 17 de esta Ley establece:

“En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en que se cobren o sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien los preste o se expida el comprobante que ampare el precio o contraprestación pactada, lo que suceda primero, y sobre el monto de cada una de ellas. Entre dichas contraprestaciones quedan incluidos los anticipos que reciba el prestador de servicios.

Tratándose de obras de construcción de inmuebles provenientes de contratos celebrados con la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en que se paguen las contraprestaciones correspondientes al avance de la obra y cuando se hagan los anticipos.

Las cantidades entregadas a quien proporcione el servicio incluyendo los depósitos, se entenderán pagos anticipados.”

El Artículo 31-B, del Reglamento de la Ley del IVA señala lo siguiente:

“ Para los efectos del segundo párrafo del artículo 17 de la Ley, se entienden incluidos dentro de lo previsto por dicho precepto, los contratos de obra pública celebrados con Dependencias o Entidades de la Administración Pública Federal.”

### **3.2. ANTECEDENTES DE LA EMPRESA.**

La empresa en estudio se constituyó legalmente en Villahermosa, Tabasco como una Sociedad Anónima de Capital Variable el 2 de julio de 1997, denominada “Ingeniería y Construcciones Eléctricas, S.A. de C.V. con duración de 99 años y con domicilio en Calle Regidores No. 110, Tabasco 2000. integrada por tres socios con un capital social mínimo de \$300,000.00 íntegramente suscrito y pagado. representado por 300 acciones nominativas con valor unitario de \$1,000.00 y un capital máximo ilimitado. Su naturaleza

es mexicana ya que ninguna persona extranjera, física o moral podrá tener participación social alguna o ser propietario de acciones de la sociedad

Uno de los socios funge como Administrador Único de la Sociedad y es el representante legal de la empresa. Su objeto social son proyectos, construcciones, asesoría y suministro de materiales para obras electromecánicas, civiles y telecomunicaciones, así como adquisición de bienes muebles e inmuebles para el debido cumplimiento de dicho objeto.

Esta empresa se especializa principalmente en las siguientes actividades:

- Proyectos y construcciones eléctricas de líneas de subtransmisión y distribución aérea y subterránea.
- Proyectos y construcciones eléctricas industriales.
- Proyectos y construcciones de plantas eléctricas.
- Proyectos y construcciones eléctricas de alumbrado industrial, interior y de calles.
- Corrección de bajo factor de potencia.
- Reparación de transformadores eléctricos.
- Distribución de los siguientes materiales:
  - a) Transformadores
  - b) Cables
  - c) Luminarias
  - d) Postes de concretos
  - e) Capacitores

- f) Accesorios para cables de media tensión (codos, insertos, adaptadores de tierra, adaptadores de aislamiento, cuerpos “T2, etc...)
- g) Herrajes para estructuras aéreas en alta y baja tensión
- h) Tableros de distribución (I-Line y centros de cargas)
- i) Materiales misceláneos para baja tensión.

### **Misión**

Formar parte del engranaje que mueve a la economía nacional, dentro de su giro, satisfaciendo los requerimientos y necesidades de la sociedad y proporcionando productos y servicios con los más altos estándares de calidad y a tiempo.

### **Visión**

Creer y enfrentar los cambios y adelantos tecnológicos en el giro, actualizándonos constantemente para que podamos ofrecer los servicios que la sociedad nos requiere.

### **Recursos humanos**

Por el tipo de actividades que realiza cuenta con 25 empleados de base y 35 eventuales ( personal de campo). Este personal de campo se incrementa de acuerdo al volumen de obras que se estén realizando.

La mayoría de este personal debe de contar con la especialidad necesaria para el giro de la empresa y por lo tanto debe recibir la capacitación necesaria para la actualización de sus conocimientos de acuerdo a las modificaciones de las normas aplicables al tipo de obras que la empresa ejecute.

Con relación a las exigencias de las instituciones de gobierno, empresas paraestatales y privadas, en lo que a seguridad e higiene se refiere, cabe mencionar que esta empresa proporciona a cada trabajador el equipo necesario para el desempeño de su trabajo, impartiendoles cursos de capacitación sobre este aspecto.

### **Recursos materiales**

Los activos fijos con los que cuenta la empresa son los siguientes:

Maquinaria y Equipo	\$ 187,800.00
Equipo de Oficina	5,750.00
Equipo de Cómputo	<u>24,500.00</u>
Total	\$ 218,050.00

### **Principales proveedores**

Sus principales proveedores son:

- Conductores Monterrey, S.A. DE C.V.
- Nacional de Conductores, S.A. de C.V. (CONDUMEX.)
- Meidet de Tabasco, S.A. DE C.V.
- Temple Electricidad, S.A. DE C.V.
- Materiales de Construcción, S. A.. (MACOSA)
- Ingeniería, Suministro e Instalaciones Eléctricas, S.A. (ISIESA)
- JEYFRA. (Persona Física)

### **PRINCIPALES CLIENTES**

Sus principales clientes son:

- Empresas Particulares.
- Instituciones de gobierno (Gobierno del Estado, Gobierno Federal, Colegio de Bachilleres, Ayuntamientos, etc...).
- Empresas Paraestatales (PEMEX y CFE).

Cabe aclarar, que debido a que la empresa realiza trabajos especializados por el tipo de giro, la competencia es mínima, existiendo un número relativamente pequeño de este tipo de empresas en el Estado.

Sin embargo existen empresas que las podemos denominar como competencia desleal y las podemos clasificar por 2 aspectos:

- Empresas de portafolio.- Son aquellas que no están establecidas de una manera formal, y por lo tanto sus gastos indirectos son mínimos, ofreciendo servicios de poca calidad.
- Empresas de mercado negro.- Son aquellas, que aunque estén establecidas formalmente ejercen una competencia desleal, debido a que los materiales para las obras los obtienen del mercado negro, lo cual hace disminuir los costos de Obra.

### **Sistema contable**

El sistema contable implantado por la empresa para llevar a cabo los registros de todas sus operaciones efectuadas, y obtener información financiera es a través de un sistema electrónico utilizando el programa de contabilidad Contpaq (el cual se ha ido actualizando hasta llegar a la versión 7.2.3), diseñado especialmente para facilitar y mejorar la toma de decisiones de las empresas en el ámbito administrativo y gerencial.

Las características de este programa son las siguientes:

- Es un sistema multiempresas.
- Tiene 999 niveles.
- Proporciona información financiera.
- Proporciona información fiscal (ISR, IA e IVA ).
- Manejo de presupuestos.
- Cálculo de la depreciación de activos fijos.
- Consolidación de Compañías.
- Hoja electrónica de cálculo.
- Reporteador y graficador.
- Interfaz con otros sistemas.

## **Catálogo de cuentas**

El catálogo de cuentas de la empresa está integrado de la siguiente manera:

### **1000 ACTIVO**

#### **1100 ACTIVO CIRCULANTE**

- 1101 FONDO FIJO
- 1102 BANCOS
- 1103 CLIENTES POR OBRAS
- 1104 DEUDORES DIVERSOS
- 1105 IVA ACREDITABLE
- 1106 IMPUESTOS PAGADOS POR ANTICIPADOS
- 1107 ANTICIPO A PROVEEDORES
- 1108 INVENTARIOS

#### **1200 ACTIVO FIJO**

- 1201 EQUIPO DE TRANSPORTE
- 1203 MOBILIARIO Y EQUIPO
- 1205 EQUIPOS Y HERRAMIENTAS
- 1207 EQUIPOS DE COMUNICACIÓN
- 1209 EQUIPO DE CÓMPUTO
- 1211 MAQUINARÍA Y EQUIPO

#### **CUENTAS COMPLEMENTARIAS DE ACTIVO FIJO:**

- 1202 DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE EQUIPO DE TRANSPORTE
- 1204 DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE MOBILIARIO Y EQUIPO
- 1206 DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE EQUIPOS Y  
HERRAMIENTAS
- 1208 DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE EQUIPOS DE  
COMUNICACIÓN
- 1210 DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE EQUIPO DE CÓMPUTO
- 1212 DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE MAQUINARÍA Y EQUIPO

#### **1300 ACTIVO DIFERIDO**

- 1301 DEPÓSITOS EN GARANTÍA
- 1302 SEGUROS PAGADOS POR ANTICIPADOS

## **2000 PASIVO**

### **2100 PASIVO CIRCULANTE**

- 2101 PROVEEDORES
- 2102 ACREEDORES DIVERSOS
- 2103 DOCUMENTOS POR PAGAR
- 2104 IVA POR PAGAR
- 2105 IMPUESTOS POR PAGAR
- 2106 IVA POR ESTIMACIÓN
- 2107 ANTICIPO DE CLIENTES
- 2108 P.T.U. POR PAGAR

### **3000 CAPITAL CONTABLE**

- 3100 CAPITAL SOCIAL
- 3200 RESERVA LEGAL
- 3300 OTRAS RESERVAS
- 3400 UTILIDADES ACUMULADAS
- 3450 PÉRDIDAS ACUMULADAS
- 3500 RESULTADO DEL EJERCICIO

### **4000 CUENTAS DE INGRESOS**

- 4100 INGRESOS POR OBRAS
- 4200 OTROS INGRESOS
- 4300 ANTICIPOS NO FACTURADOS
- 4400 UTILIDAD EN VENTA DE ACTIVO FIJO

### **5000 CUENTAS DE EGRESOS**

- 5100 COSTO DE OBRA E INSTALACIÓN
- 5200 GASTOS DE OPERACIÓN
- 5300 GASTOS FINANCIEROS
- 5400 ISR DEL EJERCICIO
- 5500 P.T.U. DEL EJERCICIO
- 5600 IAE DEL EJERCICIO

### **6000 CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS**

- 6100 CONTRATOS ADJUDICADOS
- 6200 CHEQUES EN GARANTÍA

## **7000 CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS**

7100 ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS

7200 GARANTÍA DE CHEQUES

CUENTA QUE RELACIONA BALANCE GENERAL CON RESULTADOS:

3333 UTILIDAD O PÉRDIDA

9900 CUENTA DE CUADRE

### **Cámara mexicana de la industria de la construcción**

La empresa por su giro se encuentra afiliada a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, que es una institución pública, autónoma, con personalidad jurídica propia y jurisdicción en todo el territorio nacional. Fue constituida en 1953, para la representación, gestión y defensa de los intereses de la industria de la construcción.

Su misión consiste en representar, fortalecer y apoyar a las empresas afiliadas en su desarrollo, otorgándoles servicios de calidad, promoviendo oportunidades de trabajo en la industria de la construcción para su beneficio y el de nuestro país.

Los servicios de calidad que otorga son los siguientes:

- Representación y Gestión
- Información
- Asesoría
- Capacitación
- Servicios educativos
- Certificación
- Desarrollo Tecnológico.

### **3.3. MARCO LEGAL**

Como toda empresa que se constituye bajo un marco legal tiene la obligación de cumplir con las leyes establecidas tanto en el ámbito Federal como en el Estatal, estando regulada por las siguientes leyes:

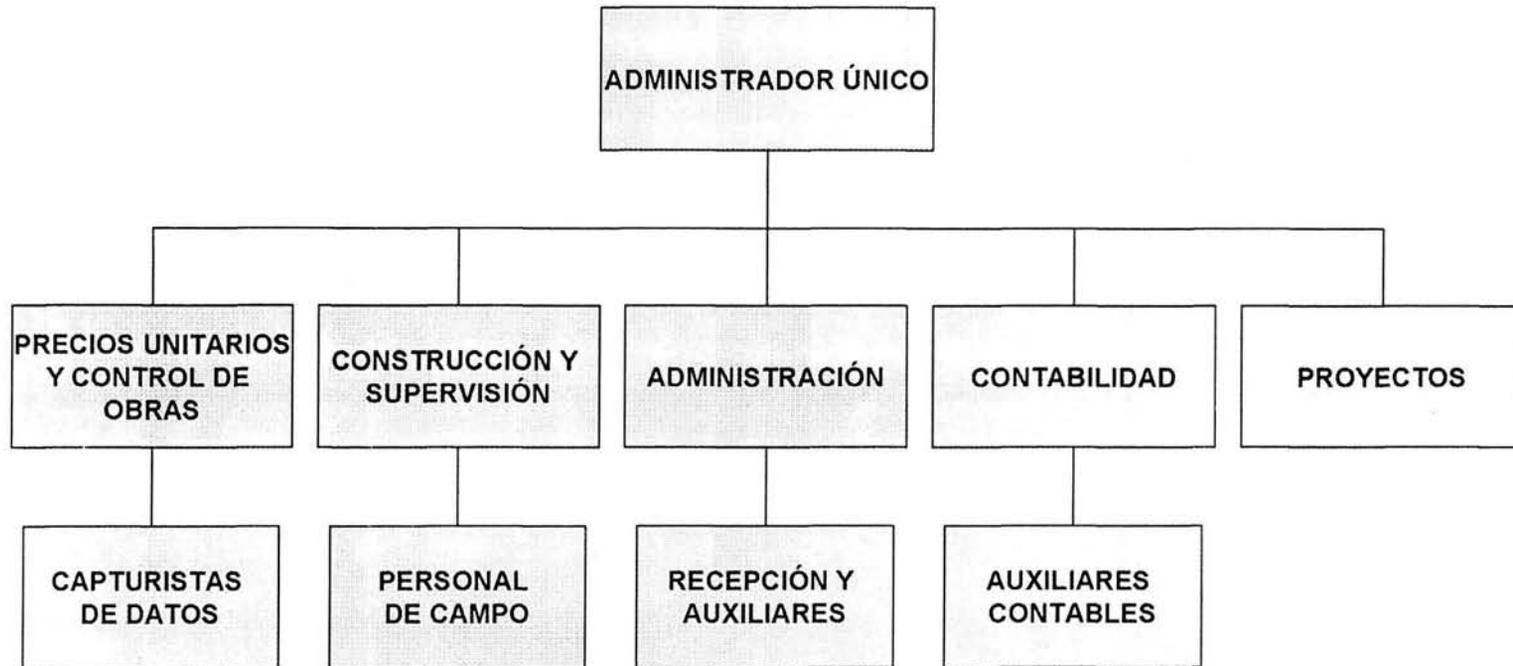
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General de Sociedades Mercantiles
- Código Fiscal de la Federación y su reglamento
- Ley del Impuesto sobre la Renta y su reglamento
- Ley del Impuesto al Activo y su reglamento
- Ley del Impuesto al Valor Agregado y su reglamento
- Ley Federal del Trabajo
- Ley del Seguro Social
- Ley de Hacienda del Estado
- Ley del Infonavit
- Ley del SAR

La empresa no esta obligada a dictaminar sus Estados Financieros por Contador Público autorizado, ya que sus ingresos acumulables y el valor de su activo determinado en los términos de la Ley del Impuesto al Activo no son superiores a los que establece el Artículo 32-A, Fracción I del Código Fiscal de la Federación. Pero a partir del siguiente año en que se llevó a cabo la Auditoría Fiscal, opta por hacerlo de acuerdo con el Artículo anterior, presentando un Aviso de dictamen ante las autoridades fiscales competentes, a más tardar el 31 de Diciembre del ejercicio que se pretende dictaminar.

### **3.4. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL**

Dentro de su estructura organizacional cuenta con un organigrama que muestra los niveles jerárquicos de la organización de la empresa y que a continuación se presenta:

# INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES ELECTRICAS, S.A. DE C.V.



## **FUNCIONES**

### **ADMINISTRADOR ÚNICO:**

- Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades y personas, con amplios poderes para llevar a cabo actos de dominio, de administración, mercantiles y jurídicos.
- Convocar a las asambleas.
- Nombrar y revocar a los jefes de departamentos señalando sus facultades, obligaciones y remuneraciones.
- Nombrar y revocar a los apoderados generales o especiales, determinando sus facultades.
- Coordinar y supervisar las funciones de todos los departamentos.
- Relacionarse con los posibles clientes, ofreciéndoles los servicios que proporciona la empresa.
- Llevar a cabo la gestión de cobros a los clientes.
- Es responsable de la existencia y mantenimiento de los sistemas de contabilidad, control, registro , archivo o información a que obliga la ley.
- Es responsable del cumplimiento de obligaciones contractuales y disposiciones fiscales y laborales.
- Es responsable de la administración general de la empresa.

### **PRECIOS UNITARIOS Y CONTROL DE OBRAS:**

- Elaborar todos los presupuestos a los clientes, así como los paquetes para concursar en la ejecución de las obras públicas, (licitación, invitación y adjudicación directa).

- Manejar los programas de cómputo. En este departamento se cuenta con software para análisis de precios unitarios ( Opus y H2).
- Programar la ejecución de las obras que se van a realizar (tiempos, trabajos a realizar, personal, compra de materiales, maquinaria y equipo).
- Llevar el control de las obras de acuerdo con los programas establecidos y en coordinación con el departamento de construcción y supervisión.
- Elaborar las estimaciones de acuerdo a los avances de obras ejecutadas, reportados por el departamento de construcción y supervisión.

### **CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN:**

- Llevar a cabo la ejecución física de las obras.
- Supervisar que los avances de obras, estén de acuerdo a los proyectos y programas de trabajo.
- Informar al departamento de precios unitarios y control de obras de los avances de obras ejecutadas, para la elaboración de las estimaciones.
- Controlar la asistencia del personal de campo y elaborar las listas de rayas previas.
- Informar a la administración de las altas y bajas de los trabajadores de campo.

### **PROYECTOS:**

- Elaborar los proyectos, incluyendo los trámites para su autorización ante las dependencias correspondientes (Comisión Federal de Electricidad y Sría. De Energía, Minas e Industrias Paraestatales), a través de sus unidades de verificación en la localidad, por lo que el

jefe de este departamento tendrá la responsabilidad de mantenerse actualizado con relación a las modificaciones de las normas para la elaboración de proyectos de instalaciones eléctricas.

- Manejar los programas de cómputo. En este departamento se cuenta con software para la elaboración de proyectos (Autocad versión 14 y 2000).
- Informar a la administración de los proyectos terminados y entregados, para que se efectúe el trámite de su cobro.

### **ADMINISTRACIÓN:**

- Elaborar las facturas de la empresa por los trabajos realizados, de acuerdo con la información proporcionada por los departamentos de precios unitarios y control de obras, y proyectos.
- Depositar en cuenta de cheques las entradas de efectivo.
- Elaborar pólizas de cheques autorizados por el administrador único y que éstas estén amparadas por la documentación correspondiente.
- Contratar al personal de base.
- Elaborar las nóminas del personal administrativo y las listas de rayas definitivas.
- Controlar las asistencias del personal administrativo.
- Efectuar cotizaciones de las compras de materiales, solicitados por el departamento de construcción y supervisión.
- Elaborar los vales a los proveedores para la compra de materiales a crédito.
- Establecer controles internos administrativos.

- Todas las actividades realizadas por este departamento son supervisadas por el administrador único.

### **CONTABILIDAD:**

- Llevar la contabilidad de la empresa.
- Elaborar y entregar estados financieros mensuales y anuales.
- Verificar que todos los comprobantes cuenten con los requisitos que exige la ley.
- Cumplir con las disposiciones fiscales (pagos provisionales, ajustes semestrales, declaraciones anuales, avisos, retenciones, etc...).
- Cumplir con las disposiciones laborales (IMSS, INFONAVIT, SAR e Impuesto Estatal Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal).
- Manejar programas de cómputo relativos a su área (La empresa cuenta con el programa de contabilidad CONTPAQ, versión 7.2.3).
- Establecer controles internos contables y vigilar que se cumplan.
- Este departamento trabajará en coordinación con el departamento administrativo.

# CAPÍTULO 4

## 4. SOLUCIÓN AL CASO PRÁCTICO

### 4.1. METODOLOGÍA

Para llegar a la solución del problema en forma ordenada, se sigue la siguiente metodología que asegure la obtención de los resultados deseados.

La metodología contempla las siguientes etapas:

#### **Estudio general del problema que se va a resolver**

Es necesario llevar a cabo un estudio general de la situación del contribuyente, en relación a la problemática planteada, con el propósito de tener una visión amplia para poder plantear las alternativas a seguir para la solución del caso.

Este estudio esta encaminado a lograr una identificación real del problema, para conocer la naturaleza y objetivo del estudio y tener una apreciación general del mismo, estimando tiempos y recursos necesarios.

#### **Recopilar toda la información relacionada con el caso.**

El resultado de esta etapa puede ser decisivo para llevar a cabo el estudio del caso práctico, se deberá tener en cuenta la calidad, cantidad y veracidad del material recopilado. Toda la información, tendrá que ser actual, concreta y pertinente con el fin de analizar correctamente todos los documentos (actas, escritos, requerimientos, registros, comprobantes, declaraciones, leyes, reglamentos y criterios), acerca del problema a solucionar.

#### **Analizar los datos**

Una vez obtenida la información deberá ser sometida a un proceso de análisis que permita establecer las bases a seguir, para desarrollar opciones de solución del problema que se estudia, con el propósito de seguir los procedimientos adecuados.

El análisis de una situación o problema consiste en dividir o separar sus elementos componentes hasta conocer la naturaleza, las características y las causas de su comportamiento, tomando en cuenta la interacción de las partes entre sí, con el todo y con el medio ambiente.

Este análisis nos sirve como una base de comprensión, para llegar a conocer la situación del contribuyente con mayor claridad y tomar decisiones adecuadas de las acciones a seguir. El cuidado y trabajo minucioso con que se realice el análisis de la información, determinara su valor.

### **Desarrollar soluciones**

Después de analizar el problema, objeto del estudio se desarrollarán las alternativas de solución que en este caso, cumplan con todo lo establecido por las leyes correspondientes, considerando también si éstas representan una inversión significativa para la empresa.

Estas propuestas de alternativas de solución se someterán a consideración del contribuyente y de común acuerdo se elegirá la más viable y adecuada.

## **4.2. DESARROLLO DEL CASO PRÁCTICO**

Una vez que se conoce la situación fiscal del contribuyente y se identifica el problema a resolver (Capítulo I, Punto 1.1.de la página 5) se lleva a cabo un análisis de cada uno de los documentos que servirán como pruebas en la defensa del contribuyente y de las disposiciones legales relacionadas con el caso como son (Orden de visita domiciliaria, Notificaciones, Actas Parciales y Final, Citatorios, Oficios, Declaraciones, Registros Contable Documentación Comprobatoria, Leyes, Reglamentos, Códigos, Jurisprudencias, etc...),para proceder a establecer las alternativas de solución y decidir junto con el contribuyente cual es la más adecuada.

Las alternativas de solución establecidas en este caso práctico son:

### **A. CUBRIR EL CRÉDITO FISCAL DETERMINADO POR LAS AUTORIDADES FISCALES POR OMISIÓN DE INGRESOS:**

POSITIVO	NEGATIVO
1. Si se cubre el crédito fiscal dentro del plazo establecido se disminuye la multa en un 20%.	1. El fuerte impacto económico que esto tendría para la empresa.
Acciones a seguir: Se tendría que liquidar la empresa y cerrarla.	

**B. INTERPONER LOS MEDIOS DE DEFENSA CONTEMPLADOS EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.**

POSITIVO	NEGATIVO
<p>1. Se defienden los intereses jurídicos del contribuyente.</p> <p>2. Se pueden planear y decidir sobre los medios de defensa que se van a utilizar.</p> <p>3. Una resolución favorable para el contribuyente (La nulidad del acto o resolución impugnada).</p>	<p>1. Los costos y tiempos invertidos.</p> <p>2. La posibilidad de una resolución desfavorable al contribuyente.</p>
<p>Acciones a seguir: Establecer un plan de acción a seguir para llevar a cabo la defensa del contribuyente.</p>	

Se opta por interponer los medios de defensa señalados por la ley en contra de las autoridades fiscales, ya que su actuación afecta los intereses jurídicos del contribuyente y el impacto económico de dicho acto es decisivo para la vida de la empresa, tomándose en cuenta también los costos, gastos y tiempos de los procedimientos a seguir.

A continuación presento el plan de acción a seguir para la defensa del contribuyente.

## PLAN DE ACCIÓN A SEGUIR

Medios de Defensa	Procedimientos a Seguir	Plazos a Cumplir	En caso de Resolución Desfavorable Procede:	Observaciones
<p>1).- Escrito para desvirtuar observaciones contenidas en la última Acta Parcial.</p> <p>Fundamento Legal: Art. 46, Fracción IV 2º párrafo del C.F.F.*</p>	<p>- Presentar el escrito cumpliendo con todos los requisitos (Art. 18 C.F.F.) acompañándolo de las pruebas documentales.</p>	<p>- Al menos 20 días a partir del día siguiente a la fecha de cierre de la última Acta Parcial.</p>	<p>Recurso de Revocación o Juicio de Nulidad.</p>	
<p>2).- Recurso de Revocación.</p> <p>Fundamento Legal: Arts. 116, 117, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 130, 131, 132 y 133 del C.F.F.</p>	<p>- Presentar el escrito cumpliendo con todos los requisitos (Arts. 18, 122 y 123 del C.F.F.) acompañándolo de las pruebas documentales.</p> <p>- Solicitar la suspensión del Procedimiento Administrativo de Ejecución garantizando el Interés Fiscal mediante embargo</p>	<p>- 45 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del Acto o Resolución que se impugna.</p>	<p>Juicio de Nulidad.</p>	<p>La Autoridad deberá resolver y notificar en 3 meses a partir de la fecha de presentación del Recurso. Si no contesta se da por confirmado el Acto Impugnado.</p>

Medios de Defensa	Procedimientos a Seguir	Plazos a Cumplir	En caso de Resolución Desfavorable Procede:	Observaciones
	por la Vía Administrativa (Arts. 141, 142, 143 y 144 del C.F.F.).			
3).- Juicio de Nulidad. Fundamento Legal: Título VI del C.F.F. Capítulo I al XII.	- Presentar la demanda ante la Sala Regional Peninsular con todos los requisitos (Art. 208 C.F.F.) y acompañarla de todos los documentos señalados en el Art. 209 del C.F.F.  - Es recomendable la Asesoría por parte de un Abogado Fiscalista.	- 45 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del Acto o Resolución cuya nulidad se demande.	Juicio de Amparo.	Se tramita ante el Tribunal Fiscal de la Federación (a partir del 2001 Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa).
4).- Juicio de Amparo Fundamento Legal: Art. 103 y 107 de la Constitución Federal y Ley de Amparo.	- Acudir a un especialista en la materia para que se interponga la demanda de Amparo.	- 15 días a partir del día siguiente en que haya surtido efectos la notificación de la Resolución Impugnada.		Se presenta ante el Juez de Distrito ó ante la Sala Regional Correspondiente quién lo remite al Tribunal Colegiado de Circuito.

\* C.F.F.-Código Fiscal de la Federación

#### **4.2.1. Escrito para desvirtuar las observaciones contenidas en la última acta parcial**

En la última acta parcial levantada el 28 de Julio de 1999 por los visitadores adscritos a la Administración Local de Auditoría Fiscal de Villahermosa, dependiente del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cumpliendo con lo establecido en el Art. 46, Fracción IV del Código Fiscal de la Federación, se le da a conocer al visitado los hechos u omisiones detectados en la visita domiciliaria y se le señala que dispone de cuando menos veinte días hábiles a partir del día siguiente al levantamiento de esta acta, para presentar ante la Administración Local de Auditoría Fiscal, los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones consignados en el acta.

Con fundamento en el Artículo antes mencionado se presenta el escrito que desvirtúa las observaciones contenidas en la última acta parcial, cumpliendo con todos los requisitos señalados en el Art. 18 del mismo código.

Este Escrito se presentó el 18 de Agosto de 1999, dentro de los términos señalados en el Código Fiscal de la Federación y en el cual el Administrador Único como representante legal de la empresa manifiesta “No estar de acuerdo con los resultados de esa visita, con apoyo en lo dispuesto por el segundo párrafo de la Fracción IV del artículo 46 del Código Fiscal de la Federación y dentro del término en él señalado, formulo mi inconformidad en base a los razonamientos de hecho y de derecho”.

A continuación se presenta dicho escrito enviado a la Administración Local de Auditoría Fiscal.

**ESCRITO PARA DESVIRTUAR LAS OBSERVACIONES  
CONTENIDAS EN LA ÚLTIMA ACTA PARCIAL**

Documento A

Villahermosa, Tabasco, a 18 de agosto de 1999

C. LIC. ADOLFO SALA TORRES  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AUDITORÍA  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORÍA  
FISCAL DE VILLAHERMOSA.

Vicente Guerrero No. 304, Col. Centro.  
C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

ENRIQUE ZAPATA SOSA, Administrador Único de "INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS", S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes ICE-9707024E2y señalando como domicilio para oír citas y notificaciones relacionados con el presente oficio, el edificio marcado con el número 110 de la calle Regidores, Tabasco 2000, código postal No.86030 , de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, personalidad que tengo ya acreditada y reconocida dentro de las diligencias de la visita domiciliaria de Auditoría que los CC. Héctor Hernández Pérez, Jorge García Morales y Teresa Flores Olán adscritos a esa Administración Local de Auditoría Fiscal, practicaron a mi representada en cumplimiento de la orden de visita número RIM740037/99, girada por la Administración Local de Auditoría Fiscal de Villahermosa que se contiene en el oficio N° 326-A-VI-8D-2624 de fecha 26 de Abril de 1999 ; y según ULTIMA ACTA PARCIAL de fecha 28 de julio de 1999 en la que se hace constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones observados, ante Usted como mejor proceda en derecho, respetuosamente digo:

**No estando de acuerdo con los resultados de esa visita, con apoyo en lo dispuesto por el segundo párrafo de la Fracción IV del artículo 46 del Código Fiscal de la Federación y dentro del término en él señalado, formulo mi inconformidad en base a los razonamientos de hecho y de derecho que a continuación expreso:**

1.- A folios 74028910300595. y 74028920300695 de la misma última acta parcial, los señores visitadores asentaron:

"I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- DE LAS PERSONAS MORALES. INGRESOS. EJERCICIO REVISADO.- Del 1º. de Julio al 31 de Diciembre de 1998. De la revisión practicada por los visitadores a las Declaraciones Anual y Trimestrales Normales y Complementarias, presentadas por la Contribuyente visitada para efectos de este Impuesto, a los registros auxiliares, pólizas de diario, pólizas de ingresos y documentación comprobatoria de ingresos, consistentes en facturas expedidas por la contribuyente visitada, así como de la información y documentación proporcionada por Terceros (DIRECCIÓN GENERAL DE COLEGIO DE BACHILLERES), se conoció que la visitada obtuvo, realizó y contabilizó pero no declaró Ingresos Acumulables para efecto del Impuesto Sobre la Renta, por la cantidad de \$ 633,237.27, por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1º. De Julio al 31 de Diciembre de 1998, como a continuación se indica:

CONCEPTO	C I F R A S		
	DECLARADAS	DETERMINADAS	DIFERENCIA
Ingresos netos Propios de la Actividad Preponderante	\$ 168,528.00	\$ 801,765.27	\$ 633,237.27
Otros Ingresos:	987.00	987.00	0.00
Total de ingresos Acumulables	\$ 169,515.00	\$ 802,752.27	\$ 633,237.27

Ingresos Netos.....” y en la parte final de este último folio; es decir del 74028920300695, se asentó: “mismos que se determinaron en base al análisis efectuado a la documentación comprobatoria de ingresos consistentes en Facturas expedidas por la contribuyente visitada para comprobar la obtención de sus ingresos, .....” así mismo, al inicio del folio No. 74028930300795, se anotó: “...así como de la información y documentación proporcionada por terceros (DIRECCIÓN GENERAL DE COLEGIO DE BACHILLERES), toda vez que la contribuyente compulsada proporcionó copias fotostáticas de los cheques expedidos a nombre de la contribuyente visitada, con los cuales se pagaron las facturas correspondientes, que no fueron acumuladas, ni declaradas en el ejercicio revisado de 1998. Respecto a lo anterior, cabe hacer mención que dichas obras realizadas le fueron otorgadas en forma directa por el cliente, toda vez que no existe dentro de su contabilidad contrato ni estimación de avance de obra alguna para la realización de dichas obras ejecutadas”. En la parte final de dicho folio 74028930300795 se asentó: “Se

hace constar que el C. Enrique Zapata Sosa, Administrador Único de la contribuyente visitada exhibió y proporcionó copia fotostática de la póliza de ingresos número 04, de fecha 30 de Diciembre de 1998, propiedad de la contribuyente visitada en la cual consta el registro contable de los ingresos obtenidos en el (continúa en el folio 74028940300895) Ejercicio Fiscal 1998,.....” Al final del mismo folio, textualmente se asentó: “Asimismo se hace constar que el C. Enrique Zapata Sosa, Administrador Único de la contribuyente visitada, exhibió y proporcionó copia fotostática de los folios del libro mayor computarizado donde consta el registro de los ingresos declarados, así como el registro en cuentas de orden de los ingresos no declarados y que fueron provisionados, mismas que constan en 3 fojas útiles, las cuales fueron foliadas....” a la mitad del folio No. 74028950300995, en la parte conducente, textualmente se anotó: “exhibió y proporcionó copias fotostáticas de los folios del libro diario cronológico computarizado, en los cuales consta el registro contable de sus ingresos declarados así como el asiento en cuentas de orden de los ingresos no declarado, .....”. Es de mencionarse, también lo asentado textualmente a finales e inicio de los folios 74028980301295 y 74028990301395 respectivamente que a la letra dice: “Se hace constar que los Ingresos Acumulables del Ejercicio Fiscal 1998, determinados por los visitadores en total de \$ 802,752.27, se encuentran debidamente circunstanciados en el Capítulo del Impuesto Sobre la Renta.- De las Personas Morales, en el Apartado de Ingresos, de la presente Última Acta Parcial, por lo que se da por reproducido lo asentado en dicho Capítulo en obviedad de repetición de hechos...”.

2.- Las anteriores observaciones carecen de fundamento legal. Hacen una indebida apreciación de los hechos e incorrecta aplicación de la Ley. Es cierto que Ingeniería y Construcciones Eléctricas, S.A. de C. V. facturó todas y cada una de las obras que se le atribuyen. Pero no es cierto que haya obtenido y realizado, por ello, Ingreso Acumulable alguno. El artículo 16-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta es claro y terminante al señalar dos condiciones que deben satisfacerse para que se consideren Ingresos Acumulables provenientes de contrato de obras que son: **Autorización o aprobación de estimaciones para que proceda su cobro y obra ejecutada.** Ahora bien, si no hay obra ejecutada es claro que no puede decirse que se obtuvo Ingresos Acumulables y este es el caso de mi representada; toda vez que los ingresos que se le atribuyen, provienen de la facturación de obras no ejecutadas, como se indica a continuación:

<b>FECHA DE LA FACTURA</b>	<b>NÚMERO DE LA FACTURA</b>	<b>IMPORTE DE LA FACTURA \$</b>
DICIEMBRE-30-1998	10	100,235.36
DICIEMBRE-30-1998	11	125,992.22
DICIEMBRE-30-1998	12	162,574.21
DICIEMBRE-30-1998	13	60,830.50
DICIEMBRE-30-1998	14	112,151.13
DICIEMBRE-30-1998	17	<u>139,635.89</u>

TOTAL DE FACTURAS DE OBRAS NO EJECUTADAS **701,419.31**

MENOS:

ANTICIPO DE OBRAS ACUMULADO 68,181.82

INGRESO ACUMULABLE PRESUNTO OBSERVADO **633,237.49**

Cabe señalar que por todas las obras contratadas durante 1998 con la Dirección General de Colegio de Bachilleres, consistente en la construcción de subestaciones eléctricas a diversos planteles en el Estado de Tabasco, se elaboraron contratos de obra, los cuales se encuentran en poder de dicho organismo y que mi representada nunca se preocupó por ellos, o bien, la entidad contratante quizá no se interesó por dichos contratos, pues, para formalizarlos solicitó le fueran facturados los trabajos a ejecutar con fecha de Diciembre de 1998, tomando dichas facturas como equivalentes a los contratos. Sin embargo, esto no significa que las obras por ese solo hecho estén o estuvieren realizadas o por solo facturar se considerara Ingresos Acumulables pues no se trata de Enajenación o Prestación de Servicios a que se refiere el inciso a) de la fracción I del Artículo 16 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Lo cierto es que se hace necesario para ejecutar las obras que amparan las facturas observadas llevar acabo algunos trámites, que sin los cuales no es posible realizar tales obras, entre otros, los más significativos son los siguientes:

a) PRESUPUESTO.- Mi representada elabora un presupuesto de obra que ampara los trabajos a realizar y el importe de los mismos, los cuales están sujetos a aprobación por la Entidad Contratante.

b) FACTIBILIDAD.- Antes de iniciar trabajo alguno, es necesario solicitar a la Comisión Federal de Electricidad la factibilidad para el servicio de energía eléctrica en media tensión.

c) ANTICIPO.- Con la finalidad de llevar a cabo los trabajos, se hace necesario que la Entidad Contratante entregue un anticipo de obra para poder iniciar.

d) SOLICITUD DE INTERCONEXION.- Este es el proceso comúnmente llamado Libranza, y consiste en alimentar el transformador que dará energía eléctrica al Plantel Estudiantil de que se trate, por lo que se solicita, por parte de mi representada, tal interconexión y el importe a pagar por la misma.

e) PRESUPUESTO DE INTERCONEXION.- La Comisión Federal de Electricidad emite un oficio resolutivo y autoriza el pago de interconexión para que procedan los trámites que sigan.

f) PAGO DE INTERCONEXION.- Una vez que la Comisión Federal de Electricidad ha dado autorización para la interconexión, se procede a pagar y sin este requisito no es posible la libranza (interconexión).

g) CONSTANCIA DE LA SEMIP .-Otro trámite que debe hacerse para que la obra quede terminada y en posibilidad de solicitar la contratación de energía eléctrica es el certificado que debe extender la Secretaría de Energía, Minas e Industrias Paraestatal, en la cual se hace constar que la subestación cumple con lo estipulado en las Normas Oficiales Mexicanas.

h) SOLICITUD DE ENERGIA.- Una vez concluida la obra, se solicita a Comisión Federal de Electricidad la verificación física de la subestación y la contratación del servicio de suministro de energía eléctrica, para su uso.

i) RECEPCION DE OBRA.- Cuando la obra ha sido terminada y a satisfacción del Supervisor asignado por la Dirección General de Colegio de Bachilleres, el director del Plantel Estudiantil de que se trate, informa a dicha Dirección que la obra ha quedado efectuada.

Con excepción del presupuesto que emite mi representada, las fechas en que se llevaron a cabo todos los trámites anteriores, fueron durante el ejercicio de 1999, como se muestra a continuación:

<b>OBRA</b>	<b>FAC- TURA</b>	<b>a) PRESUPUES TO</b>	<b>b) FACTIBI- LIDAD</b>	<b>c) ANTICIPO</b>
Plantel 12, Frontera, Tab.	10	05-Diciembre-98	04-Enero-99	13-Enero-99
Plantel 18, V. Guerrero, Tab.	11	15-Diciembre-98	04-Enero-99	13-Enero-99
Plantel 7, Huimanguillo, Tab.	12	27-Diciembre-98	04-Enero-99	09-Febrero-99
Plantel 31 Huimanguillo, Tab.	13	27-Diciembre-98	04-Enero-99	14-Febrero-99
Plantel 3, Comalcalco, Tab.	14	27-Diciembre-98	No requiere	14-Febrero-99
Plantel 9, Teapa, Tab.	17	27-Diciembre-98	04-Enero-99	09-Febrero-99

<b>d) FAC- TU- RA</b>	<b>e) SOLICITUD DE INTERCO- NEXIÓN</b>	<b>f) PRESUPUES TO DE INTERCO- NEXIÓN</b>	<b>g) PAGO DE INTER- CO- NEXIÓN</b>	<b>h) CONSTAN- CIA DE LA SEMIP</b>	<b>SOLICI- TUD DE ENERGIA</b>
10	01-Feb-99	08-Feb-99	08-Feb-99	16-Feb-99	17-Feb-99
11	01-Feb-99	08-Feb-99	08-Feb-99	16-Feb-99	17-Feb-99
12	24-Feb-99	06-Mar-99	10-Mar-99	06-Mar-99	09-Mar-99
13	24-Feb-99	06-Mar-99	17-Mar-99	22-Mar-99	27-Mar-99
14	No Requiere	No Requiere	No Requiere	24-Mar-99	No Requiere
17	06-Mar-99	14-Mar-99	14-Mar-99	25-Mar-99	27-Mar-99

i)

OBRA	FACTURA	RECEPCIÓN DE OBRA	ÚLTIMO COBRO EFECTUADO
Plantel 12, Frontera, Tab.	10	08-Marzo-99	16-Marzo-99
Plantel 18, V. Guerrero, Tab.	11	09-Marzo-99	16-Marzo-99
Plantel 7, Huimanguillo, Tab.	12	13-Marzo-99	16-Marzo-99
Plantel 31, Huimanguillo, Tab.	13	27-Marzo-99	16-Marzo-99
Plantel 3, Comalcalco, Tab.	14	31-Marzo-99	16-Marzo-99
Plantel 9, Teapa, Tab.	17	14-Marzo-99	16-Marzo-99

Cabe señalar que el plantel 3 solo requirió de la constancia de la SEMIP en virtud de contar ya con una subestación. Así mismo, manifiesto que mi representada si cuenta con estimaciones de obras y se les hizo saber a los visitantes, solo que como dichas estimaciones amparan el avance total de dichas obras, argumentaron que lo que procedía eran las facturas.

De todo lo anterior salta a la vista que las obras fueron ejecutadas durante el presente año de 1999, con lo que puede decirse que obtuvo, realizó, contabilizó y acumuló ingresos pero en el ejercicio fiscal de 1999. Luego entonces si las obras se realizaron en 1999, es inconcuso que ni se obtuvo ni se realizó, ni debió contabilizarse, ingresos acumulables en 1998 por las facturas referidas en este punto.

3.- Es cierto como se señala en el folio 74028930300795 de la última acta parcial que durante el desarrollo de la visita, exhibí y proporcioné copia fotostática de la póliza de ingresos número 04, de fecha 30 de Diciembre de 1998. Pero también es cierto que dicha póliza fue una tentativa de contabilización, que al final fue modificada (**antes de iniciarse la visita domiciliaria**) para quedar oficialmente en el Libro Diario y como consecuencia en el Libro Mayor, de la forma en que señalan los visitantes en el folio 74028940300895 de la última acta parcial. La citada póliza 04 contiene, contablemente hablando, un cargo a )a cuenta **1103** denominada

**CLIENTES** por la cantidad de \$ 922,030.06 pero al ratificar dicha póliza quedó con un importe de \$115,397.85 como se puede verificar en el folio 5 del Libro Diario y en el Folio 1 del Libro Mayor que lleva mi representada, mismos a que se refieren los señores visitadores en el folio 74028940300895 y 74028950300995 de la última acta parcial, a los cuales me referí en el punto 1 anterior. Ahora bien, el importe de \$115,397.85 que al final resultó en la Cuenta por Cobrar **CLIENTES**, se puede verificar también en el renglón 4 de la hoja 3 con el concepto de Cuentas y Documentos por cobrar a Nacionales del Formulario 2 Declaración del Ejercicio -Personas Morales- Régimen General, presentado por mi representada el día 29 de Marzo de 1999 (antes de iniciarse la visita domiciliaria) ante una Institución de Crédito correspondiente al ejercicio fiscal de 1998, con lo que se demuestra que dicha póliza 04 fue inicialmente una propuesta de contabilización y que como tal es inoperante, por no contenerse así en los libros oficiales de **DIARIO** y **MAYOR**, ni en la Declaración Anual de mi representada.

4.- En el folio número 74028970301195 en lo que respecta al PERIODO COMPLEMENTARIO.- Del 1º de Enero al 26 de abril de 1999 en la parte conducente se señala textualmente: “..... Se conoció que la contribuyente visitada declaró en exceso ingresos nominales afectos a los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta, en cantidad de \$(630,590.14), por el Período Complementario revisado, como a continuación se indica:

CONCEPTO	C I F R A S (\$)		
	DECLARADAS	DETERMINADAS	DIFERENCIA
Ingresos Nominales para efectos de Pagos Provisionales del Período Complementario	1'175,501.00	544,910.86	(630,590.14)
Otros Ingresos	987.00	987.00	0.00
<b>SUMA</b>	<b>1'176,488.00</b>	<b>545,897.86</b>	<b>(630,590.14)</b>

Los Ingresos Nominales Declarados en exceso por la cantidad de ----- "

A folios 74028980301295 se señala textualmente lo siguiente: “Respecto a lo anterior, los Ingresos Nominales Acumulables Declarados en Exceso por la contribuyente visitada en cantidad de \$(630,590.14), es en virtud de que la contribuyente visitada consideró dichos Ingresos Nominales obtenidos en el Ejercicio Fiscal 1998, hasta la fecha en que efectivamente le fueron pagados, no considerando la fecha en que fueron expedidas las Facturas de Ventas y autorizadas para su cobro.”

5.- -Es cierto, como se asevera en el folio 74028980301295 de la última acta parcial, que a mi representada le fueron efectivamente pagados durante el ejercicio de 1999 los importes de las facturas a que me referí en el punto 2 anterior. Pero no es cierto que sean Ingresos Nominales Declarados en exceso; lo cierto es, que dichos importes corresponden a las obras ejecutadas durante 1999 y que fueron facturadas en 1998 como se aclaró en el punto 2 anterior. Los Ingresos Acumulables correspondientes a dichas facturas por obras ejecutadas en 1999, fueron efectivamente cobradas en las fechas que a continuación se muestran:

DEPÓSITOS		APLICADO A FACTURA NÚMERO (\$)					
FECHA	IMPORTE	10	11	12	13	14	17
13Enero99	78,997.12		78,997.12				
13Enero99	66,155.34	66,155.34					
06 Feb 99	54,000.00		54,000.00				
09 Feb 99	199,458.65			107,298.97			92,159.68
14 Feb 99	95,139.89				33,456.77	61,683.12	
16 Mar 99	67,290.68					67,290.68	
16 Mar 99	68,421.59						68,421.59
16 Mar 99	36,498.31				36,498.31		
16 Mar 99	61,009.25	49,115.32	11,893.93				
16 Mar 99	69,661.37			69,661.37			
16 Mar 99	10,000.00			10,000.00			
	TOTALES	115,270.66	144,891.05	186,960.34	69,955.08	128,973.80	160,581.27
		=====	=====	=====	=====	=====	=====

No omito manifestar que los cheques con los cuales nos fueron cubiertos por parte de la Dirección General de Colegio de Bachilleres los anticipos y saldos de las obras realizadas en 1999 y facturadas en 1998 estaban, en su mayoría, fechados en diciembre de 1998, ignorando el motivo o la finalidad que tiene ese organismo para expedirlos con esa fecha, quizá así lo establece su control interno o su administración, pues, a mi representada le fueron entregados durante el transcurso del presente año, lo cual es confirmado por los visitantes al señalar en el folio 74028980301295, renglones 21 y 22. que a la letra dice:

**"Fiscal 1998, hasta la fecha en que efectivamente le fueron pagados, no considerando la fecha en que fueron expedidas las..."**

Con lo que se demuestra que no hubo cobro durante 1998, que es otro de los condicionantes que señala el artículo 16-A de la Ley del Impuesto Sobre la

Renta, en su segundo párrafo, para considerar Ingresos Acumulables provenientes de contratos de obra.

**Luego entonces, si las facturas 10, 11, 12, 13, 14 y 17 de fecha 30 de diciembre de 1998 corresponden a obras ejecutadas y efectivamente cobradas en 1999, es manifiesto que los Ingresos Acumulables, en los términos del artículo 16-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, corresponden al Ejercicio Fiscal de 1999 por lo que claramente quedan desvirtuados los hechos consignados en la última acta parcial a que me referí en el primer párrafo del presente oficio.**

## PRUEBAS

I.- Con relación al punto 2, a que me referí anteriormente, ofrezco y acompaño:

a) Presupuesto, Contrato, Factura número 10, Solicitud de factibilidad para el servicio de energía eléctrica, Solicitud de presupuesto de interconexión, Oficio resolutorio con el presupuesto de interconexión, Factura de pago a Comisión Federal de Electricidad de la interconexión, Constancia de cumplimiento de instalación eléctrica No.27004003-005 emitido por la unidad de verificación de la secretaría de Energía Minas e Industria Paraestatal, Solicitud de verificación física de la obra y del oficio para la contratación de energía eléctrica, Oficio del Plantel N° 12 donde se informa a la Dirección General de la conclusión de dichos trabajos, estimación de la obra y números generadores de los volúmenes de obra.

b) Presupuesto, Contrato, Factura número 11, Solicitud de factibilidad para el servicio de energía eléctrica, Solicitud de presupuesto de interconexión, Oficio resolutorio con el presupuesto de interconexión, Factura de pago a Comisión Federal de Electricidad de la interconexión, Constancia de cumplimiento de instalación eléctrica No.27004003-004 emitido por la unidad de verificación de la secretaría de Energía Minas e Industria Paraestatal, Solicitud de verificación física de la obra y del oficio para la contratación de energía eléctrica, Oficio del Plantel N° 18 donde se informa a la Dirección General de la conclusión de dichos trabajos, estimación de la obra y números generadores de los volúmenes de obra.

c) Presupuesto, Contrato, Factura número 12, Solicitud de factibilidad para el servicio de energía eléctrica, Solicitud de presupuesto de interconexión, Oficio resolutorio con el presupuesto de interconexión, Factura de pago a Comisión Federal de Electricidad de la interconexión, Constancia de cumplimiento de instalación eléctrica No.27004003-006 emitido por la unidad de verificación de la secretaría de Energía Minas e Industria Paraestatal, Solicitud de verificación física de la obra y del oficio para la contratación de energía eléctrica. Oficio del Plantel N° 7 donde se informa a la Dirección General de la conclusión de dichos trabajos, estimación de la obra y números generadores de los volúmenes de obra.

d) Presupuesto, Contrato, Factura número 13, Solicitud de factibilidad para el servicio de energía eléctrica, Solicitud de presupuesto de interconexión, Oficio resolutorio con el presupuesto de interconexión, Factura de pago a Comisión Federal de Electricidad de la interconexión, Constancia de cumplimiento de instalación eléctrica No.27004003-008 emitido por la unidad de verificación de la secretaría de Energía Minas e Industria Paraestatal, Solicitud de verificación física de la obra y del oficio para la contratación de energía eléctrica, Oficio del Plantel N° 31 donde se informa a la Dirección General de la conclusión de dichos trabajos, estimación de la obra y números generadores de los volúmenes de obra.

e) Presupuesto, Contrato, Factura número 14, Constancia de cumplimiento de instalación eléctrica No.27004003-009 emitido por la unidad de verificación de la secretaría de Energía Minas e Industria Paraestatal, Oficio del Plantel N° 03 donde se informa a la Dirección General de la conclusión de dichos trabajos, estimación de la obra y números generadores de los volúmenes de obra.

f) Presupuesto, Contrato, Factura número 17, Solicitud de factibilidad para el servicio de energía eléctrica, Solicitud de presupuesto de interconexión, Oficio resolutorio con el presupuesto de interconexión, Factura de pago a Comisión Federal de Electricidad de la interconexión, Constancia de cumplimiento de instalación eléctrica No.27004003-010 emitido por la unidad de verificación de la secretaría de Energía Minas e Industria Paraestatal, Solicitud de verificación física de la obra y del oficio para la contratación de energía eléctrica, Oficio del Plantel N° 9 donde se informa a la Dirección General de la

conclusión de dichos trabajos, estimación de la obra y números generadores de los volúmenes de obra.

II- Con relación al punto 3, a que me referí anteriormente, ofrezco y acompaño la póliza de ingreso número 4 certificada por los señores visitadores, el Libro Diario, el Libro Mayor y la Declaración Anual del Ejercicio 1998.

III.- Con relación al punto 5 anterior, ofrezco y acompaño:

- a). Las fichas por los Depósitos relacionados en dicho punto.
- b). Los Estados de Cuenta Bancarios donde constan los depósitos, correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 1999, realizados en una Institución de Crédito.
- c). Cédula de trabajo elaborada por los visitadores, "Análisis al 100% de los Ingresos Acumulables del Ejercicio Fiscal 1998", donde constan los depósitos efectuados por mi representada.
- d). Copia de la última acta parcial de fecha 28 de julio de 1999.

Por lo expuesto.

A USTED C. ADMINISTRADOR LOCAL DE AUDITORÍA, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tenerme en tiempo y con la personalidad que ostento presentado inconformidad en contra de los resultados de la última acta parcial de visita, arriba señalada.

SEGUNDO: Estimarla procedente y fundada.

TERCERO: Ordenar me sean devueltos todos los documentos exhibidos.

PROTESTO LO NECESARIO.



ING. ENRIQUE ZAPATA SOSA  
ZASE-560324Z34  
REPRESENTANTE LEGAL

#### **4.2.2. Resolución de la Administración Local de Auditoría Fiscal en relación al escrito que desvirtúa las observaciones contenidas en la última acta parcial**

##### **Acta final**

El 31 de Agosto del mismo año, se levanta el Acta Final de la orden de visita domiciliaria por la autoridad correspondiente, en la que se hacen constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones como resultado de la visita, por el período comprendido del 1º. de Julio del 98 al 26 de Abril del 99, asentándose los siguientes datos:

1. Lectura de la orden de visita domiciliaria.
2. Identificación y acreditamiento del Administrador único como representante legal de la empresa.
3. Identificación de los visitantes
4. Designación de dos testigos y su identificación.
5. Generalidades.- se señalan los siguientes puntos: Que no se la había practicado ninguna visita de revisión de obligaciones fiscales al contribuyente, su régimen fiscal, constitución de la sociedad, inicio de operaciones, giro o actividad, libros de contabilidad y sociales.

##### **6.Hechos:**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES.-

a).Presentación de declaraciones anuales, trimestrales y complementarias.

b).Se señala el resultado de la revisión que es la determinación de ingresos acumulables no declarados en el ejercicio revisado, del 1º. de Julio al 31 de Diciembre de 1998, de acuerdo con los hechos mencionados en la última acta parcial, cerrada el 28 de Julio de 1999.

c).Se hace constar que la contribuyente visitada presentó escrito de aportación de pruebas dentro del plazo concedido en la última acta parcial, por lo cual se le hacen las siguientes observaciones:

En relación al punto 2 de dicho escrito, el cual se transcribe en el acta final se aclara que con respecto a las estimaciones de obras, es falso que éstas hayan sido del conocimiento de los visitantes, toda vez de que en ningún momento

fueron exhibidas por el C. Administrador Único de la contribuyente visitada, siendo prueba plena de que no cuenta con ellas, ya que en el escrito de aportación de pruebas, no se anexan, ni se aportan como pruebas que soporten su dicho.

También se señala que no obstante que el cobro en efectivo de dichos trabajos realizados al cliente Colegio de Bachilleres, los realizó en el período fiscal 1999, los ingresos que facturó en el ejercicio fiscal 1998 y de los cuales entregó facturas que amparan el precio o la contraprestación pactada por los trabajos realizados al cliente Colegio de Bachilleres, le son acumulables, toda vez que los preceptos fiscales vigentes en el ejercicio revisado, señalan que se consideran Ingresos Acumulables, los ingresos que se perciban en efectivo, en bienes, en servicios, en crédito o de cualquier otro tipo; por lo que de conformidad a lo establecido en la ley de la materia, no necesariamente dichos trabajos realizados debieron haber sido cobrados totalmente para ser considerados como acumulables en su Declaración Anual del Impuesto Sobre la Renta, de las Personas Morales, del Ejercicio Fiscal 1998; toda vez de que se refieren a Ingresos Acumulables para efectos de éste impuesto, y no a Valor de Actos o Actividades que son para efectos del Impuesto al Valor Agregado.

Aclarando que en relación a lo argumentado en el punto 2 del escrito de aportación de pruebas, en los contratos de obra que la contribuyente visitada aportó y que menciona como pruebas, se observa que dichos contratos fueron elaborados en hojas sin membrete y no se encuentran firmados autográficamente por el contratante, por lo que se presume que no existen tales contratos de obra, toda vez que el cliente Colegio de Bachilleres, es un organismo oficial, por lo cual dicho contrato debió haber sido elaborado en hojas oficiales, o en su defecto selladas por el cliente; situación que se verificó al efectuar la compulsión personal, donde el contratante manifestó que no celebró contrato de obra inmueble con la contribuyente visitada, por lo que al facturar dichos trabajos, la contribuyente se ubica dentro de la figura jurídica de la prestación de servicios que se establece en los preceptos fiscales vigentes en el ejercicio revisado.

**Con respecto a lo anterior, se hace constar que la contribuyente visitada, Ingeniería y Construcciones Eléctricas, S.A. de C.V., hasta la presente fecha del cierre de esta Acta Final, no presentó los libros, registros o documentos que desvirtúen los hechos consignados en esta partida, por lo que se dan por consentidos dichos hechos.**

## PERÍODO COMPLEMENTARIO

De la revisión practicada del 1º. de Enero al 26 de Abril de 1999, se conoció que la contribuyente visitada declaró en exceso Ingresos Nominales afectos a los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta, por el período complementario, en virtud de que consideró dichos Ingresos Nominales obtenidos en el Ejercicio Fiscal 1998, hasta la fecha en que efectivamente le fueron pagados, no considerando la fecha en que fueron expedidas las facturas de ventas y autorizadas para su cobro. Estos hechos se encuentran circunstanciados en la última acta parcial cerrada con fecha 28 de Julio de 1999.

Con respecto a lo argumentado por la contribuyente visitada en su escrito de aportación de pruebas referente al punto número 5, se aclara de que los Ingresos Nominales Acumulables para efectos de los Pagos Provisionales del impuesto Sobre la Renta , declarados en exceso se determinaron en base a los preceptos fiscales vigentes en el Período Complementario revisado (1999), considerando los Ingresos que le son acumulables para efectos de este impuesto, no considerando los ingresos provenientes del Ejercicio Anterior (1998), toda vez de que dichos ingresos acumulables debieron haber sido declarados en este ejercicio Fiscal, no considerando la fecha en que efectivamente fueron cobrados, en virtud de que se trata de ingresos afectos al Impuesto Sobre la Renta, provenientes de la prestación de servicios.

En relación a la aclaración mencionada anteriormente en el inciso c, párrafo cuatro de los Contratos de Obra presentados como pruebas, se aclara en este punto que no se puede considerar que dichos ingresos fueron acumulados conforme al avance de obra, en virtud de que los trabajos realizados al cliente Colegio de Bachilleres, fueron facturados en su totalidad en el Ejercicio Fiscal 1998.

7.Lectura y cierre del acta final.

### **Oficio que determina el crédito fiscal**

El 3 de Octubre del mismo año la contribuyente recibe el Acta de Notificación de la Resolución contenida en Oficio N°. 326-a-vi-8-a-1505 de fecha 31 de Agosto de 1999, emitida por la Administración Local de Auditoría Fiscal, en donde se determina el crédito fiscal en materia del Impuesto Sobre la Renta,

por el Ejercicio Fiscal correspondiente del 1°. De Julio al 31 de Diciembre de 1998, concluyendo lo siguiente:

“En base a los hechos consignados en el Acta final de visita domiciliaria, en donde se hizo constar el análisis o desglose de cada una de las irregularidades que se describen en el Impuesto contenido en la presente, se concluye al 31 de Agosto de 1999, lo siguiente: En virtud de que la contribuyente visitada presentó documentos, libros y registros, dentro del plazo señalado en el Artículo 46, Fracción IV, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, y en la Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado, pero no desvirtúan las irregularidades consignadas en actas parciales, así como en la última acta parcial; en consecuencia se dan por consentidos los hechos consignados en el acta final de visita domiciliaria.

#### I.-Impuesto Sobre la Renta de las Personas Morales.- Ingresos

La Autoridad revisora consigna que la contribuyente visitada obtuvo, realizó y contabilizó, pero no declaró Ingresos Acumulables para efectos de este impuesto por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1°. De Julio al 31 de Diciembre de 1998, como se indica:

CONCEPTO	DECLARADAS	DETERMINADAS	DIFERENCIA
Ingresos Totales Propios De la Actividad Preponderante.	\$168,528.00	\$801,765.27	\$633,237.27

Por lo que se concluye que la contribuyente visitada registró y no declaró Ingresos Acumulables determinados, provenientes de la actividad preponderante en cantidad de \$633,237.27, los cuales se consideran Ingresos Acumulables para efectos de este Impuesto, de conformidad con los Artículos 1°. Fracción I, 4°, 10 primer Párrafo, 15 Primer Párrafo y 16 Fracción I, inciso a), de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con los Artículos 62 Fracción I y 63 del Código Fiscal de la Federación, vigentes.

En consecuencia, esta Dependencia procede a determinar los créditos fiscales como sigue:

## DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE

CONCEPTO	IMPORTE
Utilidad Fiscal Declarada	\$ 51,053.00
Más:	
Ingresos Omitidos según Apartado I de la Presente liquidación	<u>633,237.27</u>
Resultado Fiscal Determinado	\$ 684,290.27

## DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

Impuesto Correspondiente (según Art. 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el Ejercicio que se liquida)	\$ 232,658.69
Menos:	
Impuesto Pagado	<u>17,358.00</u>
Impuesto Neto a Cargo	<u>\$ 215,300.69</u>
Impuesto Actualizado a Cargo al 31 de Agosto De 1999	\$ 223,525.17
Más:	
Recargos (con fundamento en el Art. 21 del Código Fiscal de la Federación, vigente). De Abril- Agosto/99	\$ 33,193.49
Más:	
Multa por Contribución Omitida Actualizada	<u>\$ 156,467.62</u>
Total Determinado a su Cargo	\$ 413,186.28

## CONDICIONES DE PAGO

La contribución omitida determinada en la presente resolución, se presenta actualizada al 31 de agosto de 1999. La cantidad anterior, así como los recargos y multas, deberán ser enteradas, en una Institución de Crédito autorizada de su preferencia, previa presentación de el Oficio en la Administración Local Jurídica de Ingresos correspondiente a su domicilio fiscal, dentro de los 45 días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la

notificación de la presente resolución, con fundamento en el Art. 65 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Quedan enterados que si pagan el crédito fiscal aquí determinado dentro del plazo establecido, tendrán derecho a una disminución en la multa impuesta por la cantidad de \$ 156,467.62, en un 20% calculado sobre \$215,300.69 que es el monto de la contribución omitida a valor histórico, de conformidad con lo previsto en el Art. 77 Fracción II, inciso b), del Código Fiscal de la Federación vigente.

#### **Medios de defensa en contra de la resolución anterior**

En el último párrafo del Acta de notificación de la Resolución contenida en el Oficio N°.326-A-VI-8-A-1505 de fecha 31 de Agosto de 1999, en donde se determina el crédito fiscal de la Contribuyente, se señala lo siguiente:

**“Se hace de su conocimiento que tiene usted un plazo de 45 días hábiles a efecto de hacer valer los medios de defensa que establecen las disposiciones fiscales, y para obtenerse la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, que en su caso pueda derivarse de la resolución que se le notifica, para lo cual deberá garantizar el interés fiscal en los términos del Artículo 144 del Código Fiscal de la Federación, acreditando ante esta autoridad el medio de impugnación intentado.”**

Como la resolución fue desfavorable al contribuyente se decide interponer el recurso de revocación.

#### **4.2.3. Recurso de Revocación**

Dentro del plazo establecido por la ley, se decide interponer el recurso de revocación, en contra de la notificación del crédito fiscal contenido en la Resolución contenida en el oficio N°. 326-A-VI-8-A-1505 del 31 de agosto de 1999, ante la Administración Local Jurídica de Ingresos de Villahermosa.

Es importante que el Escrito de interposición del recurso de revocación que se presente dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación según lo señala el Art. 121 del Código Fiscal de la Federación vigente, cumpla con todos los requisitos señalados en los

Artículos 18, 122 y 123 del mismo Código, ya que de no ser así, se tendrá por no presentado, lo desecharán por improcedente o se tendrán por no ofrecidas las pruebas y cuando no se acompañen alguno de los documentos requeridos se tendrá por no interpuesto el recurso o por no ofrecidas las pruebas.

El 6 de diciembre de 1999, el contribuyente presenta el Escrito para interponer el Recurso de Revocación, elaborado con fecha 5 de Diciembre del mismo año, ante la Administración Local Jurídica de ingresos, promoviéndolo en tiempo y forma y es recibido por las autoridades correspondientes.

Dicho escrito contiene los siguientes puntos:

- Autoridad a la que se dirige.
- Acreditamiento de la personalidad del Administrador Único de la sociedad.
- Nombre, Registro Federal de Contribuyente y el domicilio para oír y recibir notificaciones.
- El propósito de la promoción, señalando el acto impugnado.
- Su fundamento legal.
- Los Hechos señalados en forma ordenada.
- Los Agravios.
- Las pruebas ofrecidas acompañada de la documentación correspondiente.
- Lo solicitado por el Contribuyente.
- Lugar y Fecha del escrito
- Protesta del Representante Legal, su Nombre, Registro Federal de Contribuyente y su Firma.

A continuación se presenta el Escrito de Interposición del Recurso de Revocación presentado por el contribuyente.

## ESCRITO PARA INTERPONER EL RÉCURSO DE REVOCACIÓN

Documento B

C. LIC. MARIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ  
ADMINISTRADOR LOCAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN LOCAL JURÍDICA DE  
INGRESOS DE VILLAHERMOSA  
Vicente Guerrero No. 304, Centro  
C.P.86000, Villahermosa, Tabasco.

ENRIQUE ZAPATA SOSA, mexicano, mayor de edad, con el carácter de Administrador Único de la negociación "Ingeniería y Construcciones Eléctricas , S.A. de C.V.," personalidad que acredito con el primer testimonio de la escritura pública número 2390, que me permito acompañar, pasada ante la fé del Notario Público No.24 Licenciado Ricardo Vázquez Ríos .con adscripción en esta Ciudad; Sociedad Mercantil inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número ICE-9707024E2 y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, el edificio marcado con el número 110 de la Calle Regidores en Tabasco 2000, código postal 86030, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco., con el respeto que le es debido, comparezco a exponer:

Que con el citado carácter, que solicito me sea acreditado y reconocido, vengo por el presente escrito a interponer el **RECURSO DE REVOCACION**, en contra de la resolución contenida en el oficio N° 326-A-VI-8D-2624 de fecha 31 de agosto de 1999, emitida por la Administración Local de Auditoría Fiscal de Villahermosa, por virtud del cual se determina un crédito fiscal a cargo de mi representada por concepto de Impuesto Sobre la Renta de las Personas Morales por \$ 223,525.17 por recargos la cantidad de \$ 33,193.49 y por multa la cantidad de \$ 156,467.62 acumulados que hacen un total de \$ 413,186.28.

Dicha resolución que hoy combato con el presente recurso, tuve conocimiento de ella con fecha 3 de octubre de 1999, en que me fue notificada por la H.

Administración Local Jurídica de Ingresos de Villahermosa-Subadministración de Notificación y Cobranza.

Sirven de fundamento para la interposición del presente recurso lo dispuesto por los artículos 116, 117 fracción I inciso a, 125 y demás. relativos del Código Fiscal de la Federación y apoyándolas en las siguientes consideraciones de hechos, agravios y pruebas que a continuación expresaré:

## HECHOS

1.- La negociación denominada “Ingeniería y Construcciones Eléctricas, S.A. de C.V.” que tiene su domicilio en Calle Regidora No.110, Tabasco 2000, de esta ciudad, el día 26 de abril de 1999 se presentaron en el domicilio fiscal de mi representada, los CC. Héctor Hernández Pérez, Jorge García Morales y Teresa Flores Olán, visitantes adscritos a la administración Local de Auditoría Fiscal de Villahermosa, dependiente del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para notificar el Oficio N° 326-A-VI-8D-2624, expediente N° RIM740037/99, donde se ordena la práctica de una visita domiciliaria a mi representada, girado por el C. Lic. Adolfo Sala Torres, Administrador de la Administración Local de Auditoría Fiscal de Villahermosa.

2.- El día 26 de Abril de 1999 los visitantes adscritos a la Administración Local de Auditoría Fiscal de Villahermosa, dependiente del Servicio de Administración Tributaria en cumplimiento del oficio número 326-A-VI-8D-2624 procedieron a levantar el acta parcial de inicio a folios 74026680100195, 74026690100295, 74026700100395, 74026710100495, 74026720100595, 74026730100695 y 74026740100795, de fecha 26 de Abril de 1999.

3.- El día 16 de Junio de 1999, me fué notificado, en mi carácter de Administrador Único de mi representada, el oficio N°.326-A-VI-8-A-1320 girado por el Licenciado Adolfo Sala Torres, Administrador Local de la Administración Local de Auditoría Fiscal de Villahermosa, en el cual solicita que mi representada exhiba y proporcione la integración mensual y analítica de los ingresos que manifestó en su declaración anual del Impuesto Sobre la Renta.- de las Personas Morales, correspondiente al período comprendido del 1° de Julio al 31 de Diciembre de 1998, presentada el día 29 de Marzo de 1999, ante una Institución Bancaria, de esta Ciudad.

4.- El día 26 de Junio de 1999 dirigí, en mi carácter de Administrador Único de "Ingeniería y Construcciones Eléctricas, S.A. de C.V.", oficio recepcionado por la Administración Local de Auditoría Fiscal bajo el folio No.3856, en el cual daba cumplimiento a la información solicitada en el oficio No.326-A-VI-8-A-1320, a que me referí en el punto 3 anterior, en el cual manifesté que mis ingresos acumulables en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta fueron por la cantidad de \$ 169,515.00, misma, que aparece en la Declaración anual de mi representada correspondiente al período comprendido del 1° de Julio al 31 de Diciembre de 1998, presentada el día 29 de Marzo de 1999, ante una Institución Bancaria de esta Ciudad, y que corresponden a: Obra Ejecutada \$ 100,346.00, Anticipo de Obra \$ 68,182.00 e, Intereses devengados a favor \$ 987.00, lo que hace un total de \$ 169,515.00.

5.- El día 27 de Julio de 1999, medió citatorio con el oficio No.326-A-VI-8-A-1820 para llevar a cabo una diligencia de orden administrativo a las 10:00 Hs. del día 28 de Julio de 1999.

6.- El día 28 de Julio de 1999, el C. Teresa Flores Olán, visitador adscrito a la Administración Local de Auditoría Fiscal de Villahermosa, dependiente del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se constituyó en el domicilio fiscal de mi representada, procediendo a levantar la última acta parcial a folios 74028870300195, 74028880300295, 74028890300395, 74028900300495, 74028910300595, 74028920300695, 74028930300795, 74028940300895, 74028950300995, 74028960301095, 74028970301195, 74028980301295, 74028990301395, 74029000301495 y 74029010301595, dentro de dicha acta, según la auditora consignó lo siguiente "..... se conoció que la visitada obtuvo, realizó y contabilizó pero no declaró Ingresos Acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta, por la cantidad de \$ 633,237;27, por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1° de Julio al 31 de Diciembre de 1998,....".

7.- A consecuencia de la última acta parcial, con fecha 18 de Agosto de 1999 presenté ante la Administración Local de Auditoría Fiscal de Villahermosa, inconformidad en contra de dicha última acta parcial a que me referí en el punto 6 anterior, donde desvirtué plenamente, la mencionada obtención, realización y contabilización de Ingresos Acumulables por la cantidad de \$633,237.27 consignados en la susodicha última acta parcial, presentando en tiempo y forma los documentos, libros y registros y demás pruebas necesarias,

en los términos señalados por el Artículo 46 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación.

8.- El día 30 de Agosto de 1999, medió citatorio con el oficio No.326-A-VI-8-A-1945 para llevar a cabo una diligencia de orden administrativo a las 10:00 Hs. del día 31 de Agosto de 1999.

9.- El día 31 de Agosto de 1999 se presentaron en el domicilio fiscal de mi representada, los CC. Jorge García Morales y Teresa Flores Olán, visitantes adscritos a la Administración Local de Auditoría Fiscal de Villahermosa, dependiente del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público procediendo a levantar el acta final a folios 74029820495001, 74029830495002, 74029840495003, 74029850495004, 74029860495005, 74029870495006, 74029880495007, 74029890495008, 74029900495009, 74029910495010, 74029920495011, 74029930495012, 74029940495013, 74029950495014, 74029960495015, 74029970495016, 74029980495017, 74029990495018, 74030000495019, 74030010495020, 74030020495021, 74030030495022, 74030040495023, 74030050495024, 74030060495025, 74030070495026 y 74030080495027, de fecha 31 de agosto de 1999, dentro de dicha acta según el dictamen de los auditores hacen constar (folio 74030000495019) que mi representada hasta la fecha del cierre del acta final no presentó los libros, registros o documentos que desvirtúen los hechos consignados.

10.- El día 7 de Septiembre de 1999, mediante oficio N°.326-A-VI-8-A-3459 la Administración Local de Auditoría Fiscal de Villahermosa, devolvió los documentos ofrecidos como prueba en la inconformidad a que me referí en el punto 7 anterior .

11.- El día 2 de Octubre de 1999, medió citatorio sin número de oficio para llevar a cabo una diligencia de orden administrativo el día 3 de Octubre de 1999 a las 10:00 Hs.

12.- A consecuencia del acta final, a que me referí en el punto 9 anterior, levantada por los visitantes el día 31 de agosto de 1999, la Administración Local de Auditoría Fiscal de Villahermosa, emitió la liquidación contenida en el oficio N°.326-A-VI-8-A-1505, de fecha 31 de Agosto de 1999 notificada el día 3 de octubre de 1999, identificada con el crédito donde determinó una

inclusión de ingresos por la cantidad de \$633,237.27 por lo que en forma por demás arbitraria se incrementó el Resultado Fiscal de mi representada, precisamente en dicha cantidad de \$633,237.27, determinando una diferencia de Impuesto Sobre la Renta Neto de \$215,300.69, más la cantidad de \$8,224.48 por concepto de actualización, más la cantidad de \$33,193.49 por concepto de recargos, más la cantidad de \$156,467.62 por concepto de multa, haciendo un total de \$413,186.28.

13.- Dicha resolución que hoy me permito combatir me fue notificada por la H. Administración Local Jurídica de Ingresos de Villahermosa, Subadministración de notificación y cobranza, con fecha 3 de Octubre de 1999, por lo que estoy en tiempo para presentar el presente recurso según lo establecido por el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación. La anterior resolución me causa en perjuicio de mi representada los siguientes:

## AGRAVIOS

1. -Dentro del presente ejercicio fiscal, mi representada presentó en forma oportuna su declaración del Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio comprendido: del 1º. de Julio al 31 de Diciembre de 1998 como se podrá ver con la copia que me permito acompañar misma que aparece sellada por una Institución de Crédito, con fecha 29 de marzo de 1999, donde se declaran ingresos acumulables por la cantidad de \$169,515.00, en los términos del Artículo 16-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y, deducciones autorizadas por la cantidad de \$118,462.00 según lo dispone el Artículo 22 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, dando como resultado en los términos del artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta un Resultado Fiscal de \$ 51,053.00 y un Impuesto causado de \$17,358.00, a los cuales se les restó la cantidad de \$15,000.00 como pago provisional, dando un impuesto a cargo de \$2,358.00 que fueron efectivamente pagados.

2.- Ahora bien, la autoridad manifestó en su oficio de la determinación del Crédito Fiscal, No 326-A-VI-8-A-1505, HOJA NUMERO 2, en su CONSIDERANDO UNICO "En virtud de que la contribuyente visitada presentó documentos, libros y registros, dentro del plazo señalado en el Artículo 46 fracción IV, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, y en la "Carta de los derechos del Contribuyente Auditado", pero no desvirtúan

las irregularidades consignadas en actas parciales, así como en la última acta parcial; en consecuencia se dan por consentidos los hechos consignados en el acta final de visita domiciliaria". Así mismo en la hoja número 5 manifestó: "En este orden de ideas se concluye que la contribuyente visitada registró y no declaró, ingresos acumulables determinados, provenientes de la actividad preponderante en cantidad de \$633,237.27, los cuales se consideran ingresos acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta.- De las Personas Morales, de conformidad con los Artículos 1º fracción I, 4º, 10 primer párrafo, 15 Primer Párrafo y 16 fracción I, inciso a), de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con los Artículos 62, Fracción I y 63, del Código Fiscal de la Federación, vigentes ambos ordenamientos en el Ejercicio que se liquida".

3.- La autoridad resolutora interpreta indebidamente que el momento de acumulación de los ingresos de mi representada es en los términos del Artículo 16, fracción I, inciso a), de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, lo anterior obedeció a que la autoridad no tomando en cuenta las pruebas aportadas en la inconformidad presentada en los términos del artículo 46 fracción IV del Código Fiscal de la Federación relativas a las estimaciones y liquidaciones de obras exhibidas saldos y registros contables, arbitrariamente señala como fundamento legal un artículo que no le es aplicable a mi representada, por consiguiente, el sustento jurídico de la resolución combatida carece de motivación, circunstanciación y fundamentación y por consiguiente conculca la garantía de seguridad jurídica normada en el artículo 16 Constitucional, pues es de explorado derecho que en materia del Impuesto Sobre la Renta los contribuyentes como es el caso de mi representada que celebran contratos de obra inmueble consideren acumulables los ingresos provenientes de dichos contratos en las fechas en que las estimaciones por obra ejecutada sean autorizadas o aprobadas para que proceda su cobro, como claramente lo señala el artículo 16-A de la Ley en comento, disposición que fue para la autoridad desechada en aplicarle a mi representada y su indebida apreciación motivó la ilegal determinación del crédito que se impugna.

4) En efecto la autoridad responsable no aplicó lo establecido por el Artículo 16-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que señala el momento de acumulación de los Ingresos por Contratos de Obra, que en su primer párrafo establece lo siguiente:

**"Art. 16-A.- Los contribuyentes que celebren contratos de obra inmueble, considerarán acumulables los ingresos provenientes de dichos contratos, en la fecha en que las estimaciones por obra ejecutada, sean autorizadas o aprobadas para que proceda su cobro".**

El momento de acumulación de los ingresos se produce cuando las estimaciones sean aprobadas o autorizadas para que proceda su cobro y que sean por obra ejecutada, al efecto el artículo 12-B del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, establece la fecha de aprobación o autorización de una obra:

**"Art. 12-B.- Para los efectos del artículo 16-A de la Ley, se considera autorizada o aprobada una estimación en la fecha en que el residente de supervisión o la persona facultada por el cliente para efectuar la supervisión del avance de la obra, firme de conformidad dicha estimación..."**

En efecto, la autoridad no tomó en cuenta las estimaciones de obra que se anexaron, correspondiente al ejercicio fiscal del 1º de Julio al 31 de Diciembre de 1998 conjuntamente con sus generadores de obra, debidamente firmado y fechado por el supervisor de las obras asignado por nuestro cliente "Dirección General de Colegio de Bachilleres", ya que ningún valor probatorio les da a los documentos exhibidos a los auditores en el proceso de la visita y ofrecidos por mi representada en su inconformidad y lo que es más, arbitrariamente en el acta final señala, en el folio 74029970495016 en la parte conducente que "Cabe hacer la aclaración que con respecto a las estimaciones de obras, es falso que éstas hayan sido del conocimiento de los visitantes, toda vez que en ningún momento fueron exhibidas por el C. Administrador Único de la contribuyente visitada, siendo prueba plena de que no cuenta con ellas la contribuyente visitada, ya que en el escrito de aportación de pruebas antes descrito, no se anexan, ni se aportan como pruebas que soporten su dicho...". De lo anterior se desprende que la autoridad no estudió, analizó y valoró en nada las pruebas ofrecidas, actuando por demás en forma arbitraria y creando para mi representada una inseguridad jurídica, puesto que se acompañó al escrito de inconformidad dichas estimaciones y generadores de los volúmenes de obra, bajo la prueba número 1 incisos a) a la f) (hojas 7 y 8) de dicho escrito. Dichas estimaciones siempre estuvieron a disposición de los visitantes, pero éstos argumentaron que con las facturas les era suficiente.

En efecto la autoridad no toma en consideración para efectos de EJECUCIÓN DE OBRAS las pruebas presentadas, consistente en la forma en que dichas obras se realizan y si falta algún trámite la obra no se considera ejecutada, el supervisor no firma de conformidad y la entidad contratante no paga; y lo que es más, es inconcebible que una obra se ejecute sin material, dejaría de ser contrato de obra en los términos del artículo 2616 del Código Civil para el Distrito Federal, en materia común, y para toda la República en materia federal. Los trámites que se requieren para ejecutar las obras se contienen en el oficio de inconformidad y son los siguientes:

<b>OBRA</b>	<b>FAC- TURA</b>	<b>PRESUPUES TO</b>	<b>FACTIBI- LIDAD</b>	<b>ANTICIPO</b>
Plantel 12, Frontera, Tab.	10	05-Diciembre-98	04-Enero-99	13-Enero-99
Plantel 18, V. Guerrero, Tab.	11	15-Diciembre-98	04-Enero-99	13-Enero-99
Plantel 7, Huimanguillo, Tab.	12	27-Diciembre-98	04-Enero-99	09-Febrero-99
Plantel 31 Huimanguillo, Tab.	13	27-Diciembre-98	04-Enero-99	14-Febrero-99
Plantel 3, Comalcalco, Tab.	14	27-Diciembre-98	No requiere	14-Febrero-99
Plantel 9, Teapa, Tab.	17	27-Diciembre-98	04-Enero-99	09-Febrero-99

<b>FAC- TU- RA</b>	<b>SOLICITUD DE INTERCO- NEXIÓN</b>	<b>PRESUPUES TO DE INTERCO- NEXIÓN</b>	<b>PAGO DE INTER- CO- NEXIÓN</b>	<b>CONSTAN- CIA DE LA SEMIP</b>	<b>SOLICI- TUD DE ENERGIA</b>
10	01-Feb-99	08-Feb-99	08-Feb-99	16-Feb-99	17-Feb-99
11	01-Feb-99	08-Feb-99	08-Feb-99	16-Feb-99	17-Feb-99
12	24-Feb-99	06-Mar-99	10-Mar-99	06-Mar-99	09-Mar-99
13	24-Feb-99	06-Mar-99	17-Mar-99	22-Mar-99	27-Mar-99
14	No Requiere	No Requiere	No Requiere	24-Mar-99	No Requiere
17	06-Mar-99	14-Mar-99	14-Mar-99	25-Mar-99	27-Mar-99

<b>OBRA</b>	<b>FACTURA</b>	<b>RECEPCIÓN DE OBRA</b>	<b>ÚLTIMO COBRO EFECTUADO</b>
Plantel 12, Frontera, Tab.	10	08-Marzo-99	16-Marzo-99
Plantel 18, V. Guerrero, Tab.	11	09-Marzo-99	16-Marzo-99
Plantel 7, Huimanguillo, Tab.	12	13-Marzo-99	16-Marzo-99
Plantel 31, Huimanguillo, Tab.	13	27-Marzo-99	16-Marzo-99
Plantel 3, Comalcalco, Tab.	14	31-Marzo-99	16-Marzo-99
Plantel 9, Teapa, Tab.	17	14-Marzo-99	16-Marzo-99

5.- Otro momento de acumulación que señala el artículo 16-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su segundo párrafo, es el relativo a los anticipos de obras por lo que las fechas de cobro de dichos anticipos y estimaciones, como se asevera en el folio 74028980301295 de la última acta parcial corresponden a 1999.

Por lo anterior es de concluirse que causa agravio a mi representada la imposición del crédito fiscal en cantidad de \$ 413,186.28 en virtud de que los hechos que la motivaron nunca se realizaron y por consiguiente se dejó de aplicar las disposiciones debidas porque procedió de un acto en el que no existió la fundamentación adecuada, violando así lo preceptuado por la Constitución, toda vez que se adecua a lo que establece el Art. 16 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta como momento de acumulación de los ingresos y que para la actividad preponderante de mi representada, no le es aplicable, violándose así el principio de legalidad.

Por los anteriores argumentos y agravios, debe revocarse la resolución que se combate con el presente recurso .

Para normar el criterio de esta H. Administración Local Jurídica de Ingresos de Villahermosa y aunado a los agravios que le causa a mi representada la resolución que hoy se combate me permito ofrecer las siguientes:

#### PRUEBAS

1.- Primer testimonio de la Escritura Pública número 2390 que contiene el nombramiento de Administrador Único y el poder que se me otorga, para acreditar la personalidad con que me ostento.

2.- Documental Pública consistente en el oficio número 326-A-VI-8D-2624 relacionado con el hecho número 1 y todos los agravios.

3.- Documental Pública consistente en el Acta Parcial de Inicio, relacionado con el hecho número 2 y todos los agravios.

- 4.- Documental Pública consistente en el oficio número 326-A-VI-8-A-1320 relacionado con el hecho No. 3 y todos los agravios.
- 5.- Documental Privada consistente en oficio para dar cumplimiento a la información solicitada por oficio número 3856 relacionada con el hecho número 4 y todos los agravios.
- 6.- Documental Pública consistente en el oficio No.326-A-VI-8-A-1820 relacionada con el hecho número 5 y todos los agravios.
- 7.- Documental Pública consistente en la Última Acta Parcial relacionada con el hecho número 6 y todos los agravios.
- 8.- Documental Pública consistente en el oficio No. 326-A-VI-8-A-1945 relacionada con el hecho número 8 y todos los agravios.
- 9.- Documental Pública consistente en el Acta Final a folios números 74029820495001 al 74030080495027 relacionado con el hecho número 9 y todos los agravios.
- 10.- Documental Pública consistente en el oficio número 326-A-VI-8-A-3459 relacionada con el hecho número 10 y todos los agravios.
- 11.- Documental Pública consistente en citatorio sin número de oficio relacionada con el hecho número 11 y todos los agravios.
- 12.- Documental Pública consistente en el oficio No.326-A-VI-8-A-1505 relacionada con el número 12 y todos los agravios.
- 13.- Documental Pública consistente en el acta de notificación de resoluciones relacionado con el hecho número 13 y todos los agravios.
- 14.- Documental Privada consistente en el formulario 2, Declaración del Ejercicio-Personas Morales, Régimen General, relacionado con el agravio número 1.
- 15.- Documental Privada consistente en Oficio de inconformidad relacionada con el hecho número 7 y todos los agravios.

16.- Documental Privada consistente en las pruebas que se acompañaron al oficio de inconformidad relacionadas con el hecho número 7 y todos los agravios en los términos siguientes:

a).- Presupuesto, Contrato no perfeccionado por el Cliente, Factura número 10, Solicitud de factibilidad para el servicio de Energía Eléctrica, Solicitud de Presupuesto de interconexión, Oficio resolutorio con el presupuesto de interconexión, Factura de pago a Comisión Federal de Electricidad de la interconexión, Constancia de cumplimiento de instalación eléctrica No. 2701 emitido por la unidad de verificación de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, Solicitud de verificación física de la obra y del oficio para la contratación de energía eléctrica, Oficio del Plantel No. 12 donde se informa a la Dirección General de la conclusión de dichos trabajos, **Estimación de la obra y números generadores de los volúmenes de obra.**

b).- Presupuesto, Contrato no perfeccionado por el Cliente, Factura número 11, Solicitud de factibilidad para el servicio de Energía Eléctrica, Solicitud de Presupuesto de interconexión, Oficio resolutorio con el presupuesto de interconexión, Factura de pago a Comisión Federal de Electricidad de la interconexión, Constancia de cumplimiento de instalación eléctrica N°. 2700 emitido por la unidad de verificación de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, Solicitud de verificación física de la obra y del oficio para la contratación de energía eléctrica, Oficio del Plantel No. 18 donde se informa a la Dirección General de la conclusión de dichos trabajos, **Estimación de la obra y números generadores de los volúmenes de obra.**

c).- Presupuesto, Contrato no perfeccionado por el Cliente, Factura número 12, Solicitud de factibilidad para el servicio de Energía Eléctrica, Solicitud de Presupuesto de interconexión, Oficio resolutorio con el presupuesto de interconexión, Factura de pago a Comisión Federal de Electricidad de la interconexión, Constancia de cumplimiento de instalación eléctrica N°. 2702 emitido por la unidad de verificación de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, oficio para la contratación de energía eléctrica, Oficio del Plantel No. 7 donde se informa a la Dirección General de la conclusión de dichos trabajos, **Estimación de la obra y números generadores de los volúmenes de obra.**

d).- Presupuesto, Contrato no perfeccionado por el Cliente, Factura número 13, Solicitud de factibilidad para el servicio de Energía Eléctrica, Solicitud de

Presupuesto de interconexión, Oficio resolutivo con el presupuesto de interconexión, Factura de pago a Comisión Federal de Electricidad de la interconexión, Constancia de cumplimiento de instalación eléctrica N°. 2704 emitido por la unidad de verificación de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, Solicitud de verificación física de la obra y del oficio para la contratación de energía eléctrica, Oficio del Plantel No. 31 donde se informa a la Dirección General de la conclusión de dichos trabajos, **Estimación de la obra y números generadores de los volúmenes de obra.**

e).- Presupuesto, Contrato no perfeccionado por el Cliente, Factura número 14, Constancia de cumplimiento de instalación eléctrica N°. 2705 emitido por la unidad de verificación de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, Oficio del Plantel No. 03 donde se informa a la Dirección General de la conclusión de dichos trabajos, **Estimación de la obra y números generadores de los volúmenes de obra.**

f).- )- Presupuesto, Contrato no perfeccionado por el Cliente, Factura número 17, Solicitud de factibilidad para el servicio de Energía Eléctrica, Solicitud de Presupuesto de interconexión, Oficio resolutivo con el presupuesto de interconexión, Factura de pago a Comisión Federal de Electricidad de la interconexión, Constancia de cumplimiento de instalación eléctrica N°. 2706 emitido por la unidad de verificación de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, oficio para la contratación de energía eléctrica, Oficio del Plantel No. 9 donde se informa a la Dirección General de la conclusión de dichos trabajos, **Estimación de la obra y números generadores de los volúmenes de obra.**

g).- Póliza de Ingreso número 4 certificada por los señores visitadores, Libro Diario y Libro Mayor.

h).- Las fichas de depósito relacionadas con el cobro de las facturas antes mencionadas.

i).- Los Estados de Cuenta Bancarios donde constan los depósitos, correspondientes a los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1999, realizados en una Institución de Crédito, de esta Ciudad.

j).- Cédula de trabajo elaborada por los visitantes, “ Análisis al 100% de los Ingresos Acumulables del Ejercicio Fiscal 1998” donde constan los depósitos efectuados por mi representada

k).- Inspección ocular a las pólizas de ingresos, registros auxiliares y demás documentos contables que deba ordenar en el domicilio de mi representada ubicado en Calle Regidores No. 110, Tabasco 2000, Código Postal No.86030, de esta ciudad.

**Por lo antes expuesto y fundado a esta H. ADMINISTRACION LOCAL JURIDICA DE INGRESOS DE VILLAHERMOSA, atentamente solicito:**

**Primero.-** Tenerme por presentado con este escrito con el carácter con que comparezco y promoviendo en tiempo y forma el presente recurso.

**Segundo.-** Se me tenga exhibidas las pruebas a que se ha hecho mención en el presente escrito y ordenar su recepción, estudio y valorización.

**Tercero.-** Previo los trámites de Ley deberá dictarse resolución que en derecho corresponda, misma que deberá ser favorable a las pretensiones de mi representada y ordenar me sea devuelta mi documentación comprobatoria.

PROTESTO LO NECESARIO

**Villahermosa, Tab.; a 5 de Diciembre de 1999.**



**ING. ENRIQUE ZAPATA SOSA  
ZASE-560324Z34  
REPRESENTANTE LEGAL**

#### **4.2.4. Garantía del Interés Fiscal**

Los contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal, en las formas establecidas por el Art. 141 del Código Fiscal de la Federación:

“ I. Depósito en dinero u otras formas de garantía financiera equivalentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general que se efectúen en las cuentas de garantía del interés fiscal a que se refiere el Art. 141-A.

II. Prenda o hipoteca.

I. Fianza otorgada por institución autorizada, la que no gozará de los beneficios de orden y excusión.

II. Obligación solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia.

#### **III. Embargo en la vía administrativa.**

VI. Títulos valor o cartera de créditos del propio contribuyente, en caso de que se demuestre la imposibilidad de garantizar la totalidad del crédito mediante cualquiera de las fracciones anteriores, los cuales se aceptarán al valor que discrecionalmente fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Art. 142 del mismo Código, señala que procede garantizar el interés fiscal cuando:

“ I. Se solicite la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución.”

Según lo señalado en el Artículo 144, segundo párrafo, de este Código: “Cuando el contribuyente hubiere interpuesto en tiempo y forma el recurso de revocación, el plazo para garantizar el interés fiscal será de cinco meses siguientes a partir de la fecha en que se interponga cualquiera de los referidos medios de defensa, debiendo el interesado acreditar ante la autoridad fiscal que lo interpuso dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a esa fecha, a fin de suspender el procedimiento administrativo de ejecución.”

De acuerdo con lo anterior, el 18 de Marzo del 2000, el contribuyente solicita mediante un escrito presentado ante la Oficialía de Partes de la Administración Local Jurídica de Ingresos, se efectúe el embargo por la vía administrativa sobre los bienes de la empresa, para garantizar el interés fiscal contenido en la resolución del 31 de Agosto de 1999.

En dicho escrito se solicita un plazo para proporcionar el avalúo pericial de los bienes y la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, en virtud de haber interpuesto medio de impugnación consistente en Recurso Administrativo de Revocación.

El 20 de Marzo del 2000, se levanta el Acta de Embargo administrativo, en la cual se señalan los bienes propiedad de la empresa sujetos a embargos, conforme al escrito presentado por el contribuyente el 18 de Marzo del 2000, quedando como depositario de los bienes embargados, el representante legal de la empresa de acuerdo con las reglas establecidas en el Artículo 66 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

#### **4.2.5. Resolución del Recurso de Revocación**

La autoridad competente deberá resolver y notificar al contribuyente dentro del plazo establecido por el Código Fiscal de la Federación en su Art. 131 y de no hacerlo se tendrá por confirmado el acto impugnado.

El 8 de Mayo del 2000 se le notifica al contribuyente la resolución CONTENIDA EN OFICIO N°. 327-A-VI-2-1570 de fecha 24 de Abril del mismo año, emitida por la Administración Local Jurídica de Ingresos al Recurso Administrativo de Revocación interpuesto por el contribuyente en contra de la resolución contenida en el Oficio del 31 de Agosto de 1999, emitida por la Administración Local de Auditoría Fiscal.

La resolución de fecha 24 de Abril del 2000, en donde se resuelve el Recurso de Revocación contiene los siguientes puntos:

## **I. ANTECEDENTES**

En este punto se menciona el escrito de fecha 5 de Diciembre de 1999, presentado por el Administrador Único de la contribuyente y recibido por la Administración Local Jurídica de Ingresos al día siguiente de su expedición en donde interpone el Recurso de Revocación en contra de la resolución emitida el 31 de Agosto del mismo año, en donde se determina un crédito Fiscal, ya mencionado anteriormente a cargo del contribuyente.

## **II. SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO**

Se señalan los fundamentos legales por parte de la Administración Local por los que se determina que es procedente la admisión del recurso hecho valer por el Administrador Único de la empresa, así como de las pruebas que adjunta en dicho Escrito.

## **III. CONSIDERACIONES**

Realizado el estudio del asunto respecto de las pruebas, y tomando en consideración además las constancias que obran en el expediente administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 131, Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación, debe dictarse resolución, a lo que se procede con base en las siguientes consideraciones:

Dentro de estas consideraciones se transcribe todo lo asentado por La administración Local de Auditoría Fiscal en las Actas Parciales y Finales de visitas domiciliarias y la Determinación del Crédito Fiscal por Impuesto Sobre la Renta, Recargos y Multas.

## **IV. AGRAVIOS**

Inconforme con el contenido de la Resolución resumida en el punto anterior, el promovente solicita su revocación argumentando, para ello los siguientes agravios:

En este punto se transcribe todo lo asentado por el contribuyente en su escrito del 5 de Diciembre de 1999, en donde se interpone el Recurso de Revocación en relación con los Agravios.

## **V. CONSIDERACIONES POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL JURÍDICA DE INGRESOS**

“Una vez analizada la argumentación hecha valer por el recurrente , las pruebas exhibidas y las demás constancias que integran el expediente

administrativo en que se actúa, esta Administración Local de Ingresos, considera lo siguiente:

Antes de entrar en estudio de los agravios, es de señalarse que el recurrente marcó con los números 1 y 2, en el Capítulo de agravios de su escrito, los antecedentes de la resolución que recurre; por tanto no se analizan porque en este punto no controvierte dicha resolución, sino describe los acontecimientos previos a la interposición del presente medio legal de defensa.

a).- Por cuestión de método y para clarificar el examen de todos y cada uno de los agravios, se analiza el argumento vertido en el sentido de que la autoridad indebidamente no le aplicó el artículo 16-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, pues su representada celebra contratos de obra inmueble y los ingresos provenientes de dichos contratos los consideran acumulables en las fechas en que las estimaciones por obra ejecutada sean autorizadas o aprobadas para que procedan a su cobro; al respecto es de pronunciarse que este agravio es ineficaz por infundado. Esto es, del artículo citado por el ocursoante se desprende un elemento esencial que es el siguiente:

"Los contribuyentes que celebren contratos de obra inmueble...": este elemento es esencial, pues es claro que únicamente quienes celebren contratos de obra inmueble son los que cumplirán sus obligaciones fiscales conforme al procedimiento señalado en ese numeral. Sin embargo, la representada del ocursoante, aun cuando exhibe diversas copias de documentos que son proyectos de "contratos de obras inmuebles", éstos no se pueden considerar que son contratos, ya que el contrato de obra: es aquél en virtud del cual una de las partes, la Contratante, se obliga a pagar un precio y la otra, la Contratista, se obliga a construir o ejecutar una obra específica en un tiempo determinado. Estos contratos pueden constituirse en cualquiera de las siguientes modalidades: contrato de obra a precio alzado, contrato de obra a precios unitarios, contrato de obra por administración.

Ahora bien, en cuanto a las pruebas aportadas con su escrito de recurso en el Capítulo de pruebas, punto 17, incisos: a), b), c), d), e) y f); en los que ofrece los "contratos no perfeccionados por el cliente", es de señalarse que se valoran conforme al artículo 130 del Código Fiscal de la Federación y se le otorga valor probatorio pleno en contra de los intereses de su representada, de conformidad con el artículo 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal de conformidad con el artículo 5o. del Código Fiscal de la Federación en vigor; pues el Artículo 204 del Código

Federal de Procedimientos Civiles, establece: "Se reputa autor de un documento privado al que lo suscribe, salvo la excepción de que trata el artículo 206. Se entiende por suscripción, la colocación al pie del escrito, de las palabras que, con respecto al destino del mismo, sean idóneas para identificar a la persona que suscribe. La suscripción hace plena fe de la formación del documento por cuenta del suscriptor, aún cuando el texto no haya sido escrito ni en todo ni en parte por él."

Por tanto, es obvio que no existe ningún contrato de obra como pretende asegurar el ocurso; ya que la falta de la suscripción (señalada con anterioridad) por parte del supuesto contratante, indica la falta de consentimiento en lo pactado en ese contrato y por ello, el mismo es inexistente,

A mayor abundamiento, es de referirse a lo señalado por los visitadores adscritos a la Administración Local de Auditoría Fiscal, en el folio número 74029980495017, renglón 25 y subsecuentes del acta final levantada y dado a conocer al administrador único de la contribuyente, el día 31 de agosto de 1999, lo que sigue: "cabe aclarar, que en relación a lo argumentado en el punto número 2 de dicho escrito de aportación de pruebas, en los contratos de obra que la contribuyente visitada aportó y que menciona como pruebas, se observa que dichos contratos fueron elaborados en hojas sin membrete ni del cliente, ni de la misma contribuyente visitada y además de que dichos contratos no se encuentran firmados autográficamente por el contratante, por lo que se presume que no existen tales contratos de obra, toda vez que el cliente Colegio de Bachilleres, es un organismo oficial, por lo cual dicho contrato debió haber sido elaborado en hojas oficiales, o en su defecto selladas por el cliente; misma situación que se verificó al efectuar la compulsión personal, donde el contratante manifestó que no celebró contrato de obra inmueble con la contribuyente visitada"; documental pública se le otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal de conformidad con el artículo 5º. del Código Fiscal de la Federación en vigor, ya que el ocurso no desvirtuó esa situación observada al aportar como contrato de obra unos documentos privados suscripto unilateralmente por el mismo administrador único de la contribuyente visitada; concluyéndose pues, que lo realizado por la contribuyente en estos actos fueron enajenaciones de bienes o prestación de servicios, si exclusivamente realizó la obra con material proporcionado por el cliente (Colegio de Bachilleres).

Por tanto, se determina que la representada del recurrente no puede cumplir con sus obligaciones del pago del Impuesto Sobre la Renta conforme a lo establecido en el artículo 16-A de la Ley de la materia, toda vez que no se ubica en el supuesto señalado en el mismo numeral que contempla el cumplimiento de obligaciones fiscales para “los contribuyentes que realicen contratos de obra inmueble, quienes considerarán acumulables los ingresos provenientes de dichos contratos, en la fecha en que las estimaciones por obra ejecutada, sean autorizadas o aprobadas para que proceda su cobro.” éste es otro elemento que el ocursoante pretende pasar desapercibido, pues menciona la disposición que alega no le fue aplicada a su representada, que se considerarán acumulables los ingresos en la fecha en que las estimaciones por obra ejecutada, sean autorizadas o aprobadas para que proceda su cobro; como es claro, en ningún momento permite o indica que se deberán expedir facturas, ya que es preciso en señalar que son las estimaciones los comprobantes de cobro, y en el presente caso, contrario a lo que afirma la autoridad, le valoro las pruebas aportadas pero con ellas no logro desacreditar las irregularidades detectadas durante la visita.

b) A lo aducido en el punto 3 del capítulo de agravios, en cuanto a la indebida interpretación de la acumulación de los ingresos de su representada al aplicar el artículo 16 fracción I, inciso a) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y que no tomó en cuenta las estimaciones y liquidaciones de obras exhibidas, saldos y registros contables; este agravio resulta ineficaz por irrelevante, pues como se asentó en el inciso anterior, la autoridad liquidadora le determinó los ingresos omitidos, desde el momento en que expidió las facturas a su cliente, tal como se hizo constar en la resolución contenida en el oficio de fecha 31 de agosto de 1999, de acuerdo a la compulsas practicadas a tercero denominado: Colegio de Bachilleres, mismo que proporcionó copias fotostáticas de los cheques con los que fueron pagadas las facturas a la contribuyente visitada; documental pública que tiene valor probatorio pleno en términos del artículo 202 del código federal de procedimientos civiles de aplicación supletoria en materia fiscal de conformidad con el artículo 5º. del Código Fiscal de la Federación en vigor, pues concatenado con la póliza de ingresos (04) encontrada por los visitadores, en la que se desprende que el día 30 de diciembre de 1998, tuvo ingresos por 801,765.27 y un I.V.A. por pagar de 120,264.79, los cuales hacen la “SUMA IGUAL” de 922,030.06, por concepto de contabilización de facturación correspondiente al mes de diciembre de 1998; prueba que aportó el ocursoante con su escrito de recurso, así como las

facturas números 10, 11, 12, 13, 14 y 17, de las que los visitantes hicieron constar su existencia en los folios números 74028930300795 y 74028940300895 de la última acta parcial de fecha 28 de julio de 1999.

3.- Lo aducido en este agravio, resulta irrelevante; pues la autoridad fiscal sí cumplió en su resolución determinante del crédito, con la debida fundamentación de su facultad y competencia, así como hizo los señalamientos para llegar a la conclusión de la omisión del pago de impuesto, en base a la circunstanciación de sus actuaciones desde el acta parcial de inicio hasta el acta final, cuyos documentos le fueron notificados oportunamente por los visitantes al mismo ocurso, en su calidad de administrador único de la contribuyente; del mismo modo fundamentó en los preceptos legales las conductas incurridas por la representada de la ocurso. Tal es el caso de que en la hoja número 5, específicamente en lo relativo a la determinación de que „La contribuyente visitada registró y no declaró ingresos acumulables provenientes de la actividad preponderante en cantidad de \$633,237.27, los cuales se consideran ingresos acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta.- de las Personas Morales de conformidad con los artículos 1º. Fracción I; 4º., 10, Primer Párrafo; 15, Primer Párrafo y 16 fracción I, inciso a), de la Ley del Impuesto Sobre la Renta,“ lo cual hace prueba plena de conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, en base al artículo 5º. del Código Fiscal de la Federación vigente.

4) Lo expresado en este agravio, en el sentido de que la autoridad no tomó en cuenta las estimaciones de obras, conjuntamente con sus generadores de obra, debidamente firmados y fechados por el supervisor de las obras asignados por su cliente “Dirección General de Colegio de Bachilleres”, asegurando que la autoridad fiscal liquidadora no le dio ningún valor probatorio. Este agravio resulta inoperante, pues como ya quedó señalado en el punto número 1 de este apartado, que la representada del ocurso no le es factible hacer uso del procedimiento previsto en el artículo 16-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que por obviedad de repetición se tiene por reproducido. Por tanto, es evidente que sí fueron valoradas las pruebas relacionadas con este punto, por lo que es insuficiente para variar el sentido de la resolución por las circunstancias descritas en el referido punto 1 de este apartado.

5) En cuanto a que le causa agravio la aplicación del artículo 16 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, como momento de acumulación de los ingresos y

que para la actividad preponderante de su representada, no le es aplicable; este agravio resulta ineficaz por infundado. Se dice lo anterior, pues el ocurso debió de demostrar que su representada celebró con el cliente contrato de obra por cada actividad realizada y haber realizado -Su Contratante- las estimaciones de obra que le debió expedir la entidad pública (Colegio de Bachilleres, Organismo Descentralizado), que contengan los datos que deben hacerse constar en los comprobantes fiscales. Sin embargo, pretendió probar este extremo con contratos suscritos unilateralmente por el representante de la contratada únicamente, sin el consentimiento de su cliente; además de que las supuestas estimaciones fueron elaboradas por la misma contribuyente liquidada, firmadas por un "supervisor" que ni siquiera esta considerado en los contratos inexistentes, de los cuales pretende apoyarse.

Se dice lo anterior, en virtud de que no se le puede aplicar lo establecido en el artículo 16-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, porque no se ubica en el supuesto contemplado, entonces forzosamente se le tenía que aplicar lo establecido en el artículo 16 de la Ley de la materia . En efecto, por las circunstancias del caso y tomando en cuenta que para realizar la actividad, expidió comprobantes (facturas) con todos los requisitos fiscales y no realizar el cobro en base a las estimaciones en que se hagan constar la valuación de los trabajos ejecutados en un periodo determinado, considerando los precios unitarios en el avance de la obra durante dicho periodo, o bien el porcentaje de la obra a precio alzado, según el tipo de contrato celebrado. concluyéndose de esta forma, que efectivamente le es aplicable el artículo 16 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación a sus ingresos acumulables, teniéndose como ingresos obtenidos cuando se expida el comprobante que ampare el precio o la contraprestación pactada, tratándose de enajenación de bienes o prestación de servicios de conformidad con la Fracción I del inciso a) del ultimo numeral citado de la Ley de la materia; en cuya disposición se ubica la representada del ocurso.

Por otra parte, en virtud de que el ocurso no vierte agravio alguno respecto del procedimiento señalado en la resolución relativa a la liquidación y determinación del impuesto de conformidad con el artículo 16 Fracción I inciso a), sino únicamente argumenta su indebida aplicación y al quedar precisado que no le es aplicable lo dispuesto por el artículo 16-de la Ley de la materia, se presumen legales en todas sus partes, de conformidad con el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación

En consecuencia, es de concluirse que el promovente no acreditó los extremos de su acción conforme al artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal de conformidad con el artículo 5º. del Código Fiscal de la Federación en vigor, prevaleciendo la presunción de legalidad que a los actos de autoridad le otorga el diverso numeral 68 del citado Código Fiscal de la Federación.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 116 , 117 Fracción I; 131, 132 y 133 Fracción II, del Código Fiscal de la Federación vigente, esta Administración Local Jurídica de Ingresos:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Ha resultado procedente la admisión del Recurso Administrativo de Revocación presentado en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada “Ingeniería y Construcciones Eléctricas, S. A. de C .V”, pero infundados los argumentos hechos valer en su escrito de interposición del recurso.

**SEGUNDO.-** Se confirma la resolución contenida en el oficio de fecha 31 de agosto de 1999, emitida por la Administración Local de Auditoría Fiscal, por concepto de Impuesto Sobre la Renta de las Personas Morales, recargos y multa; por el ejercicio revisado comprendido del 1º. de Julio al 31 de Diciembre de 1998, en cantidad de \$413,186.28 (cuatrocientos trece mil ciento ochenta y seis pesos 28/100), a cargo de “Ingeniería y Construcciones Eléctricas, S.A. de C.V.” por los motivos y fundamentos mencionados en el considerando de esta resolución.

**TERCERO.-** Notifíquese.

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**  
**EL ADMINISTRADOR LOCAL JURÍDICO DE INGRESOS.**



**LIC. MARIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ**

## **Medios de Defensa en contra de la Resolución del Recurso de Revocación**

En el último párrafo del Acta de notificación de la resolución contenida en el Oficio N°.327-a-vi-2-1570 de fecha 24 de Abril del 2000, en donde se resuelve el Recurso de Revocación mencionado anteriormente, se señala lo siguiente:

**“ Se hace de su conocimiento que tiene usted un plazo de 45 días hábiles a efecto de hacer valer los medios de defensa que establecen las disposiciones fiscales, y para obtenerse la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución que en su caso pueda derivarse de la resolución que se le notifica, para lo cual deberá garantizar el interés fiscal en los términos del Artículo 144 del Código Fiscal de la Federación, acreditando ante esta autoridad el medio de impugnación intentado”.**

El único medio de defensa que el contribuyente puede interponer en contra de la resolución emitida por la Administración Jurídica de Ingresos, por el Recurso Administrativo de Revocación interpuesto, es el Juicio de Nulidad.

### **4.2.6. Juicio de Nulidad**

En este caso práctico es una demanda que interpone el contribuyente (**demandante**), ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (hasta el 2000 Tribunal Fiscal de la Federación), en contra de las resoluciones Fiscales definitivas emitidas por las autoridades fiscales (**demandadas**), para solicitar su nulidad.

En el Capítulo I, punto 2.7.5 de este trabajo se señalan los fundamentos legales del Juicio de Nulidad y los requisitos (Datos y Documentos anexos), que deberá de contener la demanda según lo establecen los Artículos 208 y 209 del Código Fiscal de la Federación.

Cabe aclarar que es necesario cumplir con todos los requisitos señalados en el Código Fiscal, ya que la falta de alguno de estos requisitos en dicha demanda, traería como consecuencia que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa la desechará por improcedente, diera por no ofrecidas las pruebas o por no presentada la demanda.

Una vez que es admitida la demanda se entregará una copia a cada una de las partes y las autoridades demandadas formularán su contestación en un término de 45 días hábiles.

Contestada la demanda se entregará una copia de dicha contestación al demandante y ambas partes tienen un plazo de 45 días para formular y entregar sus alegatos, y al cumplirse dicho plazo se cierra la instrucción y se dicta la sentencia.

El Contribuyente decide en base a los acontecimientos anteriores y tomando en cuenta la opinión de profesionales, que se interponga el Juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación.

Es recomendable que se contraten los servicios de un Abogado Fiscalista para que en coordinación con el Contador Público y los Peritos se interponga el Juicio de Nulidad.

El 9 de Julio del 2000 el Contribuyente (demandante) da inicio al Juicio de Nulidad, presentando una demanda ante el Tribunal Fiscal de la Federación (a partir del 2001 Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa) en contra de las Autoridades correspondientes, la cual contiene los siguientes puntos:

- Actor o Demandante (Nombre)
- Demandados (Nombres)
- Sala Regional del Tribunal Fiscal a quién se dirige.
- Datos Generales del contribuyente y el Nombre y Datos de su Representante Legal y el acreditamiento de su personalidad.
- Domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, así como los nombres de las personas autorizadas para oír y recibirlas.
- Resolución Impugnada
- Autoridades demandadas y sus domicilios.
- Hechos
- Ofrecimiento de Pruebas acompañada por la documentación correspondiente
- Conceptos de impugnación
- Garantía del Crédito Fiscal
- Fundamento Legal
- Lo solicitado por el Demandante
- Lugar y Fecha de la demanda
- Protesta del Representante Legal, su Nombre y Firma.

A continuación se presenta el escrito de la demanda que interpone el contribuyente ante la Sala Regional Competente en tiempo y forma en contra de las autoridades correspondientes. Únicamente se señalan los puntos más importantes de la demanda, obviando los que son repetitivos y que ya han sido señalados en los hechos anteriores.

## DEMANDA PARA INTERPONER EL JUICIO DE NULIDAD

DOCUMENTO C

**JUICIO DE NULIDAD FISCAL.**  
ACTOR: ENRIQUE ZAPATA SOSA.  
ADMINISTRADOR ÚNICO DE -----  
INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES --  
ELÉCTRICAS, S.A. DE C.V.  
DEMANDADOS: ADMINISTRACIÓN --  
LOCAL JURÍDICA DE INGRESOS, -----  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE -----  
AUDITORÍA FISCAL, AMBAS DE -----  
VILLAHERMOSA Y SECRETARIO  
DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

H. SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL  
FISCAL DE LA FEDERACIÓN .  
CALLE 60 NUM.326 COLONIA  
ALCALA MARTINEZ. C.P.97050  
MÉRIDA, YUCATÁN.

ENRIQUE ZAPATA SOSA, Mexicano, mayor de edad, con el carácter de Administrador Único de la contribuyente “INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A. DE C.V.”, personalidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública No. 2390, pasada ante la fé del notario Público No. 24 de la Ciudad de Villahermosa, el Lic. Ricardo Vázquez Ríos. Sociedad mercantil que aparece inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave ICE-9707024E2 , y señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esa ciudad, la Calle 53 Número 509 “A” entre la 62 y 64, centro y para que las oigan y reciban a su nombre a los Licenciados Roger López Mayo y Antonio Pulido Pérez, con el debido respeto ante ustedes comparezco para exponer:

Que con el carácter mencionado el cual me fue reconocido por la Administración Local de Auditoría Fiscal de Villahermosa durante las

actuaciones llevadas a cabo por el personal revisor adscrito a esa Dependencia, en el trámite de mi inconformidad contra los hechos y observaciones que se hicieron constar en el acta última parcial en contra de mi representada, así como en el recurso de revocación que también interpusé contra la resolución determinante del crédito fiscal a cargo de mi representada, personalidad que pido me sea reconocida por esa Honorable Sala Regional, vengo por medio del presente ocurso a promover en favor de la contribuyente Ingeniería y Construcciones Eléctricas, S.A. de C.V. **Juicio de Nulidad** en contra de la **resolución número 326-A-VI-8-A-1505 emitida el 31 de agosto de 1999**, por la Administración Local de Auditoría Fiscal de Villahermosa, en contra de Ingeniería y Construcciones Eléctricas, S.A. de C.V. en la que determinó un crédito fiscal por concepto de Impuesto Sobre la Renta de las Personas Morales, recargos y multas por \$ 413,186.28.

Resolución que fue confirmada por la Administración Local Jurídica de Ingresos de Villahermosa, en **resolución emitida el 24 de Abril del 2000 mediante Oficio N°.327-A-VI-2-1570** , que me fue notificada el día 8 de Mayo del 2000, de acuerdo al acta de notificación que adjunto.

Señalo como autoridades demandadas:

a).- Al Administrador Local Jurídico de Ingresos de Villahermosa, Tabasco con domicilio en Vicente Guerrero N°. 304, Colonia Centro, C.P.86000, de la ciudad mencionada.

b).- Administrador Local de Auditoría Fiscal de Villahermosa, Tabasco con domicilio en Vicente Guerrero N°. 304, Colonia Centro, C.P.86000 de la ciudad mencionada.

c).- Secretario de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en el Palacio Nacional Patio Central, Tercer Piso, Despacho 3025, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en México, D.F., C.P.06066

Fundo la presente demanda en los siguientes hechos, razones y fundamentos jurídicos y preceptos legales, que a continuación expresaré:

## **HECHOS:**

1.- La negociación denominada “Ingeniería y Construcciones Eléctricas, S.A. de C.V.” que tiene su domicilio fiscal en Calle Regidores número 110, Tabasco 2000, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco se constituyó el 2 de Julio de 1997 conforme al acta respectiva que consta en la Escritura Pública N°. 2390, pasada ante la fe del Notario Público Número 24 del Estado de Tabasco, teniendo como objeto: “Proyectos, Construcciones, Asesoría y

Suministros de materiales para Obras Electromecánicas, Civiles y Telecomunicaciones". Mi representada inició sus actividades el 2 de Julio de 1997, pero es el caso que a finales del mes de Noviembre de 1998, siendo Director General del Colegio de Bachilleres el Ingeniero Rodolfo Hernández Sol, solicitó a mi representada un presupuesto para la construcción de una Subestación para abastecer de energía eléctrica al Plantel No. 12 ubicado en el municipio de Centla, y el día 5 de Diciembre siguiente al entregar dicho presupuesto, solicitó otro Para el Plantel 12 ubicado en el mismo municipio, mismo que fue entregado el día 15 de ese mes, solicitándome a la vez en mi carácter de Administrador Único de la Sociedad Mercantil mencionada, cuatro presupuestos más para los Planteles 31,03,9,7, ubicados respectivamente en Huimanguillo, Comalcalco, y Teapa. del Estado de Tabasco.

2.- Los últimos presupuestos solicitados por este cliente fueron entregados el 27 de diciembre de 1998, y el día 29 inmediato, recibí llamada telefónica de dicho cliente solicitándome una entrevista para ese mismo día, a la cual asistí y allí el Ingeniero Rodolfo Hernández Sol me comentó que ya estaban aprobados los presupuestos, pero que tenía que presentarle las facturas de los trabajos que se realizarían, para poder programar los pagos de los anticipos correspondientes a cada obra a principios del año 1999, pues según me indicó le urgía la ejecución de tales obras porque los laboratorios de cómputo de cada Plantel estaban sin funcionar, por la falta de capacidad del suministro de energía eléctrica, a pesar de que contaban con equipos totalmente nuevos y que además, tenía sobre él la presión de los Directores y alumnos que exigían el funcionamiento de dichos equipos de cómputo. Posteriormente nos avocamos a la adquisición con nuestros diversos proveedores de los materiales indispensables para la ejecución de las obras encargadas a mi representada por la Dirección General del Colegio de Bachilleres, pero es el caso que en el transcurso de la ejecución de dichas obras se presentó el cambio de Director General del citado organismo, sustituyendo a la persona antes mencionada el Doctor Rafael Martínez Vidal, persona que nombró al Ingeniero Tomás Pérez León, como supervisor de las obras en proceso, para verificar el avance y terminación de ellas. Esta persona al hacer una revisión de las obras y constatar que estaban en su etapa final, me requirió la elaboración de las Estimaciones de los Volúmenes de Obra Ejecutadas, acompañadas de los números generadores de los volúmenes de obra, para que procediera el trámite de los finiquitos por obra, y así se hizo, obteniéndose los pagos consecuentes, mediante diversos cheques expedidos a nombre de mi representada por la

Dirección General del Colegio de Bachilleres, y que fueron depositados para su cobro en fechas inmediatas posteriores a su entrega, como puede constatarse con los estados de cuenta bancarios en relación con las fichas de depósito de los mismos, que anexo a la presente demanda como pruebas que relacionaré en el apartado respectivo.

3.- El día 26 de Abril de 1999 se presentaron en el domicilio fiscal de mi representada ubicado en la Calle Regidores Número 110, Tabasco 2000 de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, los CC. HÉCTOR HERNÁNDEZ PÉREZ, JORGE GARCÍA MORALES Y TERESA FLORES OLÁN, visitantes adscritos a la Administración Local de Auditoría Fiscal de Villahermosa, dependientes del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para notificar el Oficio N°. 326-A-VI-8D-2624, deducido del expediente RIM740037/99, en el que se ordenó la práctica de una visita domiciliaria a mi representada, girado por el Licenciado Adolfo Sala Torres, Administrador Local de la Administración Local de Auditoría Fiscal de Villahermosa, en cuyo cumplimiento procedieron a levantar el acta parcial de inicio contenida a folios 74026680100195, 74026690100295, 74026700100395, 026710100495, 7402670100595, 74026730100695 y 74026740100795, que concluyeron en la misma fecha.

4.- El día 16 de Junio de 1999, en mi carácter de Administrador Único de la citada sociedad, me fue notificado el oficio N°. 326-A-VI-8-A-1320 fechado el día anterior suscrito por el Licenciado Adolfo Sala Torres, Administrador Local de la Administración de Auditoría Fiscal de Villahermosa, solicitando información y exhibición de documentación en los siguientes términos: "Exhiba y proporcione la información mensual y analítica de los ingresos que manifestó en su declaración anual del Impuesto Sobre la Renta.- De las personas Morales, correspondiente al período comprendido del 1°. De Julio al 31 de Diciembre de 1998, presentada al día 29 de Marzo de 1999, ante una Institución Bancaria de esta ciudad". Oficio que en mi carácter de Administrador Único, contesté el día 26 del mismo mes de Junio recepcionado por la Administración Local de Auditoría Fiscal de Villahermosa, bajo el folio N°. 3856 habiendo manifestado que los ingreso acumulables obtenidos por mi representada en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta fueron por la cantidad de \$ 169,515.00, conforme a la declaración anual por el período comprendido del 1°. de Julio al 31 de diciembre de 1998 y presentada el 29 de Marzo de 1999, y que corresponde a ingreso provenientes de Obra Ejecutada \$

100,346.00; Ingreso por Anticipo de Obra \$ 68,182.00 e Intereses devengados a favor por \$ 987.00, lo que arrojó un total de ingresos acumulables declarados por \$ 169,515.00 .

5.- El día 27 de Julio del mismo año por oficio N°. 326-A-VI-8-A-1820 se dejó citatorio a mi representada, con atención al suscrito como administrador Único, para que estuviera presente a las 10:00 horas del día siguiente, a efectos de “llevar a cabo una diligencia de orden administrativo”, la cual correspondió a la ÚLTIMA ACTA PARCIAL, levantada por la visitadora adscrita a la Administración Local de Auditoría Fiscal de Villahermosa, Dependiente del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el C. Teresa Flores Olán, quién se constituyó en el domicilio fiscal de mi representada para levantar dicha acta a la que correspondieron los folios siguientes:

74028870300195, 7402888300295, 74028890300395, 74028900300495, 74028910300595, 7402892300695, 74028930300795, 74028940300895, 74028950300995, en la que se asentó en el folio 74028300695 lo siguiente: “se conoció que la visitada, obtuvo, realizó y contabilizó pero no declaró Ingresos Acumulables para Efectos del Impuesto sobre la Renta, por la cantidad de \$ 633,237.27 por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1°. de Julio al 31 de Diciembre de 1998”. Es pertinente señalar que las estimaciones de los volúmenes de obra ejecutados, así como los números generadores de los volúmenes de obra, fueron exhibidos desde la verificación de esta última acta parcial, pero la visitadora C. Teresa Flores Olán, no quiso relacionarla, porque no lo estimó necesario, argumentando que con las facturas era suficiente.

6.- En atención al contenido del oficio N°. 326-A-VI-8D-2624 del 26 de Abril de 1999, en que se ordenó la práctica de la visita domiciliaria a mi representada , con el propósito de revisar: “El Ejercicio Fiscal comprendido del 1°. De Julio al 31 de Diciembre de 1998, por el que se hubiera presentado y debió haber sido presentada la declaración del ejercicio, así como el período transcurrido entre la fecha de terminación de dicho ejercicio y la fecha de entrega de esta orden a la “persona con quien se vaya a entender la visita”, en la propia Última Acta Parcial el visitador al aludir al periodo complementario comprendido del 1° de Enero al 26 de Abril de 1999, hizo constar lo siguiente: “De la 2 revisión practicada por los visitadores a la declaración normal de pago provisional trimestral y a los registros auxiliares, pólizas de diario, pólizas de ingresos, así como a la documentación comprobatoria de ingresos

consiste en facturas expedidas por la contribuyente visitada declaró en exceso ingresos nominales afectos a los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta, en cantidad de \$630,590.14, por el período complementario revisado,..Los Ingresos Nominales Declarados en Exceso por la cantidad de (\$630,590.14), se conocieron al comparar los Ingresos Nominales declarados por la contribuyente visitada en cantidad de \$1'176,488.00, contra los ingresos nominales determinados por los visitadores en cantidad de \$545,897.86, resultando una Diferencia de Ingresos Nominales Declarados en Exceso en cantidad de \$(630,590.14), mismos que se determinaron en base al análisis efectuado a la documentación comprobatoria”.

7.- Ahora bien, en mi carácter de Administrador Único de la contribuyente “Ingeniería y Construcciones Eléctricas, S.A. de C.V., con fecha 18 de Agosto de 1999 me inconformé ante la Administración Local de Auditoría Fiscal de Villahermosa, contra la mencionada última Acta Parcial, con la cual se presentaron en tiempo y forma los documentos, libros, registros y demás pruebas necesarias en los términos precisados por el artículo 46 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación, para desvirtuar los hechos consignados por el personal revisor respecto de la obtención, realización y contabilización de Ingresos Acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta, por la cantidad de \$633,237.27, por el ejercicio fiscal comprendido del 1º. De Julio al 31 de Diciembre de 1998.

8.- El día 30 de Agosto de 1999 mediante oficio N°, 326-a-vi-8-a-1945, se dejo citatorio a mi representada para que el suscrito como su Administrador Único estuviera presente a las 10:00 horas del día siguiente en su domicilio fiscal, para la práctica de una diligencia administrativa, la cual se llevó a efecto en la fecha y hora indicada por los visitadores adscritos a la Administración Local de Auditoría Fiscal de Villahermosa, dependiente del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Jorge García Morales y Teresa Flores Olán, quienes procedieron de inmediato a levantar el acta final contenida en los folios. Siguiendo :

74029830495002, 74029840495003, 74029850495004, 74029860405005, 74029870495006, 74029880495007, 74029890495008, 74029900405009, 74029910495010, 74029920495011, 74029930495012, 74029940495013, 74029950495014, 74029960495015, 74029970495016, 74029980495017, 74029980495018, 74030000495019 y 74030010495020, acta final en la que según los auditores, mi representada hasta la fecha de su cierre, no presentó

los libros, registros o documentos que desvirtuaran los hechos consignados en la misma, teniéndolos consecuentemente por consentidos.

9.- El día 7 de Septiembre subsecuente, a través del oficio N°.326-A-VI-8-A-3459 la Administración Local de Auditoría Fiscal de Villahermosa, devolvió a mi representada los documentos ofrecidos como prueba en la inconformidad que oportunamente y de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 46, Fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, presenté contra la Última Acta Parcial.

10.- Posteriormente, el día 2 de Octubre siguiente, mediante oficio sin número, se citó nuevamente a mi representada, para verificar una diligencia de carácter administrativo, programada para las 10:00 horas del día 3 del mismo mes, con la finalidad de notificarle la Liquidación emitida por la Administración Local de Auditoría Fiscal de Villahermosa, contenida en el Oficio N°.326-A-VI-8-A-1505 de fecha 31 de Agosto de 1999, donde determinó una inclusión de ingresos por la cantidad de \$633,237.27, incrementándose de forma arbitraria el resultado fiscal de mi representada en cantidad de \$684,290.27, determinando así una diferencia de Impuesto Sobre la Renta neto de \$215,300.69 más la cantidad de \$8,224.48 por concepto de actualización, más \$33,193.49 por concepto de recargos, más \$156,467.62 por concepto de multa, haciendo un total de \$413,186.28.

11.- Dentro del término Legal establecido y con el carácter de Administrador Único de la mencionada negociación, interpose Recurso de Revocación ante el Administrador Local de la Administración Local Jurídica de Ingresos de Villahermosa, mediante escrito fechado el 5 y recibido el 6 de Diciembre de 1999 por la Oficialía de Partes de dicha autoridad. Recurso que fue resuelto el 24 de Abril del 2000, a través del oficio N°.327-A-VI-2-1570 en el que se confirma el acto impugnado relativo al expediente ICE-9707024E2, que con el carácter multicitado me fue notificado el día 8 de Mayo del 2000, a las 13:00 horas, en el domicilio fiscal de mi representada, en cuyo segundo resolutive determinó confirmar la resolución que se impugna, contenida en el oficio No. 326-A-VI-8-A-1505 del 31 de Agosto de 1999, emitida por la Administración Local de Auditoría Fiscal de Villahermosa, por concepto de Impuesto Sobre la Renta de las Personas Morales, Recargos y Multas; por el ejercicio revisado comprendido del 1°. De Julio al 31 de Diciembre de 1998, por la cantidad de \$413,186.28 a cargo de Ingeniería y Construcciones Eléctricas, S.A. de C.V.,

por los motivos y fundamentos mencionados en el considerando tercero de dicha resolución, que motivan el presente Juicio de Nulidad Fiscal.

## OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Ofrezco como pruebas a favor de mi representada y de conformidad con el Artículo 209 del Código Fiscal de la Federación, las que a continuación se enlistan en orden cronológico:

(Se hace un listad de todos los documentos ofrecidos como pruebas en el Juicio de Nulidad).

A continuación se presenta un resumen de dichos documentos:

- 1.- Testimonio de Escritura Pública , Nombramiento de Administrador Único, Oficios, Actas, Escritos Citatorios, Declaraciones.
- 2.- Presupuestos, Solicitudes de Factibilidad, Oficios Resolutivos de Comisión Federal de Electricidad de las Obras, Números Generadores de los Volúmenes de Obras, Estimaciones de volúmenes de Obras, Escritos de Terminación de Obras ejecutadas.
- 3.- Copias de las Facturas que amparan los trabajos, Libro Diario, Libro Mayor, Fotocopia de la Póliza de Ingresos No. 04, Fichas de Depósitos, Estados de Cuentas Bancarios, Cédula de Trabajo elaborada por los visitadores , Facturas de Diversos Proveedores por la Adquisición de diversos materiales para la Ejecución de las Obras, Fotografías de Materiales suministrados y Obras Ejecutadas.
- 4.- Prueba pericial que se ofrece con la finalidad de acreditar que la acumulación de ingresos para efectos del Impuesto Sobre la Renta y declaración del Valor de los Actos y Actividades de mi representada por el ejercicio Fiscal comprendido del 1º. De Julio al 31 de Diciembre de 1998 y por el período complementario comprendido del 1º. De Enero al 26 de Abril de 1999, cae bajo la hipótesis contemplada por el Artículo 16-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, contrario a la liquidación de la Administración Local de Auditoría Fiscal, que determinó un crédito fiscal en contra de mi representada por \$413,186.28 por considerar incongruentemente que únicamente respecto a la acumulación de ingresos por el Impuesto Sobre la Renta, mi representada se ubica en lo dispuesto por el Artículo 16, Fracción I, inciso a), de la propia ley; a cargo del perito en Contaduría Pública Lic. Raúl Ortiz López, con Cédula Profesional No.139356, y con domicilio en Calle Paseo de la Sierra 310, Colonia Reforma de Villahermosa, Tabasco, conforme

al cuestionario al tenor del cual deberá desahogarse esta prueba, misma que en sobre cerrado se anexa en este apartado. Prueba que se relaciona con los hechos Números 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, y 10; y con todos y cada uno de los conceptos de impugnación de la demanda.

5.- Prueba testimonial que se ofrece a cargo del Ing. Tomás Pérez León que fungía como Supervisor de Obras de la Dirección General del Colegio de Bachilleres, en la época en que mi representada terminó los trabajos de obra que le encargó dicha Dirección con el carácter de contratante, la cual se relaciona con los hechos Números 1 y 2 y todos los conceptos de impugnación de la demanda, y que deberá desahogarse al tenor del interrogatorio que en sobre cerrado se anexa a este apartado.

### **CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN**

1.- Por razón de método se propone preferentemente el examen de las violaciones al procedimiento, cometidas por la autoridad que determinó el crédito fiscal, Administración Local de Auditoría Fiscal de Villahermosa, desde el momento mismo de la expedición de la orden de visita domiciliaria a mi representada Ingeniería y Construcciones Eléctricas, S.A. de C.V., puesto que ésta no guarda los requisitos que debe de contener un acto de molestia de tal naturaleza emitido por dicha autoridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 Constitucional párrafos Octavo y Décimo Primero que reza: “En toda orden de cateo que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a los que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla una acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia. La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía, y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas por los cateos.”

2.- El texto transcrito pone de manifiesto que para que una orden de visita domiciliaria practicada por una autoridad administrativa esté ajustada a derecho, debe satisfacer las formalidades prescritas para los cateos, que para el caso se traducen en la expresión del lugar en que ha de practicarse la visita, la

designación de la persona física o moral cuya contabilidad para fines fiscales ha de revisarse y las contribuciones que han de ser objetos de dicha revisión; en la especie la orden carece del requisito de precisión de su objeto ya que al respecto textualmente reza: "...CON EL OBJETO O PROPÓSITO DE COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO FISCALES A QUE ESTA AFECTA (O) COMO SUJETO DIRECTO Y RESPONSABLE SOLIDARIO EN MATERIA DE LAS SIGUIENTES CONTRIBUCIONES FEDERALES; IMPUESTO SOBRE LA RENTA; IMPUESTO AL ACTIVO; IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; IMPUESTO SOBRE LAS EROGACIONES POR REMUNERACIÓN AL TRABAJO PERSONAL PRESTADO BAJO LA DIRECCIÓN Y DEPENDENCIA DE UN PATRÓN; IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS; IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS; IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES; IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR Y DERECHOS ADUANEROS; IMPUESTO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO TELEFÓNICO; DERECHOS SOBRE MINERÍA; DERECHO POR EL USO O GOCE DE INMUEBLES EN ZONA FEDERAL, MARÍTIMA-TERRESTRE Y TODOS LOS DEMÁS DERECHOS COMPRENDIDOS EN LA LEY FEDERAL DE DERECHOS Y COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA, ASÍ COMO COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO SOBRE DISPOSICIONES DE ESTÍMULOS FISCALES." Como se puede constatar, la autoridad al referirse al objeto o propósito de la visita, de manera genérica, ordena comprobar el cumplimiento de una serie de contribuciones federales, en las que incluso no se encuentra comprendida mi representada, sin especificar como dispone el invocado artículo 16 Constitucional en que fundamenta la orden sobre qué impuesto en forma específica va a efectuar el ejercicio de sus facultades de comprobación, enmarcándola o circunscribiéndolas al ámbito del propio contribuyente; pero la autoridad se olvidó por completo de este requisito esencial de la orden de visita y se dedica a enumerar de manera general diversos impuestos y derechos, entre los que inclusive se reitera, no se encuentra contemplada ni representada, de conformidad con sus obligaciones fiscales. En esas condiciones, es evidente que como la orden no satisface los requisitos que conforme al artículo 16 Constitucional debe llenar, es violatoria de las garantías individuales de Ingeniería y Construcciones Eléctricas, S.A. de C.V., al no determinarse el objeto de la visita en perjuicio de mi representada y por consecuencia procede anular dicha orden de visita, así como todos sus efectos, que concluyeron en la indebida determinación de un crédito fiscal en contra de mi representada. Es

aplicable al respecto la jurisprudencia número 149 de la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación, sustentada al resolver las Revisiones Números 736/79 del 14 de octubre de 1980, 383/82 del 7 de julio de 1982 y 452/82 del 16 de octubre de 1982, que dice: “Visitas domiciliarias.- Sólo puede practicarse previa orden de autoridad competente.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 16 Constitucional, toda visita de inspección que lleven a cabo las autoridades administrativas en el domicilio de los particulares debe fundarse en previa orden escrita, emitida por autoridad competente, en la que se exprese el lugar que se ha de inspeccionar, la persona con la que se debe de entender la diligencia y el objeto de la misma; de donde se sigue que cualquier visita de inspección que carezca de este requisito, por no haberse demostrado que se haya emitido la orden respectiva, resulta violatoria de la garantía de legalidad contenida en el precepto constitucional en cita y debe anularse la resolución fundada en el acta correspondiente.”

3.- Los razonamientos vertidos por Administrador Local Jurídico de Ingresos de Villahermosa, en el Considerando III, de su resolución, que se traducen en la confirmación de la resolución contenida en el oficio N°.326-A-VI-8-A-1505 del 31 de agosto de 1999, emitida por la Administración Local de Auditoría Fiscal de Villahermosa, por concepto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Morales, Recargos, Actualizaciones y Multas por el ejercicio revisado comprendido del 1°. de julio al 31 de diciembre de 1998, en cantidad de \$413,186.28 a cargo de Ingeniería y Construcciones Eléctricas, S.A. de C.V., carecen de fundamento y motivación y deben anularse, lo mismo que las razones, circunstancias y fundamentos en que se apoyó la Administración Local de Auditoría Fiscal mencionada, para determinar dicho impuesto y sus accesorios; toda vez que aduciendo razones de métodos y clarificación en el estudio de los agravios, se avocó al examen preferente del argumento formulado en el sentido de que la autoridad no aplicó el artículo 16-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta a Ingeniería y Construcciones Eléctricas, S.A. de C.V., pese a que ésta celebra Contratos de Obra Inmueble, y los ingresos provenientes de los mismos se consideran acumulables en las fechas en que las estimaciones por obra ejecutada sean autorizadas o aprobadas para que proceda su cobro. Agravio que consideró ineficaz por infundado, porque del citado artículo 16-A se desprende como elemento esencial que “Los contribuyentes celebren contratos de obra inmueble” pues solamente quienes celebren contratos de esta naturaleza, cumplirán sus obligaciones fiscales conforme al procedimiento señalado por dicho numeral, pero que mi

representada Ingeniería y Construcciones Eléctricas, S.A. de C.V., aún cuando exhibió “DIVERSAS COPIAS DE DOCUMENTOS QUE SON PROYECTOS DE CONTRATO DE OBRA INMUEBLE, ESTOS NO SE PUEDEN CONSIDERAR QUE SON CONTRATOS , YA QUE EL CONTRATO DE OBRA: ES AQUEL EN VIRTUD DEL CUAL UNA DE LAS PARTES, LA CONTRATANTE, SE OBLIGA A PAGAR UN PRECIO Y LA OTRA, LA CONTRATISTA, SE OBLIGA A CONSTRUIR O EJECUTAR UNA OBRA ESPECÍFICA EN UN TIEMPO DETERMINADOS. ESTOS CONTRATOS PUEDEN CONSTITUIRSE EN CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES MODALIDADES: CONTRATO DE OBRA PRECIO ALZADO, CONTRATO DE OBRA A PRECIOS UNITARIOS, CONTRATO DE OBRA POR ADMINISTRACIÓN.”

4.- Los anteriores razonamientos necesariamente llevaron a la autoridad demandada a concluir que mi representada para poder ubicarse en la hipótesis prevista por el artículo 16-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta y no en el 16, fracción I, inciso a) de la propia Ley, “DEBIÓ DE DEMOSTRAR QUE SU REPRESENTADA CELEBRÓ CON EL CLIENTE CONTRATO DE OBRA POR CADA ACTIVIDAD REALIZADA Y HABER REALIZADO – SU CONTRATANTE- LAS ESTIMACIONES DE OBRA QUE LE DEBIÓ EXPEDIR LA ENTIDAD PÚBLICA (COLEGIO DE BACHILLERES, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO DE TABASCO), QUE CONTENGAN LOS DATOS QUE DEBEN HACERSE CONSTAR EN LOS COMPROBANTES FISCALES.” Sin embargo, tales argumentos resultan infundados, porque, para definir el concepto de Contrato de Obra como “aquél en virtud del cual una de las partes, la contratante se obliga a pagar un precio y la otra, la contratista, se obliga a construir o a ejecutar una obra específica en un tiempo determinado”, debió acudir para la interpretación del artículo 16-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en lo referente a esta cuestión, a la Ley de Obras Públicas y Servicios, si se tiene en cuenta que tratándose como en el caso de que el cliente Colegio de Bachilleres, es un organismo Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en parte con fondos de la Secretaría de Educación Pública o el Consejo Nacional de Fomento Educativo, de acuerdo a los artículo 1º. y 4º. fracción I de la Ley que crea el Colegio de Bachilleres del Estado de TABASCO, por Decreto Número 1451, éste es el Ordenamiento aplicable para efectos de regir las contrataciones de ésta naturaleza. Ahora bien, en su artículo 13 dicha Ley dispone: “En lo no previsto por esta Ley, serán aplicables supletoriamente el Código Civil para el Distrito Federal en materia

común y para toda la República en materia federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y, el Código Federal de Procedimientos Civiles.”, lo que implica que en caso de interpretación de contratos de obras públicas estas son las leyes aplicables supletoriamente. Pero, además la propia Ley de Obras Públicas en las trece fracciones de su artículo 46 enumera las declaraciones y estipulaciones que deben contener como mínimo los contratos de obra pública y en el siguiente numeral (47), contempla en su primer párrafo la obligación de formalizar el documento relativo (Contrato), al momento de su adjudicación dentro de los 30 días naturales siguientes: pero aún más, prevé en sus dos párrafos inmediatos, las consecuencias de la falta de firmas tanto del contratista en este caso mi representada Ingeniería y Construcciones Eléctrica, S.A. de C.V., como del contratante, Dirección General del Colegio de Bachilleres y en este último supuesto, lo que señala es la facultad del contratista, para no ejecutar la obra empero, en el caso particular que nos ocupa, es claro que ésta optó por la ejecución de las obras, obteniendo los pagos finiquitos de las mismas a través de los cheques que fueron cobrados con posterioridad a su entrega y por consiguiente, mi representada se encuentra perfectamente enmarcada en la hipótesis del artículo 16-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siendo el momento de acumulación de sus ingresos, cuando las estimaciones de los volúmenes de obra son autorizados o aprobados por el supervisor de la contratante, para que proceda su cobro.

Pero es el caso que los Administradores Locales Jurídico de Ingresos y de Auditoría Fiscal de Villahermosa, olímpicamente ignoraron tales estimaciones de obra, conjuntamente con los generadores de obra, que aparecen debidamente firmados y fechados por el Supervisor de las obras asignadas por el cliente Dirección General de Colegio de Bachilleres, pues en este aspecto el segundo de los nombrados, estimó inoperante el agravio formulado por mi representada, e insuficiente para variar su consideración relativa a que “NO EXISTE NINGÚN CONTRATO DE OBRA COMO PRETENDE ASEGURAR EL OCURSANTE; YA QUE LA FALTA DE LA SUSCRIPCIÓN (SEÑALADA CON ANTERIORIDAD) POR PARTE DEL SUPUESTO CONTRATANTE, INDICA LA FALTA DE CONSENTIMIENTO DE LO PACTADO EN ESE CONTRATO Y POR ELLO, EL MISMO ES INEXISTENTE.” Nada más equívoco que el razonamiento anterior, pues independientemente que la falta de suscripción de los contratos de obra fueron puestos a la consideración del entonces Director General de la Dirección General del Colegio de Bachilleres Ingeniero Rodolfo

Hernández sol, no implica su inexistencia, sino en todo caso su nulidad relativa conforme al artículo 2228 del Código Civil para el Distrito Federal, en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia Federal, de aplicación supletoria de acuerdo al artículo 5º. del Código Fiscal de la Federación, que dice: “La falta de forma establecida por la ley, si no se trata de actos solemnes, así como el error, el dolo, la violencia, la lesión y la incapacidad de cualquiera de los autores del acto, produce la nulidad relativa del mismo”, por tratarse de un requisito formal, no esencial del contrato, como serían el consentimiento y el objeto del mismo. Es preciso señalar que este requisito esencial del consentimiento sí se demostró a través de las referidas estimaciones de obra y generadores de volúmenes de obra, que fueron exhibidas a la visitadora dependiente de la Administración Local de Auditoría Fiscal de Villahermosa, Teresa Flores Olán, pero no quiso mencionarlas en el acta de visita, porque alegó que con las facturas era suficiente. Sin embargo, en el acta final los visitadores en el folio 74029970495016, asentaron que era falso que dichas estimaciones de obras y números generadores de los volúmenes de obra, hayan sido exhibidas por mí y que esto se justifica plenamente porque no las aporté como pruebas con el escrito del 18 de agosto de 1999 y que con ello se acredita que no las tengo. Aseveración totalmente falsa porque el propio Administrador Local de Auditoría Fiscal de Villahermosa, al hacer devolución a mi representada, de las pruebas exhibidas con dicho escrito, mediante oficio número 326-A-VI-8-A-3459 del 7 de Septiembre del propio año, las reseñó al final de los incisos I a), I b), I c), I d), I e) y I f), de la aludida devolución, cabe destacar, que para los visitadores resultaron suficientes las facturas, porque ya llevaban la consigna de imputar a mi representada, omisiones por el ejercicio fiscal de 1998, seguramente porque al comparar los ingresos contenidos en la declaración normal del ejercicio comprendido del 1º. de julio al 31 de diciembre de 1998, formulada por Ingeniería y Construcciones Eléctricas, S.A. de C.V., estos no coincidieron con los presentados por la Dirección General del Colegio de Bachilleres, como presupuesto ejercido durante el mismo período, apartándose así dichos visitadores de la obligación que tienen de circunstanciar en las actas los hechos u omisiones conocidos por ellos en relación a los documentos que les son exhibidos por la contribuyente visitada, acorde al artículo 46 del Código Fiscal de la Federación; infracción omitida que se hace aún más patente, cuando al circunstanciar el acta de aportación de datos de terceros, concretamente en el folio 74027180200695, al detallar los visitadores Jorge García Morales y Teresa Flores Olán, las pólizas cheques exhibidas por el

Titular de la compulsada Director General del Colegio de Bachilleres, asentaron: “PÓLIZAS CHEQUES contienen: Nombre de la Dependencia, Fecha, “Nombre del beneficiario; importe con número y letra; número de cheque; número de cuenta; nombre del Banco librado; firma autorizada; mismas copias que fueron selladas oficialmente y debidamente certificadas por...” omitiendo dolosamente detallar las firmas de acuses de recibo de los cheques y las fechas en que la mayoría de ellos fueron entregados, como pueden apreciarse en las copias con sellos de la Administración Local de Auditoría Fiscal de Villahermosa, dependiente del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con firmas autógrafas de quienes en ella intervinieron, con las que le corrieron traslado a mi representada, haciéndole de su conocimiento los resultados de dicha acta de aportación de datos de terceros y documentos anexos; por lo que a nombre de mi representada y con fundamento en el artículo 238 fracción III del Código Fiscal de la Federación, en relación con lo dispuesto por el artículo 16 Constitucional, reclamo esas violaciones al procedimiento que la dejaron indefensa.

5.- Ahora bien, suponiendo sin conceder que la autoridad no le reconozca valor alguno a los contratos escritos presentados por mi representada, de todas formas su existencia está plenamente justificada con las estimaciones de volúmenes de obra ejecutados, apoyadas con los números generadores de los volúmenes de obra (en estos consta la firma del Supervisor del Colegio de Bachilleres y el sello de dicha dependencia), pero además, con los diversos documentos públicos y privados de los trámites necesarios para la ejecución de las obras, como son: Las solicitudes de factibilidad para el servicio de energía eléctrica, con firma original de recibido por el Superintendente de Distribución de la zona correspondiente, de la Comisión Federal de Electricidad, así como los demás documentos dirigidos a dicho Organismo como son presupuesto de interconexión, resolutivo para el presupuesto de interconexión, facturas de pagos por interconexión de subestación, constancia de cumplimiento de instalación eléctrica con firmas autógrafas emitida esta última por la Unidad de Verificación de la Secretaría de Energía, Minas e Industrias Paraestatal, solicitud de verificación física de la obra, expedición de oficio para contratación de energía eléctrica, y comunicación de los Directores de los Planteles 12, 18, 7, 31, 03 y 09, donde se realizaron las obras, informando a la Dirección General del Colegio de Bachilleres la conclusión de los trabajos contratados; documentos que fueron exhibidos por mi

representada ante la Administración Local de Auditoría Fiscal de Villahermosa, mediante escrito de fecha 18 de agosto de 1999, al inconformarme como Representante Legal y Administrador Único de Ingeniería y Construcciones Eléctricas, S.A. de C.V., con el resultado del acta parcial de 28 de julio del mismo año, documentos que fueron devueltos por oficio número 326-A-VI-8-A-3459, fechado el 7 de septiembre subsecuente, conteniendo el detalle de las aludidas pruebas. Documentos relacionados en los incisos a) al f) del punto 18 del Capítulo de Pruebas.

6.- Por otra parte, la autoridad revisora Administración Local de Auditoría Fiscal de Villahermosa, al ejercer sus facultades de comprobación y aplicación de las disposiciones fiscales, actúa de manera contradictoria, incongruente e inconsistente, ya que por un lado considera erróneamente como fecha de acumulación de los ingresos para efectos del Impuesto sobre la Renta del ejercicio 1998, las fechas en que se expiden las facturas, acorde a lo que preceptúa el artículo 16, fracción I, inciso a), que a la letra dice: “Para los efectos del artículo 15 de esta Ley se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma Ley, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente: I. Tratándose de enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se de cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero: a) Se expida el comprobante que ampare el precio o la contraprestación pactada. b) ...”, y por otra parte, al efectuar la revisión de las obligaciones de la situación fiscal de la contribuyente, para efectos del Impuesto al valor Agregado, asimila el valor de los actos o actividades efectuados por ésta, a lo que prescribe el artículo 17, párrafo segundo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio revisado (1999), que textualmente expresa: “Tratándose de obras de construcción de inmuebles provenientes de contratos celebrados con la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en que se paguen las contraprestaciones correspondientes al avance de obra y cuando se hagan anticipos.”, estando conforme la autoridad revisora, con el tratamiento dado por la contribuyente Ingeniería y Construcciones Eléctricas, S.A. de C.V., al valor de sus actos o actividades realizados con la Dirección General del Colegio de Bachilleres, por la construcción de las Subestaciones Eléctricas en los Planteles 33, 9, 3, 7, 12, 18 y 31. Pues ninguna observación hizo en este sentido. Por consiguiente, es claro que a mi representada le asiste la razón, ya que sus ingresos para efectos del Impuesto sobre la renta deben ser gravados a

la luz de lo que establece el artículo 16-A, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en el ejercicio de 1998, que dice: “Los contribuyentes que celebren contratos de obra inmueble, considerarán acumulables los ingresos provenientes de dichos contratos, en las fechas en que las estimaciones por obra ejecutada, sean autorizadas o aprobadas para que proceda su cobro...”, entendiéndose por fecha de autorización o aprobación lo dispuesto por el numeral 12-B del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor en el ejercicio revisado (1998), que a la letra dice: “Para los efectos del artículo 16-A de la Ley, se considera autorizada o aprobada una estimación en la fecha en que el residente de supervisión o la persona facultada por el cliente para efectuar la supervisión del avance de la obra, firme de conformidad dicha estimación.” Las anteriores observaciones ponen de manifiesto que la Administración Local de Auditoría Fiscal reconoce para efectos del Impuesto al Valor Agregado, que los actos o actividades realizados por la contribuyente Ingeniería y Construcciones Eléctricas, S.A. de C.V., durante el ejercicio comprendido del 1º. de julio al 31 de diciembre de 1998, declarados por ésta en cantidad de \$169,515.00 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS MONEDA NACIONAL), y por el periodo complementario del 1º. de enero al 26 de abril de 1999, en cantidad \$1'175,501.00 (UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS UN PESOS MONEDA NACIONAL) son actos o actividades provenientes de la celebración o ejecución de contratos de obra pública inmueble, tal como se demuestra con la lectura de los folios números 740298800495007, 74029890495008 y 74029900495009, del acta final de auditoría levantada con fecha 31 de agosto de 1999. De lo asentado se desprende que la autoridad consideró incorrecta la acumulación de los ingresos para efectos del Impuesto sobre la Renta, hechos por la contribuyente al amparo del artículo 16-A de la propia Ley, que fueron declarados en el ejercicio comprendido del 1º. de julio al 31 de diciembre de 1998, en cantidad de \$169,515.00; y para efectos del periodo complementario comprendido del 1º. de enero al 26 de abril de 1999, en cantidad de \$1'176,488.00, conforme a las estimaciones presentadas a la Dirección General del Colegio de Bachilleres que, como ya se dijo, en la fase de revisión se sometieron entre otras pruebas a la valoración y consideración de la Administración Local de Auditoría Fiscal de Villahermosa, mediante escrito fechado el 18 de agosto de 1999, y recibido por dicha autoridad con el folio 5410 de la misma fecha; documentación que se reitera, fue devuelta a la contribuyente por la Administración Local Jurídica de Ingresos de Villahermosa, según escrito fechado el 7 de septiembre de

1999, según consta en los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de los folios 2 y 3 del propio escrito, por lo que se insiste, que ni la autoridad demandada, ni la revisora y determinadora del crédito fiscal, valoraron estos documentos (Estimaciones, que son esenciales de acuerdo a la Ley del Impuesto sobre la Renta para determinar el momento o fecha de la acumulación de los ingresos de aquellos contribuyentes que ejecuten obras inmuebles).

7.- Tampoco asiste razón a la autoridad demandada, cuando afirma “MISMA SITUACIÓN QUE SE VERIFICÓ AL EFECTUAR LA COMPULSA PERSONAL, DONDE EL CONTRATANTE MANIFESTÓ QUE NO CELEBRÓ CONTRATO DE OBRA INMUEBLE CON LA CONTRIBUYENTE VISITADA...”, toda vez que aún cuando el dicho del C. Director Doctor Rafael Martínez Vidal es cierto, también lo es que en la fecha de las contrataciones de las obras inmuebles que mi representada con material propio ejecutó, dicho profesionista no fungía como Director de la Dirección General del Colegio de Bachilleres, sino que con quien se contrataron las obras fue con el Ingeniero Rodolfo Hernández Sol, que en ese entonces era el Titular de esa Dependencia, por lo que este argumento de la autoridad, resulta irrelevante, ya que en todo caso es el mencionado Ingeniero a quien le consta la existencia de dichos contratos, porque fue la persona que, además de solicitar los presupuestos para las diferentes obras, dio su consentimiento verbal para que los trabajos contratados se realizaran, y otorgó asimismo el primer anticipo para su inicio pues de otra manera mi representada no hubiera procedido a su ejecución, sabiendo que se arriesgaba a perder tanto el pago de sus servicios como los materiales utilizados en su elaboración, como evidentemente no podía suceder, pues antes de iniciar las obras, el cliente proporciona un anticipo y si como dice la demandada, que la falta de su firma implica la falta de su consentimiento con lo pactado, simplemente no hubiera otorgado el anticipo ni las liquidaciones de las obras, lo que pone de manifiesto que la conducta de las partes fue la celebración de un contrato de obra y por tanto, a mi representada sí le es aplicable el artículo 16-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta tratándose de la fecha en que deben acumularse los ingresos.

8.- Además, igualmente resulta infundada la conclusión que con base en las anteriores consideraciones vertió la autoridad demandada, en la parte final del párrafo quinto del inciso a), del considerando III, en el sentido de “QUE LO REALIZADO POR LA CONTRIBUYENTE EN ESTOS ACTOS FUERON

ENAJENACIONES DE BIENES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS, SI EXCLUSIVAMENTE REALIZÓ LA OBRA CON MATERIAL PROPORCIONADO POR EL CLIENTE” (COLEGIO DE BACHILLERES) toda vez que, en primer lugar en las propias facturas expedidas por mi representada por cada unas de las obras ejecutadas, consta que estas se expidieron por: la número 17 del 30 de diciembre de 1998, por “CONSTRUCCIÓN DE SUBESTACIÓN TIPO PEDESTAL DE 150 KVA. 13200YT/7620-220Y/127V Y REACONDICIONAMIENTO DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA EN BAJA TENSIÓN DEL PLANTEL N° 9 DEL COBACH, UBICADO EN TEAPA”; la número 14 del 30 diciembre de 1998, por “CONSTRUCCIÓN DE SUBESTACIÓN TIPO PEDESTAL DE 150 KVA, 13200/7620-220Y/127V, Y REACONDICIONAMIENTO DE MURO DE MEDICIÓN E INTERRUPTOR DEL PLANTEL N° 3 DEL COBACH, EN COMALCALCO”; la número 12 del 30 de diciembre de 1998, por “CONSTRUCCIÓN DE SUBESTACIÓN TIPO PEDESTAL DE 112.5 KVA, 13200-220Y/127V, Y CONSTRUCCIÓN DE MURO PARA ALOJAR SISTEMA DE MEDICIÓN Y TABLERO DE DISTRIBUCIÓN DEL PLANTEL N° 7 DEL COBACH, EN HUIMANGUILLO”; la número 10 del 30 de diciembre de 1998, por “CONSTRUCCIÓN DE SUBESTACIÓN TIPO PEDESTAL DE 75 KVA. 13200/220-127 VOLTS. Y REACONDICIONAMIENTO DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE BAJA TENSIÓN PARA EL PLANTEL N° 12 DEL COBACH, EN FRONTERA”; la número 11 del 30 de diciembre de 1998, “CONSTRUCCIÓN DE SUBESTACIÓN TIPO PEDESTAL DE 45 KVA. 13200-220/127 V. RED DE ELECTRIFICACIÓN EN BAJA TENSIÓN Y REACONDICIONAMIENTO DE ALUMBRADO EXTERIOR, PARA EL PLANTEL N° 18, EN V. GUERRERO”; la número 13 del 30 de diciembre de 1998 por: “CONSTRUCCIÓN DE SUBESTACIÓN TIPO POSTE DE 75 KVA. 13200-220Y/127V. Y REACONDICIONAMIENTO DE MURO DE MEDIACIÓN DEL PLANTEL N° 31 DEL COBACH, EN HUIMANGUILLO”; lo que significa que no hubo tal enajenación de bienes, puesto que las facturas lo que amparan son construcciones de Subestaciones, no compraventas de materiales para obras electromecánicas, civiles o de telecomunicaciones, ni tampoco hubo simple prestación de servicios porque este supuesto se da como bien lo precisa la propia autoridad demandada, cuando la obra se realiza con material proporcionado por el cliente, en este caso la Dirección General del Colegio de Bachilleres y aquí llama la atención el hecho de que los visitantes fiscales al levantar el acta de aportación de datos a terceros, no hayan requerido al Titular

de la Dependencia compulsada, para que exhibiera las facturas con las cuales adquirió el material supuestamente proporcionado a la Contratista para la ejecución de las obras, cuando su obligación es solicitar la exhibición de todos los documentos necesarios para la debida apreciación de la situación fiscal de los contribuyentes y la correcta fundamentación de sus opiniones, como también era su obligación hacerlo, allegándose todos los elementos de pruebas indispensables para ello. Pero, además, es patente que no hubo tal prestación de servicios, toda vez que los materiales para la construcción de las obras, fueron adquiridos por mi representada, quien cuenta con facturas perfectamente requisitadas, del material utilizado en la ejecución de las obras de que se trata, como son: Transformadores tipo pedestal, Interruptores termomagnéticos, tableros de distribución I-LINE, cables, accesorios para alta tensión, herrajes y aisladores, postes de concreto octagonal, etc.; diversos documentos se adminiculan con las fotografías de los diversos trabajos ejecutados por Ingeniería y Construcciones Eléctricas, S.A. de C.V., a la Dirección General del Colegio de Bachilleres, en las que se puede observar con claridad el número de serie de dichos transformadores que coinciden con las facturas expedidas por el proveedor, en favor de mi representada, por la compra de transformadores, haciendo la aclaración que la última de dichas facturas relativa a la compra de un transformador con número de serie P108-27-005, aparece substituida por cambio por defectos en dicho transformador; por el de número de serie P109-21-0011, según se desprende de la nota de remisión adjunta a dicha factura. Además en la declaración de Clientes y Proveedores de Bienes y Servicios (ofrecida como prueba en el apartado 25 del capítulo relativo), correspondiente al ejercicio fiscal de 1999, aparecen como proveedores de mi representada, entre otros, los siguientes: Conductores Monterrey, S.A. de C.V., Meidet de Tabasco, S.A. de C.V., Suministro e Instalaciones Eléctricas, S.A. de C.V., Fundidora Volcán, S.A. de C.V., e Industria Unidas, S.A. de C.V., Empero, pero estas cuestiones para nada las tomaron en cuenta las autoridades demandas al fincar el crédito fiscal en contra de mi representada y confirmarlo con argumentos infundados e inmotivados pues indebidamente estiman correcta la acumulación de los ingresos y el consecuente pago del Impuesto sobre la Renta, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 fracción I inciso a) de la Ley respectiva, considerando ambas ineficaz las razones formuladas en ese sentido con el argumento de que se determinaron los ingresos omitidos, desde el momento en que Ingeniería y Construcciones Eléctricas, S.A. de C.V., expidió las facturas a su cliente y de acuerdo a la compulsas practicada a tercero denominado

Dirección General del Colegio de Bachilleres, quien proporcionó las copias fotostáticas de los cheques con que fueron pagadas las facturas, otorgándoles pleno valor probatorio a dichos documentos de conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en Materia Fiscal de acuerdo con el artículo 5º. del Código Fiscal de la Federación; valor que se considera correcto, pero indebidamente apreciadas dichas pruebas, en relación con las respectivas pólizas de los aludidos cheques en las que en algunas de ellas consta como ya se dijo en el párrafo anterior que al recibir personalmente como representante de Ingeniería y Construcciones Eléctricas, S.A. de C.V., algunos de los cheques con que se liquidaron las obras, según fueron entregadas, el suscrito firmó y a la vez anotó las fechas en que recibió los citados cheques que corresponden como también ya quedó asentado a fechas inmediatas posteriores a las estimaciones de volúmenes de obra ejecutados apoyados por los números generadores de los volúmenes de obra en los que consta la firma del Supervisor del Colegio de Bachilleres y el sello oficial de dicha Dependencia; sin que sea válido el argumento formulado por la autoridad demandada, en el sentido de que las supuestas estimaciones fueron firmadas por un Supervisor que ni siquiera está considerado en los contratos inexistentes; porque como quedó precisado en líneas anteriores los contratos tienen plena validez aunque no obre la firma del cliente, en los documentos que lo contienen, ni éstos se hayan elaborado en papel membretado, ya que, los contratos resultan inexistentes conforme a los artículos del Código Civil mencionado con antelación, cuando se encuentran afectados por falta de consentimiento u objeto materia del mismo, pero como no en la especie ocurre, que únicamente hizo falta para su perfeccionamiento la formalidad de la firma del cliente; más, sin embargo, como el consentimiento fue dato desde el momento en que se proporcionó el anticipo de cada una de las obras realizadas; era evidente que el contrato se verificó y no puede la autoridad demandada llegar al extremo de exigir que conste en los contratos el nombre del Supervisor de Obras, pues esta circunstancia depende de la voluntad del cliente, quien tiene la facultad de nombrarlo y lo hace cuando lo estima conveniente; ahora es preciso destacar que incluso dicho Supervisor fue nombrado por el actual Director del Colegio de Bachilleres, pero a este respecto nada indagaron los visitadores; en cambio, sí se tomaron la molestia de preguntarle a su Titular, durante la compulsión personal efectuada al multicitado Colegio, si había celebrado contrato de obra inmueble como mi representada, obteniendo la consecuente respuesta negativa por la razón asentada en párrafo que antecede.

9.- Tampoco es verdad como afirma la autoridad fiscal, que en los agravios, el suscrito tratara de restarle la importancia a las facturas expedidas, ponderando que se consideran acumulables los ingresos de mi representada en la fecha en que las estimaciones por obra ejecutada sean autorizadas o aprobadas para que proceda su cobro, pues lo que se pretendió en todo momento fue ubicar a mi representada en el supuesto que prevé el artículo 16-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta que le es aplicable, no sólo por su actividad preponderante, sino porque de acuerdo a las obras realizadas, el momento de acumulación del citado impuesto es precisamente cuando las estimaciones por obra ejecutada sean autorizadas o aprobadas por el cliente. Es conveniente señalar que este párrafo sexto del inciso a) del Considerando III de la resolución combatida, es bastante confusa en su redacción, pues termina asegurando que la autoridad que determinó el crédito fiscal valoró las pruebas aportadas sin decir cuáles y que con ellas no logró desvirtuar las irregularidades detectadas durante la visita, sin que tampoco haya precisado a cuáles irregularidades se refiere.

10.- En otro aspecto sostiene la autoridad demandada en el Punto 3, que la autoridad fiscal sí cumplió con su resolución determinante del crédito con la debida fundamentación de su facultad y competencia y que hizo señalamiento para llegar a la conclusión de la omisión del pago del impuesto, en base a la circunstanciación de sus actuaciones desde el acta parcial de inicio hasta el acta final, documentos que me fueron oportunamente notificados en preceptos legales las conductas incurridas por mi representada, y que tales documentos hacen prueba plena de conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en Materia Fiscal conforme al artículo 5º. del Código de la Materia; empero, en cuanto a la fundamentación de la facultad y competencia de la autoridad fiscal que determinó el crédito, ello no está en discusión, pues efectivamente actuó dentro de sus facultades y competencia para ordenar la visita domiciliaria y practicarla, lo que no fue correcto es la determinación del crédito fiscal en contra de mi representada, con fundamento en el artículo 16, fracción I, inciso a), de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sin que tomara en cuenta las estimaciones de obra conjuntamente con los generadores de obra debidamente firmados, sellados y fechados por el Supervisor asignado por el cliente Dirección General del Colegio de Bachilleres de, que demuestran que los ingresos fueron obtenidos con posterioridad a la fecha de expedición de las facturas, precisamente debido al tipo de contratos de obra inmueble que celebra mi representada, pero

la autoridad demandada consideró mi agravio externado al respecto, como inoperante, y estimó que dichas pruebas sí fueron valoradas, pero que resultaban insuficientes para variar el sentido de la resolución, “POR “LAS CIRCUNSTANCIAS DESCRITAS EN EL REFERIDO PUNTO 1 DE ESTE APARTADO,”

### GARANTÍA

Hago del conocimiento de esta Honorable Sala que Ingeniería y Construcciones Eléctricas, S.A. de C.V., para garantizar el crédito fiscal solicitó ante la Administración Local de Auditoría Fiscal de Villahermosa, el procedimiento de embargo de los bienes muebles que bajo protesta de decir verdad manifesté que son los únicos con que cuenta mi representada, por lo que me permito exhibir los documentos relativos a dicho procedimiento de ejecución, así como el original del avalúo practicado constante de 3 hojas suscrito por el Ingeniero Carlos Manuel Paz García con Cédula Profesional Número 126354, y 9 tomas fotográficas anexas: procedimiento fundado en los artículos 141, fracción V del Código Fiscal de la Federación, en relación con el 66 de su Reglamento.

**POR LO EXPUESTO Y FUNDADO**, y de conformidad con los artículos 197 y siguientes, del Título Sexto del procedimiento contencioso administrativo capítulos I al IX del Código Fiscal de la Federación, ante esa Honorable Sala Regional, de la manera más atenta solicito:

**PRIMERO.-** Tenerme por presentado en tiempo y forma, con el presente escrito y anexos que se acompañan, promoviendo en mi carácter de Administrador Único de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A. DE C.V., Juicio de Nulidad en contra de las autoridades señaladas, por los hechos y motivos de impugnación expuestos en esta demanda.

**SEGUNDO.-** Darle entrada a la demanda de nulidad que se promueve, reconociendo la personalidad con que me ostento.

**TERCERO.-** Admitir todas y cada una de las pruebas ofrecidas por mi representada en el capítulo relativo, y ordenar el desahogo de las que así lo requieran.

**CUARTO.-** Seguir el juicio por todos sus trámites y en su oportunidad dictar sentencia, anulando los actos que dieron origen al crédito fiscal determinado en contra de mi representada y, por ende, el crédito mismo.

PROTESTO LO NECESARIO

Villahermosa, Tabasco, a 9 de Julio del 2000.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Zapata', written in a cursive style.

ING. ENRIQUE ZAPATA SOSA  
Administrador Único  
Ingeniería y Construcciones Eléctricas, S.A. de C.V.

### **Admisión de la Demanda del Juicio de Nulidad.**

Posteriormente el 28 de Agosto del 2000, se le notifica al contribuyente el acuerdo de admisión de demanda pronunciado en el Juicio de Nulidad por la Sala Regional Peninsular el 26 de Agosto de ese año, y en el cual se indica correr traslado a las autoridades demandadas emplazándolas para que la contesten en el término que marca la ley, y en el caso de no hacerlo se aplicará lo dispuesto en el Artículo 212 del Código Fiscal de la Federación.

### **Recurso de Reclamación por parte de las Autoridades Demandadas.**

Inconformes las Autoridades demandadas, con el acuerdo del 26 de Agosto del 2000 por la admisión de la demanda, el 24 de Septiembre del mismo año interpuso recurso de reclamación, alegando en su único agravio la violación por falta de observancia del artículo 237, último párrafo del Código Fiscal de la Federación, en concordancia con los numerales 198 fracción II, 208 fracción II y último párrafo por inobservancia del mismo código, así como del artículo 36 fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación, por considerar que el Magistrado Instructor admite a trámite la promoción de demanda, en relación a una resolución diversa a la originalmente impugnada, ya que en la demanda únicamente señala como acto impugnado el oficio del 31 de Agosto/99 emitido por la Administración Local de Auditoría Fiscal, NO ASÍ la resolución del 24 de Abril/2000 por la Administración Local Jurídica de Ingresos y notificada al contribuyente el 8 de Mayo del mismo año.

Sí el acto impugnado fue el 31 de Agosto el cual fue notificado el 3 de Octubre/99, el término de 45 Días que señala el Código (Art. 207) para presentar la demanda concluyó el 11 de Diciembre/99 quedando extemporánea pidiendo se decrete el sobreseimiento del juicio.

El 30 de Septiembre del 2000 es admitida la demanda a trámite por la Sala Regional corriendo traslado a la parte actora, para que dentro del término de quince días manifieste lo que a su derecho conviniera.

## **Resolución de la Sala Regional Peninsular en relación al Recurso de Reclamación.**

El 19 de Septiembre del 2001 se notifica al contribuyente el acuerdo de la Sala Regional en donde se procedió con fundamento en los Artículos 242 y 243 del Código Fiscal de la Federación a entrar al estudio del Recurso de Reclamación interpuesto por las autoridades demandadas en contra del acuerdo del 26 de Agosto del año anterior en donde se admitió la demanda en relación a una resolución diversa a la que fue originalmente impugnada y en donde se resuelve con fundamento en los artículos 202 fracción IV, 203 fracción II, 236 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

**1).- Es parcialmente fundado el recurso de reclamación de fecha 24 de Septiembre del 2000, recibido en este Tribunal en esa misma fecha, en consecuencia,**

**2).- Se declara fundada la causal de improcedencia y sobreseimiento planteada por las autoridades demandadas al interponer el recurso de reclamación respecto al acto contenido en el oficio N°. 326-A-VI-8-A-1505 del 31 de Agosto/99.**

**3).- Se ratifica el auto admisorio de demanda del 26 de Agosto/2000, respecto a tener como acto impugnado la resolución contenida en el oficio N° 327-A-VI-2-1570 del 24 de Abril/2000, la cual fue notificada el 8 de Mayo del mismo año, cumpliendo con el cómputo de 45 días. Acompañando a la demanda la constancia de notificación y la resolución motivo de controversia y señalando en la misma demanda como autoridad demandada a la Administración Local Jurídica que resolvió el recurso, por lo que si de conformidad con el artículo 198 fracción II del Código Fiscal de la Federación, tiene ese carácter la autoridad que dictó la resolución impugnada debe considerarse que el acto emitido por dicha dependencia es resolución impugnada.**

El 3 de Octubre del 2001 el contribuyente presenta sus alegatos en relación al Recurso de Reclamación interpuesto por las autoridades demandadas y solicita se dicte la resolución que declare la nulidad del crédito fiscal que dio origen al juicio.

#### **4.2.7. Sentencia Definitiva.**

El 6 de Noviembre del 2001 se le notifica al contribuyente el acuerdo pronunciado por la Sala Regional Peninsular en el juicio promovido por él, en contra de las autoridades demandadas que contiene la sentencia definitiva de fecha 29 de Octubre del mismo año, en la cual se resuelve lo siguiente:

Por lo expuesto y fundado y con apoyo en lo dispuesto por los Artículos 197, 236, 237, 238 Fracción IV, 239 Fracción II y demás relativos del Código Fiscal de la Federación:

I.- La parte actora probó su acción.

II.-Se declara la nulidad de la resolución impugnada, así como de la que fue materia del Recurso de Revocación del que deriva el acto impugnado.

El criterio aplicado por la Sala para dictar esta sentencia fue la violación en la Orden de visita que constituye un acto previo al inicio del procedimiento de revisión fiscal, razón por la cual no puede considerarse como un vicio en el procedimiento, toda vez que la anomalía de que adolece tuvo lugar antes de que existiera procedimiento alguno. (Jurisprudencia No. 48, Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del 1er. Circuito).

Las Autoridades Hacendarías no se ajustaron a lo establecido en la Fracción III del Artículo 38 del Código Fiscal, así como en el diverso numeral 16 Constitucional el cual exige que la Orden de Visita este motivada y que se precisen en ella el objeto de la misma, lo cual no se cumple con hacer enlistados de manera subjetiva. (Jurisprudencia No. 7/93; I.30. A.J/11 y Diversos Amparos: 953/95, 1043/95, 1273/95, 2033/95, 1823/95).

#### **Declaración en Firme.**

El 2 de Enero del 2002 el contribuyente solicita a la Sala que se declare que la sentencia definitiva ha causado ejecutoria y es firme, en virtud de que ha pasado el término para la interposición del Juicio de Amparo, sin que la autoridad responsable halla hecho uso del mismo. El 30 de Enero del mismo año es declara en firme.

#### **4.2.8. Análisis de la situación del contribuyente en el caso de una resolución Desfavorable.**

La interposición de los Recursos Administrativos y del Juicio de Nulidad como medios de defensa fiscal serán decisión del particular, por lo que es muy importante que se lleve a cabo un análisis y una evaluación en forma suficiente, en todos sus aspectos para que estos medios sean oportunos y adecuados y realmente resulten ser un beneficio para el contribuyente.

En el caso de una resolución desfavorable para el contribuyente en el Juicio de Nulidad interpuesto, se procedería a interponer como medio de defensa el Juicio de Amparo, ya que la Confirmación del Crédito Fiscal, causaría graves perjuicios a la empresa, que es muy joven y que los únicos bienes con los que cuenta para realizar sus actividades se encuentran embargados por las propias autoridades fiscales, por lo que sería imposible seguir realizando sus actividades y tendría necesariamente que desaparecer, afectando a sus trabajadores y a sus familias.

## CONCLUSIONES

El tema principal de este caso práctico es llevar a cabo una planeación adecuada que nos lleve a una buena defensa del contribuyente, mediante un estudio de cada uno de los elementos que lo integran, utilizando los medios de defensa a que tiene derecho el contribuyente de acuerdo con lo establecido por las leyes, y las conclusiones teórico-prácticas que se presentan en este trabajo son el resultado final del análisis efectuado a toda la problemática descrita y presentada en el mismo caso.

La Constitución Federal para satisfacer el principio de seguridad jurídica establece en sus Artículos 14 y 16 las garantías de audiencia, de competencia, fundamentación y motivación, de las formalidades del acto de las autoridades y de legalidad. Estas garantías son constantemente violadas por las autoridades fiscales.

El Art. 16 Constitucional establece que la autoridad administrativa puede realizar visitas domiciliarias al contribuyente, para verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales aplicando los procedimientos establecidos en la ley, al ejercer esta facultad de comprobación. Las autoridades fiscales tienen la facultad de comprobar si el contribuyente ha cumplido con las disposiciones fiscales según el Art. 42 del Código Fiscal de la Federación.

La Orden de visita domiciliaria deberá de cumplir con los requisitos señalados en el Art. 38 y 44 del Código Fiscal de la Federación, y todo el procedimiento en sí , deberá de cumplir con el requisito de legalidad.

El Contribuyente puede recurrir en el caso de que vea afectado sus derechos o intereses a los medios de defensa que señala la ley, ya que los actos o resoluciones de las autoridades fiscales afectan su esfera jurídica con un impacto en su patrimonio, siendo por ello muy importante la legalidad de estos actos.

En este caso práctico al contribuyente se le practicó una visita domiciliaria por parte de las autoridades fiscales las cuales le determinaron un crédito fiscal por omisión de ingresos y decide interponer como medio de defensa en

primer lugar la presentación del escrito que desvirtúa los hechos o las omisiones detectadas por la autoridad en la última acta parcial, como la resolución de las autoridades fue desfavorable interpuso como segundo medio de defensa el recurso de revocación ante la misma autoridad que la emitió y posteriormente interpuso el juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación, actualmente Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en el cual la resolución es favorable.

El contribuyente que se enfrenta a una visita domiciliaria esta sometido a una presión por parte de las autoridades fiscales durante el transcurso de la auditoría, ya que al verificar sus registros y movimientos contables se van determinando, en su caso, créditos fiscales correctos o incorrectos que el particular tiene que liquidar y que afectan su patrimonio.

Cuando el contribuyente toma la decisión de ejercer el derecho de garantía de audiencia que otorga el Art. 14 Constitucional, porque la resolución emitida por la autoridad fiscal afecta sus intereses jurídicos recurre regularmente a un Licenciado en Contaduría Pública para que analice su caso y lo asesore en su defensa fiscal.

El Contador Público deberá de estudiar y evaluar los diferentes aspectos del problema, tomando en cuenta el tipo de resolución, los documentos y pruebas con los que se cuenta y su soporte jurídico, el tiempo y forma de los trámites o procedimientos, la repercusión económica que tiene esa resolución para el contribuyente y los costos y gastos que se realizarán al interponer los medios de defensa.

Todo esto es necesario para poder planear adecuadamente la defensa del contribuyente y decidir conjuntamente que medios de defensa se interpondrán y los procedimientos a seguir. Es recomendable que en el caso de interponer una demanda por Juicio de nulidad o Juicio de Amparo, se contraten los servicios de un Abogado Fiscalista ya que nos enfrentamos a un proceso legal administrativo, con procedimientos jurídicos muy técnicos.

El Principio de Legalidad que determina la forma de actuar de las autoridades administrativas, no siempre se cumple, muchas veces por el poco conocimiento de la ley por parte de las personas que la aplican y ejecutan, la falta o deficiente capacitación del personal encargado de realizar los

procedimientos administrativos y la arbitrariedad de los servidores públicos. Esto trae consigo que los particulares haciendo valer sus derechos, interpongan los medios de defensa legales en contra de los actos o resoluciones que falten a este principio, por incompetencia de la autoridad, omisión de requisitos formales que exige la ley, vicios del procedimiento, ausencia de motivos y violación a la ley y desvió de poder, que son causales de nulidad.

Hay que mencionar también el esfuerzo que actualmente, sobre todo en materia de fiscalización han venido desarrollando las autoridades fiscales, para lograr que el personal de esta área que realiza los actos o procedimientos de auditoría, que posteriormente pueden ser impugnados por los particulares, se entrenen y capaciten en materia jurídica para evitar que incurran en causales de nulidad y en el caso de que ya se haya evaluado su actuación, conocer que acciones debe de seguir.

Por último esto implica que todos estos actos o arbitrariedades cometidos por parte de las autoridades fiscales, haga que un contribuyente que cumple con el pago de sus impuestos se desmotive y se convierta en un contribuyente temeroso que muchas veces trata de evadir al fisco.

## BIBLIOGRAFÍA

ARENS ALVIN A. Y LOEBBECKE JAMES K. (1996). **Auditoría un enfoque integral**. Sexta edición. Prentice Hall. México.

ADAM ALFREDO Y BECERRIL LOZADA G. (1996). **La auditoría interna en la administración pública federal**. IMCP. México.

BELMARES SÁNCHEZ JAVIER. **Bitácora Fiscal 2003 Básica**. SICCO. México.

COOK JOHN W. Y WINKLE GARY M. (1994). **Auditoría**. Tercera edición. McGraw-Hill. México.

COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN FISCAL DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE MÉXICO. (2002) **Manual de la Defensa del Contribuyente a través del Contador Público**. IMCP. México.

CMIC. **La Cámara, espacio y tiempo**. Crónica de la CMIC. (1997).

EDICIONES DELMA, S.A. DE C.V. **Código Federal de Procedimientos Civiles y Leyes Complementarias**. México.

GRUPO ISEF. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. (2001). Ediciones Fiscales ISEF. México.

GRUPO ISEF. **Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa**. (2001). Ediciones Fiscales ISEF. México.

INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS, A.C. **Normas y Procedimientos de auditoría**. México.

LATAPÍ RAMÍREZ MARIANO. (1999). **Introducción al Estudio de las Contribuciones**. AMIF. McGraw-Hill. México.

MATHELIN LEYVA CARLOS R. (1999). **Estudio del Régimen Fiscal de Empresas Constructoras**. IMCP. México.

PÉREZ CHAVEZ JOSÉ Y CAMPERO GUERRERO E. **Prontuario Tributario Correlacionado**. Tax Editores unidos. México.

PAZ LÓPEZ ALEJANDRO Y MESTA GUERRA JOSÉ GUADALUPE. (2001). **El Recurso de Revocación en Materia Fiscal**. Ediciones Fiscales ISEF.

## HEMEROGRAFÍA

DEL VALLE NORIEGA JAIME. Agosto de 1997. **Revista Contaduría Pública**. IMCP. México.

HERNÁNDEZ SALCEDO RICARDO Y GUTIERREZ BARBOSA.(1997). **Juicio de Nulidad en Materia Fiscal Federal**. Indetec. Guadalajara, Jal. México.

INDETEC. Mayo de 1996. **Boletín Tributario No.62**. Guadalajara, Jal. México.

INDETEC. **Auditoría a Renglones Específicos**. Guadalajara, Jal. Méx.

JUÁREZ ARELLANO MAGALI. (Diciembre 2001)**Visitas Domiciliarias**. Defensa Fiscal. Revista No.38.

SANDOVAL GALINDO LUIS EDMUNDO. (1997). **La actuación de las áreas de Auditoría respecto a los Medios de Defensa de particulares en materia fiscal coordinada**. Indetec. Guadalajara, Jal. México.

TAPIA LARIOS FERNANDO. (1997). **Procedimientos de Auditoría en ISR**. Indetec. Guadalajara, Jal. México.

## INTERNET

CMIC. **Portafolio de servicios**. Dirección Internet. <http://www.cmic.org>

# ANEXOS

# **ANEXOS 1**

# **FACTURAS**



# COBASA

FACTURA N° 0008

INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES ELECTRICAS, S.A. DE C.V.

NOMBRE COLEGIO DE BACHILLERES FECHA DICIEMBRE 30 DE 1998  
 DIRECCION JOSE MORENO IRABIEN Y PERIODISTA  
 CIUDAD VILLAHERMOSA, TAB. TELEFONO \_\_\_\_\_ R.F.C. CBT-760619-LCA

LA VERIFICACION DE AUTENTICIDAD DE ESTE COMPROBANTE DE PAGO SE REALIZA EN EL SITIO WEB WWW.COBAASA.COM

PARTIDA	CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
01	CONSTRUCCION DE AMPLIACION EN ALTA TENSION Y SUBESTACION TIPO PEDESTAL DE 45 KVA, 13200-220/127 V., PARA EL PLANTEL N° 33 DEL COBACH, UBICADO EN LA VILLA LUIS GIL PEREZ VILLAHERMOSA, TAB.	1	\$100,345.96	\$100,345.96

Cantidad con letra  
**(CIENTO QUINCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE**

IMPRESOS ALPHA

CONTADO CREDITO

Sub-Total \$	100,345.96
I.v.a. \$	15,051.89
<b>Total \$</b>	<b>115,397.85</b>



EDITORIAL CHORTAL, S.A. DE C.V.  
 R.F.C. ECHOTRIB01 OPRINBEO TABASCO 1103 COL. GARCIA VIALA 1AB AUT. OMRO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 30 DE ABRIL DE 1982 TRAJE 388 FACTURAS ORD Y 2 COPIAS FOLIADAS DEL 01 AL 300 FECHA DE IMPRESION: 2006/12/30 10:00:00

■ Calle Regidores N° 110. Tabasco 2000. C.P. 86030. Teléfono 16 05 47 ■

■ IMSS: E75 32715 10 ■ ■ RFC: ICE 9707024E2 ■



# COBASA

FACTURA

Nº 0010

INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES ELECTRICAS, S.A. DE C.V.

NOMBRE COLEGIO DE BACHILLERESFECHA DICIEMBRE 30 DE 1998DIRECCION JOSE MORENO IRABIEN Y PERIODISTACIUDAD VILLAHERMOSA, TAB. TELEFONO \_\_\_\_\_R.F.C. CBT-760619-LCA

PARTIDA	CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
01	CONSTRUCCION DE SUBESTACION TIPO PEDESTAL DE 75 KVA, 13200/220-127 VOLTS, Y RECONDICIONAMIENTO DE LA RED DE DISTRIBUCION EN BAJA TENSION PARA EL PLANTEL N° 12 DEL COBACH, EN FRONTERA, TAB.	1	\$100,235.36	\$100,235.36

Cantidad con letra

**(CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS**

/ 100 M.N.)

**IMPRESOS ALPHA****CONTADO CREDITO**

Sub-Total \$ 100,235.36

I.v.a. \$ 15,035.30

Total \$ 115,270.66

DL

EDITORIAL CHENTAL, S.A. DE C.V.  
 R.F.C. ECO-878132 DPM PASADU TABASCO 1103 COL. GARCON VISA TAB. AVT. OMRO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 30 DE ABRIL DE 1982 TRAJE. 500 FACTURAS ORIG. Y 2 COPIAS FOLIADAS DEL OF. AL. 500 FICOM.  
 DE IMPRESION: 20007986 VIGENCIA 3000/2000

■ Calle Regidores N° 110. Tabasco 2000. C.P. 86030. Teléfono 16 05 47 ■

■ IMSS: E75 32715 10 ■ ■ RFC: ICE 9707024E2 ■





# INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES ELECTRICAS S.A. DE C.V.

FACTURA No 0011

NOMBRE COLEGIO DE BACHILLERES

FECHA DICIEMBRE 30 DE 1998

DIRECCION JOSE MORENO IRABIEN Y PERIODISTA

CIUDAD VILLAHERMOSA, TAB.

TELEFONO \_\_\_\_\_

R.F.C. CBI-760619-LCA

PARTIDA	CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
01	CONSTRUCCION DE SUBESTACION TIPO PEDESTAL DE 45 KVA. 13200-220/127 V, RED DE ELECTRIFICACION EN BAJA TENSION Y REACONDICIONAMIENTO DE ALUMBRADO EXTERIOR, PARA EL PLANTEL N° 18, EN VILLA VICENTE GUERRERO CENTLA, TABASCO	1	\$125,992.22	\$125,992.22

Cantidad con letra  
**(CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS**

**IMPRESOS MIL PUNTA 5/100 M.N.)**

**CONTADO CREDITO**

Sub-Total \$	125,992.22
I.v.a. \$	18,898.83
<b>Total \$</b>	<b>144,891.05</b>

ITROL

EDITORIAL CENTRAL S.A. DE C.V.  
R.F.C. ECO-870813 OFICINA TABASCO 1100 COL. GARFUNA WISA TAB. AUT. EMISOR OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 30 DE ABRIL DE 1982 TRAJE. 300 FACTURAS ORD. Y 3 COPIAS FOLIADAS DEL 301 AL 305 FECHA DE IMPRESION: 2000/12/30 VIGENCIA: 2000/2002

■ Calle Regidores N° 110. Tabasco 2000. C.P. 86030. Teléfono 16 05 47 ■

■ IMSS: E75 32715 10 ■

■ RFC: ICE 9707024E2 ■

LA EMPRESA AUTORIZA LA AUTORIZACION DE ESTE COMPROMISO...





# EDITORIAL ALPHA

FACTURA No 0012

INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES ELECTRICAS, S.A. DE C.V.

NOMBRE COLEGIO DE BACHILLERES

FECHA DICIEMBRE 30 DE 1998

DIRECCION JOSE MORENO IRABIEN Y PERIODISTA

CIUDAD VILLAHERMOSA, TAB.

TELEFONO

R.F.C. CBI-760619-LCA

PARTIDA	CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
01	CONSTRUCCION DE SUBESTACION TIPO PEDESTAL DE 112.5 KVA, 13200-220V/127 V, Y CONSTRUCCION DE MURO PARA ALOJAR SISTEMA DE MEDICION Y TABLERO DE DISTRIBUCION DEL PLANTEL N° 7 DEL COBACH, EN HUIMANGUILLO, TAB.	1	\$162,574.21	\$162,574.21

Cantidad con letra  
**(CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA)**

IMPRESOS ALPHA

Sub-Total \$	162,574.21
I.v.a. \$	24,386.13
Total \$	186,960.34

TROL

EDITORIAL CHENTAL, S.A. DE C.V.  
R.F.C. ECO-87812 OFICINA TABASCO 1100 COL. GARCIA VASA TAB. AUT. OMRO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 30 DE ABRIL DE 1982 TRAJE 308 FACTURAS CNRS Y 2 COPIAS FOLIADAS DEL 001 AL 999 FECHA DE EMISION 30/09/98 MECANICA 3000/200

■ Calle Regidores N° 110. Tabasco 2000. C.P. 86030. Teléfono 16 05 47 ■

■ IMSS: E75 32715 10 ■ ■ RFC: ICE 9707024E2 ■





# COBASA

Nº 0013

INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES ELECTRICAS, S.A. DE C.V.

FECHA

NOMBRE COLEGIO DE BACHILLERES

DICIEMBRE 30 DE 1998

DIRECCION JOSE MORENO IRABIEN Y PERIODISTA

CIUDAD VILLAHERMOSA, TAB.

TELEFONO

R.F.C. CBI-760619-LCA

PARTIDA	CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
01	CONSTRUCCION DE SUBESTACION TIPO POSTE DE 75 KVA, 13200-220Y/127 V, Y REACONDICIONAMIENTO DE MURO DE MEDICION DEL PLANTEL N° 31 DEL COBACH, EN HUIMANGUILLO, TAB. POBLACO C-41	1	\$60,830.50	\$60,830.50

Cantidad con letra  
**(SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y**

**IMPRESOS MILPES .N.)**

**CONTADO CIENTO**

Sub-Total \$	60,830.50
I.v.a. \$	9,124.58
<b>Total \$</b>	<b>69,955.08</b>

ITROL

EDITORIAL CHONTAL, S.A. DE C.V.  
R.F.C. ECO-878121 DPM PISO TABASCO 1100 COL. GARCIA VHSIA TAB. AUT. D.M.R.O. OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 30 DE ABRIL DE 1987 TRAJE. 500 FACTURAS ORO Y 2 COPIAS FOLIADAS DEL 091 AL 500 FECHA DE IMPRESION 2006/1988 VICENZA 2006/2000

■ Calle Regidores N° 110. Tabasco 2000. C.P. 86030. Teléfono 16 05 47 ■

■ IMSS: E75 32715 10 ■ ■ RFC: ICE 9707024E2 ■





# EDITORIAL CHONTAL S.A.

FACTURA No 0014

INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES ELECTRICAS, S.A. DE C.V.

NOMBRE COLEGIO DE BACHILLERES

FECHA DICIEMBRE 30 DE 1998

DIRECCION JOSE MORENO IRABIEN Y PERIODISTA

CIUDAD VILLAHERMOSA, TAB. TELEFONO \_\_\_\_\_ R.F.C. CBI-760619-LCA

PARTIDA	CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
01	CONSTRUCCION DE SUBESTACION TIPO PEDESTAL DE 150 KVA, 13200/7620-220Y/127V, Y REACONDICIONAMIENTO DE MURO DE MEDICIO E INTERRUPTOR DEL PLANTEL N° 3 DEL COBACH, EN COMALCALCO, TAB.	1	\$112,151.13	\$112,151.13

Cantidad con letra  
**(CIENTO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 80/100 M.N.)**

Sub-Total \$	112,151.13
I.v.a. \$	16,822.67
<b>Total \$</b>	<b>128,973.80</b>

EDITORIAL CHONTAL, S.A. DE C.V.  
R.F.C. ECO-872812 DNE PABLO TABASCO 1183 COL. GARCIA VEGA TAB. AUT. CNRO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 30 DE ABRIL DE 1982 TRAJE. 808 FACTURAS ORIG. Y 3 COPIAS FOLIADAS DEL 001 AL 300 FECHA DE IMPRESION: 2005/1981 VIGENCIA: 2006/0000

■ Calle Regidores N° 110. Tabasco 2000. C.P. 86030. Teléfono 16 05 47 ■

■ IMSS: E75 32715 10 ■ ■ RFC: ICE 9707024E2 ■





# ECHONTAL S.A.

FACTURA

Nº 0017

INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES ELECTRICAS, S.A. DE C.V.

FECHA

DICIEMBRE 30 DE 1998

NOMBRE COLEGIO DE BACHILLERES

DIRECCION JOSE MORENO IRABIEN Y PERIODISTA

CIUDAD VILLAHERMOSA, TAB.

TELEFONO

R.F.C. CBI-760619-LCA

PARTIDA	CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
01	CONSTRUCCION DE SUBESTACION TIPO PEDESTAL DE 150 KVA, 13200YT/7620-220Y/127V, Y REACONDICIONAMIENTO DE LA RED DE DISTRIBUCION ELECTRICA EN BAJA TENSION DEL PLANTEL N° 9 DEL COBACH, UBICADO EN TEAPA, TAB.	1	\$139,635.89	\$139,635.89

Cantidad con letra: (CIENTO SENSENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN

CENTOS)

CANTIDAD CIENTO

Sub-Total \$	139,635.89
I.v.a. \$	20,945.39
Total \$	160,581.28

TRCL

EDITORIAL CHONTAL, S.A. DE C.V. R.F.C. ECO-870813 OFICINA TABASCO 1100 COL. GARCON VASA TAB. AUT. DOWRO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 30 DE ABRIL DE 1997 TPAJE. 500 FACTURAS ORIG. Y 2 COPIAS FOLIADAS DEL 001 AL 500 FECHA DE IMPRESION 30/09/1998 VICENIA 3005/2000

Calle Regidores N° 110. Tabasco 2000. C.P. 86030. Teléfono 16 05 47

IMSS: E75 32715 10 RFC: ICE 9707024E2



**ANEXOS 2**  
**ANÁLISIS AL 100% DE**  
**LOS CONGRESOS**  
**ACUMULABLES DEL**  
**EJERCICIO FISCAL 1998**

Contribuyente: Ingeniería y Construcciones Eléctricas, S.A. de C.V.  
 Periodo: 01/07/98 al 26/04/99  
 Área: Ingresos

Elaboró: MPC  
 Revisó: MPC  
 Supervisor: SNH

Procedimiento: Análisis al 100% de los Ingresos Acumulables del Ejercicio Fiscal 1998

Mes/1998	Póliza		Factura		Nombre del Cliente	Importe	Impuesto al Valor Agregado	Total	Pago: Cheque Número	Fecha de Pago	Banco Librado	Fecha de Depósito	Depositado en	
	Fecha	Número	Fecha	Número										
Diciembre	30-12-98	I 04	30-12-98	008	Colegio de Bachilleres	\$100,345.96	\$15,051.89	\$115,397.85	1705	28-12-98	Banamex	29-12-98	Bital	
	30-12-98	I 04	30-12-98	009	Cancelada	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	
	30-12-98	I 04	30-12-98	010	Colegio de Bachilleres	100,235.36	15,035.30	115,270.66	1722	30-12-98	Banamex/Serfin	13-01-99	Bital	
									057			16-03-99		
	30-12-98	I 04	30-12-98	011	Colegio de Bachilleres	125,992.22	18,898.83	144,891.05	1721	30-12-98	Banamex/Serfin	13-01-99	Bital	
									080			06-02-99		
									1750			16-03-99		
	30-12-98	I 04	30-12-98	012	Colegio de Bachilleres	162,574.21	24,386.13	186,960.34	066	30-12-98	Banamex/Serfin	09-02-99	Bital	
									7498	17-02-99		16-03-99		
	30-12-98	I 04	30-12-98	013	Colegio de Bachilleres	60,830.50	9,124.58	69,955.08	069	31-12-98	Banamex/Serfin	14-02-99	Bital	
									7497	17-02-99		16-03-99		
	30-12-98	I 04	30-12-98	014	Colegio de Bachilleres	112,151.13	16,822.67	128,973.80	068	31-12-98	Banamex/Serfin	14-02-99	Bital	
									079			16-03-99		
	30-12-98	I 04	30-12-98	015	Cancelada	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	
	30-12-98	I 04	30-12-98	016	Cancelada	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	
	30-12-98	I 04	30-12-98	017	Colegio de Bachilleres	139,635.89	20,945.39	160,581.28	067	31-12-98	Banamex/Serfin	09-02-99	Bital	
									065			16-03-99		
<b>TOTALES</b>							<b>\$801,765.27</b>	<b>\$120,264.80</b>	<b>\$922,030.07</b>					

De: Pólizas Contables y Documentación Comprobatoria

- Cifras Correctas  
 Cifras verificadas

**ANEXOS 3**  
**LIBRO DIARIO Y**  
**LIBRO MAYOR**

## INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES ELECTRICAS, S.A. DE C.V.

DIRECCION: REGIDORES No. 110 COL. TABASCO 2000, VHSA. Código Postal: 86030

Reg. Fed.: ICE970702-4E2

### LIBRO DIARIO CRONOLOGICO DEL 1/JUL/1998 AL 31/DIC/1998

Fecha	Tipo	Número	Concepto	Clase	Cargos	Abonos
No.	Refer	Cuenta	Nombre			
31-Dic-98		Ingresos	3	INTERESES GANADOS EN EL MES		
13		1102-001-000	BITAL, Cta. 501674-6		286.42	
23		4200-001-000	Intereses Ganados			286.42
				Total póliza:	286.42	286.42
31-Dic-98		Ingresos	4	INGRESOS DEL MES		
14		1103-001-000	Colegio de Bachilleres		115,397.85	
24		4100-000-000	INGRESOS POR OBRAS			100,345.96
34		2104-000-000	IVA POR PAGAR			15,051.89
				Total póliza:	115,397.85	115,397.85
31-Dic-98		De orden	1	CONTRATOS ADJUDIC. POR EJERCER		
11		6100-000-000	Contratos adjudicados		633,237.49	
21		7100-000-000	Adjudicación de contratos			633,237.49
				Total póliza:	633,237.49	633,237.49

## INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES ELECTRICAS, S.A. DE C.V.

DIRECCION: REGIDORES No. 110 COL. TABASCO 2000, VHSA. TAB.

Codigo-Postal: 86030

Folio 16

Reg. Fed.: ICE970702-4E2

### LIBRO MAYOR DEL 1/ENE/1998 AL 31/DIC/1998

Cuenta		Nombre				Saldo Inicial	
Fecha	Tipo	Número	Concepto	Refer.	Cargos	Abonos	Saldo
4100-000-000		INGRESOS POR OBRAS				Saldo inicial: 0.00	
31-Dic-98	Ingresos	4	Ingresos del Mes	4		100,345.96	100,345.96
Total:					0.00	100,345.96	100,345.96
4200-000-000		OTROS INGRESOS				Saldo inicial: 0.00	
4200-001-000		Intereses ganados				Saldo inicial: 0.00	
31-Oct-98	Ingresos	2	Intereses ganados del mes	2		116.55	116.55
30-Nov-98	Ingresos	2	Intereses ganados en el mes	2		584.53	701.08
31-Dic-98	Ingresos	3	Intereses ganados en el mes	3		286.42	987.50
Total:					0.00	987.50	987.50
Total:					0.00	987.50	987.50
6100-000-000		Contratos Adjudicados				Saldo inicial: 0.00	
31-Dic-98		1	Contratos adjudic. por ejercer	1	633,237.49		633,237.49
Total:					633,237.49	0.00	633,237.49
7100-000-000		Adjudicación de contratos				Saldo inicial: 0.00	
31-Dic-98		1	Contratos adjudic. por ejercer	1		633,237.49	-633,237.49
Total:					0.00	633,237.49	-633,237.49

**ANEXOS 4**  
**PÓLIZA DE**  
**INGRESOS**

**Póliza de Ingresos**

FECHA **DICIEMBRE 30/1998** POLIZA No. **04**

CUENTA	SUB-CTA.	NOMBRE	PARCIAL	DEBE	HABER
1103		CLIENTES POR OBRAS		922,030.05	
	003	Colegio de Bachilleres			
4100		INGRESOS POR OBRAS			801,765.27
2104		I.V.A. POR PAGAR			120,264.79
SUMAS IGUALES				922,030.06	

CONCEPTO

Contabilización de facturación correspondiente al mes de  
Diciembre de 1998.

CONTROL	HECHO POR sec	REVISADO ICA	AUTORIZADO E.C.L.	AUXILIARES	DIARIO
---------	------------------	-----------------	----------------------	------------	--------

PI 1004 *pcform*





UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

**Programa de Posgrado en Ciencias de la  
Administración**

**Oficio: PPCA/GA/2004**

**Asunto:** Envío oficio de nombramiento de jurado de Maestría.

**Coordinación**

**Ing. Leopoldo Silva Gutiérrez**  
**Director General de Administración Escolar**  
**de esta Universidad**  
Presente.

At'n.: Biol. Francisco Javier Incera Ugalde  
Jefe de la Unidad de Administración del Posgrado

Me permito hacer de su conocimiento, que la alumna **Manuela Montealegre López**, presentará Examen General de Conocimientos dentro del Plan de Maestría en Auditoría, toda vez que ha concluido el Plan de Estudios respectivo, por lo que el Subcomité Académico de las Maestrías, tuvo a bien designar el siguiente jurado:

Dr. Ricardo Alfredo Varela Juárez	Presidente
M.A. Rafael Silva Ramírez	Vocal
Dr. Oscar Priego Hernández	Vocal
Dr. Pedro Félix Álvarez Rivero	Vocal
Dr. Orestes Gamez Díaz	Secretario
Dr. Jorge Márquez Bueno	Suplente
M.A. Pánfilo Morales de la Cruz	Suplente

Por su atención le doy las gracias y aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
"Por mi raza hablará el espíritu"  
Ciudad. Universitaria, D.F., 14 de octubre de 2004.  
El Coordinador del Programa.

  
Dr. Ricardo Alfredo Varela Juárez

MGS  
